UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

"EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO"

Previo a la Obtención Del Título de Abogada

AUTORA:

María del Pilar Niquinga

DIRECTOR:

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO

Haber dirigido la investigación realizada por la señora **María del Pilar Niquinga**, en la ejecución del presente trabajo **"EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO",** de la carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, el mismo que cumple con la reglamentación sobre el sistema de graduación vigente en la Universidad Nacional de Loja, autorizando su presentación.

Loja, Julio del 2014

Atentamente.

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS.

AUTORIA

Yo, María del Pilar Niquinga, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicas de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: María del Pilar Niquinga

Firma: _____

Cédula: 1706844964

Fecha: Loja, Julio del 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, María del Pilar Niquinga, declaro ser autor de la tesis Titulada **"EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO"**. Como requisito para optar al título de ***Abogada***; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 31 días del mes de julio del dos mil catorce, firma el autor.

Firma:_____
Autor: María del Pilar Niquinga
Cedula: 1706844964
Dirección: Quito, La Argelia Sur
Correo Electrónico: pniqui@yahoo.com
Teléfono: 0998016825

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg, Sc.	VOCAL
Ab. Galo Stalin Blacio PHD.	VOCAL

DEDICATORIA

Trabajo investigativo que compone de un hecho palpable: con el pretendo aportar ala comunidad quiteña, Municipiodel Distrito Metropolitano de Quito, que dando en mi la complacencia de haber adquirido conocimientos, prácticas que me permitirán, resultado de distinción dentro de mi formación académica, experiencias que ha sido realizada con mucho esfuerzo y dedicación, por tal sentido; lo dedico a madre: ***María Esther*** *y porque no a mis hermanos, mis sobrinos, a mi querida Institución Municipal (Concejal Luisa Maldonado, Secretaria de Salud-CEGEZOO, Administración Zonal Quitumbe, Procuraduría Metropolitana), por el apoyo incondicional que me han brindado, impulsándome siempre a seguir adelante.*

María del Pilar Niquinga
Autora

AGRADECIMIENTO

Con el más profundo sentimiento de reconocimiento de lealtad, gratitud a mi querida y digna Universidad Nacional de Loja, con su Modalidad de Estudios a Distancia, en la Carrera de Derecho, por brindarme la oportunidad de ser protagonista de un cambio social a través de una verdadera preparación académicay el aprendizaje obtenido a base a métodos científicos, de la investigación y formación de la tesis en mención.

A mis maestros que durante 6 años me instruyeron, dirigieron, orientaron, metas objetivos en caminados a un verdadera profesionalización a través del SAMOT, de cada módulo que fueron inculcando a realizar investigaciones, que permitieron orientar a la presente investigación modular, dejo mi más sincero agradecimiento fraterno, por sus asesoramientos en todas sus magnitudes. Porque no agradecimientos y gratitud a todas aquellas personas que desde sus funciones administrativas de una u otra manera colaboraron para que se proyecte mi labor investigativa,se desarrolle y se trate de solucionar el bienestar animal en el Distrito Metropolitano de Quito, en especialal Dr. Felipe Solano Gutiérrez Director de mi tesis.

María del Pilar Niquinga
Autora

1. TÍTULO

“EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”

2. RESUMEN

La necesidad de tipificar el delito en Código Penal Ecuatoriano sobre el maltrato animal doméstico” y la eliminación del Art.253, tras el segundo debate de la Asamblea Nacional, donde plantea hasta 7 días de cárcel para quienes maltratan a 1 animal doméstico. Esta eliminación causó malestar a los activistas defensores de perros y gatos, decisión creen que es “un retroceso”.

Los activistas impulsan que el maltrato sea considerado un delito y que sea tipificado en el nuevo Código Pena creado para el Ecuador. Por eso, el anuncio publicado en Twitter, buscando apoyo a esa causa. La Señora Presidenta de la Asamblea Nacional Gabriela Rivadeneira, dice que “No hay que olvidar que el abuso animal es apenas un eslabón de una cadena de abuso que lastima a todos, el art. 249 del Código Penal, debe incluir la aplicación de arts. 32 y 33 del Código Procedimiento Penal, es decir, a los que se relaciona con los Delitos de Acción Pública (denuncia particular) y con el pretender controlar la tenencia responsable de los perros, posibles soluciones a las dificultades que provocan los perros en Quito-Ecuador.

Los casos de crueldad animal intencional también involucran alguna forma de violencia familiar, los animales son los blancos más comunes de crueldad, después vendría la negligencia extrema que incluye la hambruna y violencia familiar es un problema real y severo que existe en la sociedad.

2.1. ABSTRACT

Your search investigative work on "*pet abuse in the Ecuadorian Penal and elimination of the Article 253*"... begins with the decision of the National Assembly, the article establishing penalties to animal abuse in the new Code of Criminal Integral, was eliminated After the second debate of the National Assembly, which raises up to seven days in jail for those who mistreat a pet. The elimination of that article angered activists who rescue abandoned dogs and cats, believe that decision is "a setback."

Activists driving that abuse should be considered a crime and is defined in the criminal code. For this reason, the notice published on Twitter, seeking support to that cause. Mrs. Gabriela Rivadeneira President of National Assembly is satisfied that the Assembly discusses the matter, but fears that the penalty impose die negligible."Firstas my demeanor animal abuse was included, with imprisonment for less than a week. Therefore, the notice published on Twitter, seeking support for this cause. "Do not forget that animal abuse is just one link in a chair not abuse that hurt sell threat. 249 Penal Code should include the application ofss.32 and33 of the Criminal Procedure Code, Crimes of Public Action (direct report) and trying to control the owner shi pod dogs, possible solutions to the difficulties caused by dog sin Quito-Ecuador. Cases of intentional animal cruel ty also involve some form of family violence, animals are the most common targets of cruelty, more common case, then would come the extreme negligence including famine and family violence is a real and serious problem that exists in society.

3. INTRODUCCIÓN

Esta investigación, se acoge al Derecho Penal… Maltrato a los animales que comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional. Para analizar la sanción penal a quienes maltraten a los animales domésticos, cuya sanción no sea una ***simple contravención de tercera clase, con prisión de menos de una semana***", sino exigir **tipificar el delito al maltrato animal**, en el nuevo Código Penal, de importancia jurídica para el Ecuador… *Explica que entre los órganos administrativos y las organizaciones protectoras de animales son desiguales en nuestro Ecuador;…mientras los municipios han observado el incremento de animales maltratados y abandonados en la calle como un problema de salud pública, los defensores de animales lo ven como falta de conciencia por parte de la ciudadanía*...[1]

Lo cierto es que hasta la fecha, las políticas de eliminación del maltrato animal no han sido efectivas porque no han concluido con el problema, aspiración que hoy nos planteamos: ***el derecho de exigir responsabilidad civil a la Asamblea Nacional,*** autora del Nuevo Código Penal para Ecuador afín a la realidad, se pide a los honorables asambleístas, que incluya la ***penalización del maltrato animal*** en el Nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), el Art.253, eliminado para el segundo debate, siga eliminado, este artículo establecía penas sobre el maltrato animal, planteando "***hasta siete días de cárcel para quienes maltraten a un animal doméstico"***. La presidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira, informó a la prensa que "*en el análisis de esta temática se debaten varias alternativas, entre ellas que se apliquen sanciones, como multa económica o servicio comunitario a quienes causen daños o produzcan lesiones, deterioro a la*

[1] Twitter .Presidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira, Quito-Ecuador, Octubre 2013

integridad física, descuido en las condiciones de salud como alimentación, abandono y sufrimiento en los animales domésticos" [2]

La selección de la problemática responde a la necesidad de implementar una sanción rigurosa que reduzca los maltratos hacia los animales, en el Distrito Metropolitano de Quito*, a través de la Ordenanza Metropolitana 048, creada el 14 de abril de 2011, por el Concejo Metropolitano de Quito,* ***norma poco conocida,*** *establece multas para regular la tenencias responsable de los animales domésticos* que son realizadas por las entidades municipales que trabajan en contra del maltrato animal, pero los esfuerzos no se reflejan en la cultura de los ciudadanos, esta *falta de soluciones hace del perro, un animal agresivo*, por ende es necesario enfatizar el ataque que estos han realizado a la población, sobre todo en contra de niños, por lo que no deja de lado la importancia que tiene ***un control urgente de esta problemática***, a nivel nacional, pues se han perdido vidas, por ataques de perros, considerados potencialmente agresivos como pitbull y rotwaller o los típicos callejeros, sin adiestramiento adecuado, actúan de manera salvaje frente a la población, resultado: ***venganza*** hacia los perros abandonados dándoles golpes, atropellos conscientes, abusos, muerte de manera cruel por parte de la población, que son causantes de muchos inconvenientes en la ciudad, los ven como estorbo.

Indiscutiblemente esta investigación de carácter jurídico-social-doctrinaria, cuya observación de conceptos de contravención, sanciones, multas, infracciones, delitos de acción pública en pos de la eliminación del maltrato animal que se pretende incluir en el análisis, así *favorecer a estos seres inofensivos*, evidenciar la irrazonable sanción que recibe el contraventor por cometer infracciones de delito de maltrato, que atentan contra los animales que a su vez vislumbra negativamente en el buen vivir de los habitantes.

[2] Santiago Prado, director de bienestar animal de la organización no gubernamental Protección Animal Ecuador PAE 2012.

El contenido normativo de nuestro breve estudio sobre el Maltrato a los Animales: delito, normas y medidas que pedimos sean tipificadas, es nuestro interés, también es de activistas y ciudadanos que solicitan se incluya la penalización del maltrato animal en el Código Orgánico Integral Penal aspirando que el artículo 249 consolide la sanción, que no sea una simple **norma penal que sanciona, como contravención**, que sancione con pena específica, no como lo mencionamos anteriormente, que sanciona conforme a la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**.***"****¿Para que los dueños de animales que los abandonen o los dejen vagar por las calles, mercados sean sancionados o los condujeren sin las debidas precauciones?"* [3]

La investigación es viable y factible desde la representación bibliografía, la contingencia de propuesta y de las facilidades metodológicas que hace posible la viabilidad de la solución de este problema, para lo cual se realizó búsquedas de información en el Ministerio y Secretaria Metropolitana de Salud, bibliotecas, hemerotecas, documentación, bibliográfica, internet, han servido de apoyo para elaborar esta investigación de carácter jurídico. Y de campo, se logro trabajar con un cuestionario y entrevista de 5 preguntas a profesionales, alumnos, compañeros y otros, en dos recintos del Distrito Metropolitano de Quito.

La metodología mantenida en este estudio con métodos: científico, empírico, hipotético-deductivo y dialéctico...diseñados para que recojan las opiniones (Métodos directos o estudios específicos) sobre, maltrato a los animales, sí este, es violento o no, verificando el nivel de insatisfacción (combinación de estos métodos) eliminación del Art. 253 para el 2° debate del estudio del Nuevo Código Orgánico Integral Penal y súper vigilar a la mesa 1 de Alianza País o En 'plenaria', todos estos me permitieron llegar a un beneficioso estudio.

[3] Ordenanza Metropolitana 048, Concejo Metropolitano de Quito, 14 de Abril del 2011, Quito, Ecuador

El contenido del trabajo se divide en dos partes: **La primera sección** abarca un diagnóstico situacional, el cual comprende un marco contextual/doctrinario del tema establecido en los siguientes puntos: Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados y la Discusión de los mismos… En el primer punto o capitulo 1, consta los respectivos juicios de valor, resúmenes, etc.; es decir, se evidencia el conocimiento obtenido en el transcurso de esta investigación jurídica, encontrándose las definiciones, para el capítulo II sobre antecedentes histórico del delito o maltrato a los animales lo largo de la historia y capítulo III, como doctrina: penalización, legalización y su clasificación, con multas, sanciones, además la tipificación, delitos de acción pública, que se pide incluir en el sistemas penal ecuatoriano y el capítulo IV, análisis de este, impulso de la Penalización del Maltrato Animal Domestico dentro del Código Orgánico Integral Penal como presentan al Asamblea Nacional en los primeros análisis de los Arts.337 y 631/2 y 632/2 Artículo y la aplicación de Código de Procedimiento Penal Delitos de Acción de Pública Arts.32 y 33 que es proyecto de petición de alianzas activistas. [4]

La segunda parte del trabajo, se determinan los materiales y métodos debidamente utilizados para la elaboración de esta tesis, así como los respectivos procedimientos y técnicas indispensables para la sustentación práctica de la tesis, en el se establecen las respectivas sugerencias o soluciones a la problemática a través de la actividad dos puntos, el uso de técnicas como: ***encuesta y cuestionario***, atendiendo a la problemática jurídica y el resultados de los análisis, su aplicación se realizó sobre una muestra poblacional de veinte personas, entre profesionales, alumnos, compañeros municipales y otros usuarios en los dos recintos municipales. El último punto consta el respectivo análisis de la problemática, así como de la verificación de objetivos y la contratación de hipótesis, establecido al iniciar esta investigación y la correspondiente fundamentación jurídica para la

[4] Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2006 Quito-Ecuador

reforma legal. Cabe destacar que fue de suma importancia el integrar el análisis de algunos periódicos que contienen opiniones judiciales concretas y de tema en este momento, realizado durante el acopio empírico, ya que con su análisis de la problemática, permite reforzar la hipótesis planteada, legal-social-afectivo para encontrar sus causas, efectos y así poder elaborar un árbol del problema, que permita obtener un panorama más amplio sobre maltratos de animales domésticos.

De esta manera pongo en conocimiento el presente Informe Final de Tesis, mismo que después de toda la investigación ejecutada he podido alcanzar con éxito los objetivos, como la respectiva contrastación de hipótesis, todos estos previamente establecidos dentro del proyecto de tesis. Tanto los objetivos como las deducciones, se encaminaron a realizar un estudio de los sucesos sobre la penalización de los maltratos a los animales en el Código Penal ecuatoriano, desde los puntos de vista social y jurídico, estableciendo así la falta de una sanción implacable a estas infracciones penales; finalmente se pudo crear una propuesta de reforma al Código Penal y de Procedimiento Penal, como alternativa para solucionar la ineficiencia a esta normativa que causa una serie de efectos jurídicos en la sociedad. A través de una descripción completa del problema, que permita ayudar a la obtención de identificativos de general del que surgen posibles soluciones a este grave problema, que como tema nacional va por buen camino, la Asamblea Nacional, ha prometido analizar, incluir estas agresiones dentro del contexto del Nuevo Código Orgánico Integral, consintiendo a penalizar el maltrato animal como lo han pedido los activistas en marchas por la calles de Quito, Guayaquil, Cuenca en varias oportunidades…[5]

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2006 Quito-Ecuador

[5] Asamblea Nacional, Segundo Debate y modificaciones de Art.253 y 337 del Nuevo Código Orgánico Integral Penal, Octubre 2013

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Una vez planteado el problema de la investigación y evaluado su relevancia, factibilidad, el siguiente paso consiste en sustentar teóricamente el estudio. El proceso y evolución de este trabajo investigativo, es indicar e instruirse en toda doctrina: definiciones, antecedentes históricos, normativa, que se relacionan con el problema jurídico, objeto de estudio, con el afán de llegar al entendimiento del conocimiento que llama con mucha atención al resultado y solución del problema en estudio.

4.1.1.- Etimología y Definición

4.1.2.- Contravención:

*"El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que **contravención** es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado.*

*El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, señala que **contravención** es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión de la ley.*
*El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty señala que **contravención** es el acto contrario a una norma jurídica o mandato. Contravención de Policía son los actos tipificados en los Arts. 603 y siguientes del Código Penal como contravenciones, que se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y hoy también existen las contravenciones ambientales.*

Es una sanción, es un delito de menor gravedad, y no está tipificado en el Código, *cuando hablamos de una contravención hablamos de un acto que está tipificado en el derecho y que supone un tipo de castigo o sanción para aquel que lo lleva a cabo. La Ley aplica a todos por igual, aquel que no la respete debe recibir algún tipo de sanción, castigo o advertencia. Las contravenciones pueden ser muy diversas y aplicarse a numerosos aspectos de la vida social: "desde las formas de comportarse públicamente hasta el modo de conducir y manejar un vehículo*".. El autor dice: "*A diferencia de lo que sucede con numerosos delitos de gravedad como pueden ser asesinatos o torturas, la contravención se podría ubicar en un escalón más abajo ya que no se trata por lo general de infracciones serias. Así, cuando una persona comete una contravención el castigo o la sanción por lo general; no suele ser la privación de la libertad* ***si no sanciones menores como compensaciones en dinero*** *(a modo de multas) o con la obligación de cumplir horas de asistencia, de trabajo comunitario o de pérdida de ciertos derechos relacionados con la actividad que se llevaba a cabo al momento de realizar la contravención (por ejemplo, perder la licencia de conducir si uno cometió una contravención al manejar un vehículo*)."[6]

Si bien la mayoría de los amantes de animales consideramos insuficiente la legislación protectora de animales, desde diferentes ámbitos se persigue lograr una normativa amplia, más dura para los infractores que garantice la eliminación, es a lo que podemos acogernos para denunciar casos de maltrato o abandono de un animalito.

4.1.3.- Delito.

"Definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.

[6] http://es.wikipedia.org/wiki/Contravención, ˙www.ant.gob.ec Agencia Nacional de Tránsito

Supone una conducta de desacato del Derecho Penal, una acción u omisión tipificada y penada por la ley".[7]

El delito penal es también una conducta antijurídica, dolosa o culposa, pero debe estar tipificada (adecuarse a los tipos penales) enumerados por la ley penal para ser susceptible de una de las sanciones penales (multa, prisión, reclusión, inhabilitación y en algunos países, la pena de muerte).

Aspectos Generales del Delito

La palabra delito se deriva del verbo latino ***delinquiere***, que significa renunciar, abandonarse del buen camino, *alejarse del sendero señalado por la ley.* En donde se acepta más un olvido o disminución a ciertos tipos de comportamiento de una sociedad, y que en un momento determinado se olvido, pero que se sobre entiende que se está en cometimiento de estos delitos, y que en cualquier momento, la ley decide castigar, se debe aceptar.

Es necesario indicar que **crimen y delito son términos equivalentes.** Su diferencia radica en que delito es genérico y por crimen se entiende un delito más graves o en ciertos países, un delito ofensivo en contra de las personas. Tanto el delito como el crimen son categorías presentadas habitualmente **como universales**; sin embargo los delitos y los crímenes son definidos por los distintos ordenamientos jurídicos vigentes en un territorio o en un intervalo de tiempo.

Clasificación del Delito.-

En rigor la ***Clasificación del Delito*** se refiere a las Clases De Tipos Legales que están puestas en la parte especial de un Código Penal.

- *Por las formas de la culpabilidad*

[7] Delitos penales | La guía de Derecho http://derecho.laguia2000.com Definición de delito - Qué es, Significado y Concepto http://definicion.de/delito.

- *Por la forma de la acción*
- *Por la calidad del sujeto activo*
- *Por la forma procesal*.
- *Por el resultado*
- *Por el daño que causan*

- ***Delito en particular***
  - *Delito contra la vida*
  - *Delito contra el honor*
  - *Delito contra la libertad e indemnidad sexual*
  - *Delito contra la libertad*
  - *Delito contra la tolerancia a las diferencias*
  - *Delitos contra la intimidad*
  - *Delitos contra la propiedad o el patrimonio*
  - *Delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de la comunicación*
  - *Delitos contra la seguridad pública*
  - *Delitos contra la salud pública*
  - *Delitos ecológicos*
  - *Delitos contra el orden de las familias*
  - *Delitos contra el orden público*
  - *Delitos contra la seguridad nacional*
  - *Delitos contra la administración pública*
  - *Delitos contra la administración de justicia*
  - *Delitos contra la de pública*
  - *Delitos internacionales*

Teoría del Delito.

La teoría jurídica del delito es un sistema de categorización por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídico-penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es

decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito, por ser de suma importancia en este tema de estudio.

- *Teoría causalista del delito*
- *Teoría finalista del delito.*

Debido a la necesidad de entender al delito como un todo coherente, surgió toda una sistematización en lo que se refiere a la teoría del delito, la cual se basa en los cuerpos de leyes. El sistema causalista (*concibe la "**acción**" como el fenómeno causal natural en el delito*) y el sistema finalista (*acepta que el delito parte de la acción, que es una conducta voluntaria, pero ésta misma tiene una "finalidad", es decir persigue un fin* [9] *La teoría finalista afirma que el legislador al crear tipos penales debe estar sujeto a las estructuras permanentes de la teoría del delito y no violentar las estructuras para evitar caer en contradicciones. De tal modo que el legislador debe partir de los conceptos de acción, antijurídica y culpabilidad, como estructuras fundamentales, que servirán para preservar los derechos fundamentales del hombre,* es decir que su actividad creadora no debe ser autónoma, si no sujetarse a los principios de la teoría del delito. Esta *culpabilidad debe ser con base en consideraciones política criminal, el apoyo legal de la pena y así mismo el límite de la pena con una garantía al individuo, ya que es una culpabilidad, que va más, con la personalidad del autor que a la consecuencia referida al hecho delictuoso, en este sentido la pena va a imponerse en consideraciones más bien de peligrosidad, que de estricta culpabilidad. Para la realización de este proyecto de tesis, me inclino a defender a mis protegidos con este fundamento, pues en realidad el maltrato animal es peligro, inhumano, mezquino originado en la niñez dentro de hogares agresivos, y que buscan desquite en otros seres indefensos, es verdad que se dice que en el hombre…*[8] género y en especial los niños hacen el circulo vicioso del maltrato animal que continúa proliferando en el

[8] © JIMÉNEZ DE AZUA, Luís, Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito, Bs. As., Argentina: Abeledo–Perrot: 4ª, 2005, página 442.30

Ecuador y el mundo entero. Es una garantía al individuo que la culpabilidad tenga en su consecuencia punitiva, límites precisos, pues de otra forma queda a merced del poder del Estado) entonces dicen que son dos corrientes que han influido desde fines del siglo XIX hasta la actualidad, por ende a nuestro Ecuador. Estas corrientes dogmaticas son necesarias, admiten la aceptación de ciertas premisas fundamentales para cada corriente. [9]

Elementos del Delito

Elementos del Delito
Son: la Acción, la Tipicidad, la Antijuridicidad, la Imputabilidad y la Culpabilidad. Son los componentes y características, NO independientes, que constituyen el concepto del delito.

El elemento genérico—***el acto***—es el soporte del delito, es la base sobre lo que se construye todo el concepto del delito. Los elementos específicos del delito permite diferenciarlos, delito por delito, aunque son inconstantes. La imputabilidad es la base psicológica de la culpabilidad, **elemento circunstancial:** la penalidad que es resultado del acto jurídico. No cambia la naturaleza del delito, pero influye en la sanción.

[9] Recate Animal IGE, 31 videos, anónimos, 2013, Quito Ecuador, www.google, Teoría del Delito, Escuelas 1. Cuadro No.1

	Positivos		Negativos
Elemento genérico	ACCIÓN	Ausencia de Acción	Fuerza irresistible. Acto Reflejo. Situaciones ajenas a lo patológico(sueño, sonambulismo, hipnotismo) Impresión paralizante. Estado de necesidad(hurto famélico, legítima defensa)
Elementos específicos	TIPICIDAD	Si no hay Tipicidad no existe delito	
	ANTIJURIDICIDAD	Causas De Justificación	Estado de Necesidad(Defensa legítima, Hurto famélico) Ejercicio de un derecho, oficio o cargo. Cumplimiento de la ley o de un deber. Consentimiento del ofendido. Ejercicio de un derecho. Tratamiento médico—quirúrgico. Muerte y lesiones deportivas. La no-exigibilidad de otra conducta.
	IMPUTABILIDAD	Causas De Inimputabilidad	Enfermedad mental. Grave Insuficiencia de la Inteligencia. Grave Perturbación de la conciencia. Ser menor de 16 años.
	CULPABILIDAD	Causas De Inculpabilidad	Caso fortuito. Cumplimiento de un deber. Estado de necesidad (hurto famélico)
Elemento Circunstancial	PUNIBILIDAD	Causas Absolutorias	Que el autor sea menor de 18 años. Ley absolutoria. (***Cuadro No.1***)

Para apreciar la gravedad del hecho se tendrá en cuenta:

- la naturaleza de la acción,
- los medios empleados

- la extensión del daño causado y del peligro corrido.
- La causa de la pena es el delito cometido.
- La esencia es la privación de un bien jurídico.
- El fin es evitar el delito a través de la prevención general o especial.
- Hay discusión si la penalidad es elemento del delito o solamente su consecuencia.
- Si falta cualquiera de los elementos positivos, el delito desaparece.
- Si existe cualquiera de los elementos negativos, el delito, también, desaparece.

4.1.4.- Qué es Infracción

Es una violación, un incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, una convención o un pacto preestablecido. En tanto, la mencionada transgresión puede derivar en una infracción o multa de tránsito, un delito o una falta.

Art. 5*.- Toda infracción cometida dentro del territorio de la República; por ecuatorianos o extranjeros, será juzgada y reprimida conforme las leyes ecuatorianas, salvo disposición contraria de Ley.Se valoran infracciones cometidas en el territorio de la República: Las ejecutadas a bordo de naves o aeróstatos ecuatorianos de guerra o mercantes, salvo los casos en que los mercantes estén sujetos a una ley penal extranjera, conforme al Derecho Internacional.*

Del Capítulo II, de las Circunstancias de las Infracciones

Art. 18.- *No hay infracción cuando el acto está ordenado por la ley o determinado por resolución definitiva de autoridad competente, o cuando el sospechoso fue impulsado a cometerlo por una fuerza que no pudo resistir.*

Art. 19.-*No comete infracción de ninguna clase el que obra en defensa necesaria de su persona, con tal que concurran las siguientes*

circunstancias: actual agresión ilegítima; necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión, y falta de provocación suficiente de parte del que se defiende.

Art. 20.- *Se entenderá que concurren las situaciones enumeradas en el artículo anterior, si el acto ha tenido lugar defendiéndose contra los autores de robo o saqueo ejecutados con violencia; o atacando a un incendiario, o al que roba o hurta en un incendio, cuando son aprehendidos en delito flagrante; o rechazando durante la noche el escalamiento o fractura de los cercados, murallas o entradas a una casa o departamento habitados o de sus dependencias, a menos que conste que el autor no pudo creer en un atentado contra las personas, ya se atienda al propósito directo del individuo que escalaba o fracturaba, ya a las resistencias que debían encontrar las intenciones de éste.*

Art. 21.- *No comete infracción alguna el que obra en defensa de otra persona, siempre que concurran las dos primeras circunstancias del artículo 19 y que, en caso de haber precedido provocación al agresor, no hubiere tomado parte en ella el que defiende.*

Art. 22.- *Tampoco hay infracción alguna cuando uno de los cónyuges mata, hiere o golpea al otro, o al correo, en el instante de sorprenderlos en flagrante adulterio, o cuando una mujer comete los mismos actos en defensa de su pudor, gravemente amenazado.*

Art. 23*.- No hay infracción en los golpes que se den sin causar heridas o lesiones graves, a los reos de hurto o robo, cuando se les sorprende en flagrante delito, o con las cosas hurtadas o robadas.*

Art. 24.- *No se impondrá ninguna pena al que, en la necesidad de evitar un mal, ejecuta un acto que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que sea real el mal que se haya querido evitar, que sea mayor que el causado*

para prevenirlo, y que no haya habido otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

Art. 25.-Son excusables *el homicidio, las heridas y los golpes, cuando son provocados por golpes, heridas u otros* ***maltratamientos graves de obra****, o fuertes ataques a la honra o dignidad, inferidos en el mismo acto al autor del hecho, o a su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos, o afines dentro del segundo grado. Son también excusables las infracciones determinadas en el inciso anterior, cuando son el resultado de un exceso de legítima defensa.*

Art. 26.- *Son igualmente* ***justificables(excusable) dichas infracciones*** *cuando han sido cometidas rechazando durante el día el escalamiento o fractura de los cercados, murallas, o entradas de una casa habitada, o de sus dependencias; salvo que conste que el autor del hecho no pudo creer en un atentado contra las personas, ya se atienda al propósito directo del individuo que intentaba el escalamiento o fractura, ya al efecto de la resistencia que encontrarían las intenciones de éste.*

Art. 28.- *Los motivos de* ***excusa enumerados*** *en los artículos. 25 y 26, no son admisibles si el culpado comete la infracción en la persona de sus ascendientes.*

Art. 29*.-* ***Son circunstancias atenuantes*** *todas las que, refiriéndose a las causas impulsivas de la infracción, al estado y capacidad física e intelectual del delincuente, a su conducta con respecto al acto y sus consecuencias, disminuyen la gravedad de la infracción, o la alarma ocasionada en la sociedad, o dan a conocer la poca o ninguna peligrosidad del autor, como en los casos siguientes:*

1. *Preceder de parte la acometida provocación, amenazas o injurias, no siendo éstas de las calificadas como circunstancia de excusa;*

2. *Ser el culpable mayor de sesenta años de edad;*
3. *Haber el delincuente procurado reparar el mal que causó, o impedir las consecuencias perniciosas del acontecimiento, con espontaneidad y celo; Haber delinquido por temor o bajo violencia superables;*
4. *Presentarse voluntariamente a la justicia, pudiendo haber eludido su acción con la fuga o el ocultamiento;*
5. *Ejemplar conducta observada por el culpado con posterioridad a la infracción;*
6. *Conducta anterior del delincuente que revele claramente no tratarse de un individuo peligroso;*
7. *Rusticidad del delincuente, de tal naturaleza que revele claramente que cometió el acto punible por ignorancia;*
8. *Obrar impulsado por motivos de particular valor moral o social; La confesión espontánea, cuando es verdadera;*
9. *En los delitos contra la propiedad, cuando la indigencia, la numerosa familia, o la falta de trabajo han colocado al delincuente en una situación excepcional; o cuando una calamidad pública le hizo muy difícil conseguir honradamente los medios de subsistencia, en la época en que cometió la infracción; y,*
10. *En los delitos contra la propiedad, el pequeño valor del daño causado, relativamente a las posibilidades del ofendido.*

***Art. 30.-Son circunstancias agravantes**, cuando no son constitutivas o modificatorias de la infracción, todas las que aumentan la malicia del acto, o la alarma que la infracción produce en la sociedad, o establecen la peligrosidad de sus autores, como en los casos siguientes:*

Ejecutar la infracción con alevosía, traición, insidias o sobre seguro; o por precio, recompensa o promesa; o por medio de inundación, naufragio, incendio, veneno, minas, descarrilamiento de ferrocarriles, armas prohibidas, u otros medios que pongan en peligro a otras personas a más de la ofendida; o empleando la astucia, el disfraz, el fraude; o con ensañamiento o

crueldad, haciendo uso de cualquier tortura u otro medio de aumentar y prolongar el dolor de la víctima; o imposibilitando al ofendido para defenderse, ya sea que para esto se le prive del uso de la razón, ya se empleen auxiliares en la comisión del delito; o haberse cometido éste como medio de cometer otro; o perpetrar el acto prevaliéndose el autor de su condición de autoridad, o entrando deliberadamente en la casa de la víctima, o después de haber recibido algún beneficio de ésta. La infracción se entiende cometida en el territorio del Estado cuando los efectos de la acción u omisión que la constituye deban producirse en el Ecuador o en los lugares sometidos a su jurisdicción.Será reprimido conforme a la Ley ecuatoriana el nacional o extranjero que cometa fuera del territorio nacional alguno de estas infracciones:

1. *Delitos contra la personalidad del Estado;*
2. *Delitos de falsificación de sellos del Estado, o uso de sellos falsificados;*
3. *Delitos de falsificación de moneda o billetes de Banco de curso legal en el Estado, o de valores sellados, o de títulos de crédito público ecuatorianos;*
4. *Delitos cometidos por funcionarios públicos a servicio del Estado, abusando de sus poderes o violando los deberes inherentes a sus*

   funciones;
5. *Los atentados contra el Derecho Internacional; y,*
6. *Cualquiera otra infracción para la que disposiciones especiales de la Ley o convenciones internacionales establezcan el imperio de la Ley ecuatoriana.*
7. *Los extranjeros que incurran en alguna de las infracciones detalladas anteriormente, serán juzgados y reprimidos conforme a las leyes ecuatorianas, siempre que sean aprehendidos en el Ecuador, o que se obtenga su extradición.*

***Art. 31**.-Se reputará como circunstancia agravante de la infracción el hecho de ser la víctima cónyuge, conviviente, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o ser ascendiente o descendiente del ofensor…"*[10]

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

*"La **infracción de tránsito** implica el **incumplimiento de la normativa vigente en cuanto a circulación de los automóviles*** y que tiene como resultado una sanción administrativa**,** en aquellos casos en los que se haya incurrido en una falta grave, la sanción que se aplicará puede corresponder al orden penal*, ¡pero porque esta ley está sancionando el maltrato animal, simple el perro está en la calle sin protección*"*... La sanción* que en Quito norma a los dueños de perros.

Los dueños o cuidadores de animales que los abandonen o los dejen vagar por las calles o carreteras, o los condujeren sin las debidas precauciones…[11]

La Ordenanza que regula la fauna urbana en Distrito Metropolitano de Quito, fue aprobada por el Concejo Metropolitano y contempla sanciones para quienes incurran en esta infracción, como propietarios de animales tendremos que cumplir con una serie de requisitos, con el fin de compatibilizar ese derecho con la salud pública, el equilibrio de los e**cosistemas** urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes. Normativa desconocida para muchos, que emite mecanismos para el maltrato animal y sanciones para quienes incurran en él, con fundamento a derechos de la naturaleza que están contenidos en el artículo 71 de la Constitución del Ecuador.

---

[10] Recate Animall G E, 31 videos, anónimos, 2013, Quito Ecuador, www.google, Teoría del Delito, Escuelas

[11] Código Penal de la República del Ecuador, 1919, Registro Oficial No. 51, Quito.- Ecuador Congreso Nacional www.ant.gob.ec. Agencia Nacional de Tránsito.

Además la ordenanza determina las condiciones en las que se debe mantener a los perros y otros animales domésticos. Fija las normas básicas para el debido control: obligaciones y responsabilidades que deben cumplir los dueños,

Tipo penal	Contravención de tránsito leve de primera clase: Abandonar o dejar vagar animales en calles o carreteras
Descripción	Los dueños o cuidadores de animales que los abandonen o los dejen vagar por las calles o carreteras, o los condujeren sin las debidas precauciones
Tipo de acción	Acción penal pública
Ley	Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Título	III - De las infracciones de tránsito
Capítulo	V - De las contravenciones
Artículos principales	139 Lit. p)
Pena general	Multa
Pena especíica	5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general; reducción de 1.5 puntos en la licencia.
Titular de la acción	Juez de contravenciones de tránsito
Tiempo de indagación previa	Ninguna
Tiempo de instrucción fiscal	Ninguna
Vigencia	Vigente

Circunstancias modificatorias no constitutivas	Pena modificada	Artículo	Indagación
A los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria.	Multa de 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general; no aplica reducción de puntos	139 Inc. 2	Ninguna
En caso de reincidencia	Será sancionada con el doble del máximo de la multa establecida para la contravención	146	Ninguna

Quedan expresamente prohibidos procedimientos de sacrificio de animales de compañía como ahogamiento o cualquier otro método de sofocación; el uso de cualquier sustancia o droga venenosa, con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario; la electrocución; el uso de armas de fuego o corto punzantes; el atropellamiento voluntario de animales; y, otras de las que produzca dolor o agonía para el animal. La normativa contempla la creación de Centro de Gestión Zoosanitaria, CEGEZOO, que será

2. Cuadro No.2. Regulatorio del Tipo penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
la encargada de ejecutar la Ordenanza. La ciudadanía deberá registrar a su mascota en este organismo. Además podrá acceder a otros servicios como la historia clínica en línea, vacunación, esterilización y adopción de perros.

Se calcula que en Quito existen 300.000 perros, de los cuales 190.000 (40%) son callejeros. Es por esto que la ordenanza plantea controlar la población animal callejera mediante el método "Atrapar-esterilizar y soltar"...[12]

c. La normativa contempla tres tipos de infracciones en Quito/Ordenanza 048:

Leves:

a) *Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin traílla (correa) de t No mantenerlos con una identificación visible cuyo color, dependerá del resultado de la prueba de comportamiento*.

[12] Recate Animal IGE, 31 videos, anónimos, 2013, Quito Ecuador, www.google, Teoría del Delito, Escuelas
1. Cuadro No.1

Graves:

a) *Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal;*
b) *No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza exceptuando las determinadas por el Comisario Metropolitano para el Control de la Fauna Urbana.*
c) *No Cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.*
d) *Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;*
e) *No cumplir con los procedimientos de identificación y registro en el sistema CEGEZOO.*

Muy Graves:

a) *No Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.*
b) *Matar a animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.*
c) *Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas;*
d) *Utilizar animales para cualquier actividad ilícita, entre otras.*
e) *Las infracciones graves serán sancionadas por una multa que va del 45 % de la Remuneración Básica Unificada (RBU) al 90% de una RBU. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será*

rescatado por el CEGEZOO, será identificado, vacunado, esterilizado y remitido a una fundación de protección animal registrada, quien iniciará su proceso de adopción. De igual manera, se suspenderá el permiso de tenencia del tenedor de forma permanente.

f) *Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 10 RBU. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comporta mental de los animales.*

g) *En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva*. "[13].

4.1.5 Qué es la Sanción

Es una expresión legal, que tiene varios significados: 1era. Se **denomina sanción** *al resultado o efecto de una conducta que constituye* ***"infracción de una norma jurídica***. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones *Penales*; *sanciones civiles* y *sanciones administrativas*. Sin embargo, habitualmente la referencia a una sanción se hace como sinónimo de ***pena pecuniaria***, es decir, ***1 multa*** o al menos, para penas leves

(por ejemplo, prohibiciones para ejercer cargos públicos). Por el mismo motivo, comúnmente se suele relacionar la expresión sanción con la Administración Pública (sanciones administrativas) y el término pena se deja para el ámbito del Derecho Penal.

[13] Ordenanza Metropolitana 048, Concejo Metropolitano de Quito, 11/04/2011, Quito-Ecuador

La segunda es, cuando la **sanción:** *acto formal mediante el cual el jefe de Estado, da su conformidad a un proyecto o estatuto*. Por último, desde un **punto de vista de Derecho internacional**, las sanciones son las medidas económicas, diplomáticas o militares que un Estado toma de forma unilateral para presionar a otro en una negociación o para el cumplimiento de obligaciones internacionales.

a. Clasificación de Sanciones

Sanciones penales: *se les suele atribuir, según la política penal seguida, diferentes fines: el castigo del delincuente, su corrección, la prevención general y especial, etc. En nuestro derecho el fin es solo prevenciones*.

Sanciones civiles: *Se suelen reducir a un acto coactivo típico: la ejecución forzosa de bienes del deudor*.*".*[14]

No habrá sanción penal, para quienes maltraten a los animales domésticos. El artículo que establecía estas penas fue eliminado del Código Orgánico Integral Penal (COIP), tras el 2do debate de la Asamblea Nacional. Se planteaba hasta ***siete días de cárcel*** para quien mate a un animal doméstico por maltratos… ¿La eliminación de dicho artículo causó malestar entre los activistas que rescatan perros y gatos abandonados y que les dan atención. Para Santiago Prado, director de bienestar animal de la organización no gubernamentalProtección Animal Ecuador (PAE), esa decisión es "***un retroceso***"

[14] PAE - Protección Animal Ecuador, Fernando Meneses N24-32 y la Gasca, Telefax: (02)2543104, info@pae.ec

El artículo 414 del Código Penal vigente establece que quien maltrate a un animal es sancionado con hasta tres meses de prisión. Según Prado, "en la nueva ley, la pena se reducía, pero se aplicaban labores comunitarias para los infractores. Eso era bueno y lo retiraron"…

…En el caso de la responsabilidad civil, un infractor o delincuente debe pagar los daños causados a su víctima. Si bien es similar a una multa, existen varias diferencias:

- *La responsabilidad civil la cobra la víctima, mientras que la pena pecuniaria la cobra el estado.*
- *La responsabilidad civil se calcula en función del daño causado (busca la reparación del daño). La pena pecuniaria se impone en función de la gravedad de la conducta, y es independiente del daño causado..*[15]

4.1.6. Qué es una multa?

Multa (del latín *multa*) o **multa pecuniaria** es la sanción administrativa o penal consistente en un pago en dinero, a veces expresado como **días de multa** (cuando su pago redime la reclusión por el número correspondiente de días)..

Se denomina **multa coercitiva** a la que se reitera por plazos determinados si no se paga. Una vez dictado un acto administrativo que establezca una obligación personal frente al incumplimiento por parte de la persona

[15] JIMÉNEZ DE AZUA, Luís, *Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito*, Buenos Aires, Argentina:: 4ta, 2005, p. 208). es.wikipedia.org/wiki/multa

obligada, la administración puede tomar diversas medidas: ejecución subsidiaria, *multa coercitiva*, compulsión sobre las personas, y la más general y utilizada: el apremio sobre el patrimonio.

Art. 63**.- **Las multas por delitos pertenecen al Fisco**; y serán impuestas a cada uno de los condenados por una misma infracción. **La multa se cobrará por apremio real.

***Art. 64**.- En la sentencia podrá el juez autorizar al condenado a pagar la multa por cuotas; debiendo fijarse el monto y la fecha de los pagos, según la condición económica del condenado.*

***Art. 65**.- El comiso especial recae: sobre las cosas que fueron el objeto de la infracción; sobre las que han servido o sido destinadas para cometerla, cuando son de propiedad del autor del acto punible, o del cómplice; y sobre las que han sido producidas por la infracción misma. El comiso especial será impuesto por delito, sin perjuicio de la penas establecidas por la Ley; pero, al tratarse de una contravención, no se impondrá sino en los casos expresamente determinados por la Ley.*[16]

El maltrato a los animales no solo podrá ser sancionado con multas económicas, sino también con cárcel. Así se analiza en la Asamblea Nacional…..”*En el artículo 232 del proyecto de Código Penal se analiza la contravención por muerte o maltrato de animales: "la persona que sin necesidad mate a un animal, o les hubiere causado una herida o lesión grave, será sancionado con multas de 318 a 954 dólares*".[18]

[16] Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, 2000, Art. 2 ,215

Representantes de entidades dedicadas a la protección animal dicen que Ecuador no tiene una cultura de protección a los animales, pero la sanción no debe quedarse en lo económico. ***Gina Godoy***, vicepresidenta de la mesa de Justicia de la Asamblea, *asegura que en octubre la comisión tiene previsto debatir en el pleno el proyecto de Código Penal.* Solo luego de las votaciones se podrá saber cómo queda estipulada esta contravención.

4.1.7 Qué es la pena: Derecho

Es un tipo de sanción exclusiva del Derecho Penal, prevista en el Código Penal e impuesta por el juez competente. *Constituye la privación al sujeto que ha cometido un delito con una finalidad de prevención individual o especial (para que no cometa un nuevo ilícito) social (para que la comunidad se prevenga de la conveniencia de cumplir la ley penal).*

Entonces es una falta o negación de bienes jurídicos establecido por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito… Dos elementos deben tenerse en cuenta, ***el 1ero. El principio de personalidad de las penas****, que significa: las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito. El* ***2do. El principio de igualdad ante la Ley penal****, según* el cual, *las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas*.. Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención y puede referirse a:

- Infracción o multa de tránsito
- Delito
- Falta …"[17]

[17] PAE - Protección Animal Ecuador, Fernando Meneses N24-32 y la Gasca, Telefax: (02)2543104, info@pae.ec

a. Clasificación de las Penas: Nuestro código penal ecuatoriano como otros

del mundo; han castigado todo delito e infracción con sanciones, en algunos países incluso se ha llegado a castigar con la muerte del infractor… no es el caso del Ecuador, es a través de la norma suprema jurídica: como es la Constitución a través de Derecho Penal… aquí se respeta el derecho a la vida teniendo en cuenta que un ser humano puede cometer un error, mas este tiene derecho a una segunda oportunidad por medio de la rehabilitación en centros penitenciarios del país, en donde clasifica y castiga el delito para emitir la pena que merece el infractor, nos referiremos a tres únicamente:

Clasificación Legal.- Es clasificada por el Art. 51 del Código Penal, que en forma muy discutible clasifica las penas, según el tipo de infracción al que son aplicables:

1. *Penas peculiares del delito;*
2. *Penas peculiares de la contravención;*
3. *Penas comunes a ambos tipos de infracción.*

1. <u>Penas peculiares del delito</u>.-

Sistema de Punición (sanción) que aplica el Código Penal para reprimir las diferentes Clases de Concursos.- *Son los Castigos o Represión que establece el Código Penal son las penas Peculiares del Delito.*

a. La Reclusión Mayor*, es la Condena Larga Privativa de la Libertad con tal denominación es la más larga y severa en su clase, se cumple en los Centros de Rehabilitación Social del Estado y se dividen en*:

Ordinaria: *Pena Privativa va de 4 años a 8 años.*

Extraordinaria: *La Pena Privativa de la Libertad va de 12 años a 16 años.*

Especial: *Pena Privativa* de 16 años a 24 años.

b. Reclusión Menor.- Es la Condena y se cumple en los Establecimientos o Centros de Rehabilitación Social del Estado y se dividen en:

Ordinaria: *La Pena va de 3 años a 6 años; años que se sustituirá con prisión correccional de 1 a 3 años.*
Ordinaria: *de 6 años a 9 años, se sustituirá con prisión correccional de 2 a 5 años.*
Extraordinaria: *La Pena es de 9 años a 12 años. Se sustituirá con reclusión menor ordinaria de 6 a 9 años.*
En el Código Penal Militar se establece además la pena de reclusión perpetua para el delito de traición. (Art. 91)..*"*[18]

Las Condenas de ***Reclusión Menor*** están sometidas a trabajos de Reeducación, Trabajos de Talleres Comunes y sólo se los hará trabajar fuera del establecimiento al organizarse Colonias Penales, Agrícolas y no se las aislará, a no ser por castigos reglamentarios, que no podrán pasar de 8 días.

Prisión d*e Ocho a cinco días interdicción a ciertos derechos políticos y civiles sujeción a la vigilancia de la autoridad privación del ejercicio de profesionales artes u oficios incapacidad perpetúa para el desempeño de todo empleo o cargo público.*

[18] Ordenanza Metropolitana 048, Concejo Metropolitano de Quito, 11/04/2011, Quito-Ecuador

***La Pena de Prisión**, es Correccional, la que sufren los condenados en las Cárceles del respectivo Cantón, en las de la Capital de la Provincia o en Secciones Apropiadas de las Penitenciarias, debiendo ocuparse de los trabajos reglamentarios en talleres comunes. "*[19]

4.1.8.- La Jurisdicción y Competencia en el Área Penal

Autoridad para gobernar y hacer ejecutar las leyes: este asunto es de la jurisdicción del gobernador civil, no del alcalde; una parroquia es un territorio bajo la jurisdicción pastoral de un párroco, y una diócesis está bajo la jurisdicción de un obispo.

Jurisdicción. *Der. Facultad del poder del Estado, ejercida a través de los tribunales, y que consiste en declarar el derecho, aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten*.

*En términos generales, potestad o contenido de las atribuciones de una autoridad u órgano de poder. En sentido estricto, contenido de las atribuciones de un órgano judicial y extensión geográfica de dichas atribuciones (*jurisdicciones funcional y territorial*). Por razón del carácter de los órganos que la ejercen, se divide en ordinaria y privilegiada. La primera se extiende a todos los ciudadanos y asuntos, siendo la segunda de excepción, ya personal, ya material (*de trabajo, militar, etc.*). La ordinaria se subdivide en contenciosa, a la que se someten las pretensiones contrapuestas de los litigantes, y voluntaria, en la cual el juez, sin*

[19] www.definicionabc.com

procedimiento contradictorio, da solemnidad a ciertos actos jurídicos (adopción, tutela, etc.).[20]

Competencia: El término competencia puede referirse: *A una rivalidad o lucha entre dos o más personas en condiciones similares para conseguir una misma cosa o superar al rival; son comunes las competencias deportivas; en derecho, la autorización o reconocimiento legal para intervenir en un asunto; atribución.*

La competencia *es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.* ***Ese órgano especial es llamado tribunal.*** *En España, al existir jurisdicción única, se entiende el desempeño de la misma jurisdicción por todos los tribunales, en lugar de por cantidades*. La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional*…"*[21]

Así, *las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional.* Por ello se ha señalado que, ***si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites*** dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O *dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia*.

Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio (a cada caso concreto). Además, no sólo la ley coloca un asunto

[20] www.infracción.definicionabc.com

[21] www.definicionabc.com

dentro de la esfera de las atribuciones de un tribunal, sino también es posible que las partes
(*Prórroga de competencia o competencia prorrogada*) u otro tribunal (competencia delegada, vía exhorto).[22]

4.1.9.- Tipificación

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura [23]

descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. "***La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal***". La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. Como ejemplo de esta última podemos citar: invitar una copa al servidor público (cohecho) o golpes en el boxeo (lesiones). Estos se estiman comportamientos adecuados socialmente, no deben considerarse típicos y mucho menos antijurídicos ni penalmente relevantes.

a. La Tipicidad Penal. Es la criminalización de una norma de cultura realizada por el legislador y establecida en una ley penal. ***La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador***. La obligación de Estado de tipificar los delitos que deriva del principio de legalidad («***todo lo que no está prohibido está permitido***»), una de *las reglas fundamentales del Estado de Derecho*. De este modo, en cada legislación nacional o internacional, **cada uno de los delitos que se pretenden castigar** debe ser «***tipificado***», o lo que es lo mismo, descrito con precisión. Por ejemplo: Si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, no

[23] www.Jurisdiccion y cokpetencia.definicionabc.com

puede considerarse delito por un juez. De este modo una norma penal está integrada por dos partes: ***el tipo y la pena.*** En el Estado de derecho la tipificación de los delitos ***es una facultad reservada exclusivamente al Poder Legislativo.***

La Calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal. **Categorías del Tipo Graves**. Este tipo establece delitos graves con sanciones
penales también agravadas, por ejemplo el asesinato, el parricidio.
Menos graves. Las sanciones son menos graves, por ejemplo la sanción para el homicidio es más corta que para el asesinato.
Leves. Las consecuencias jurídicas son leves. Por ejemplo el castigo para el dolo.

El Tipo penal.- es la descripción de un acto o misivo, activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal.

Elementos del Tipo Subjetivos.- Son características y actividades que dependen del fuero interno del agente, son tomados en cuenta para describir tipo legal de la conducta por eso estos elementos tienen que probarse. Precisamente las alocuciones: "*El que a sabiendas...", "El que se atribuya autoridad..." que usa el código penal para describir tipos delictivos, aluden a los elementos subjetivos de los mismos. Se debe probar que sabía, se debe probar que actuó como autoridad,* etc. [24]

Normativos. Están en:

[24] MUÑOZ C., Francisco y GARCIA A., Mercedes, Derecho Penal. Parte General, Valencia, España: Tirant lo Blanch, 2004, pagina 251

- Cuando el legislador considera y describe conductas que deben ser tomados como delitos.
- Cuando el juez examina el hecho para establecer su adecuación al tipo penal respectivo.

Objetivos. Son los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del

25.

.

Código Penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinadosestados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal.

Constitutivos. Sujetos (activo y pasivo), conducta y objetos (material, jurídico).

Evolución del Tipo Penal Etapa de la independencia del tipo. Ernst von Beling en 1906 *decía que el tipo tiene un carácter puramente descriptivo y sin conexión con la conducta o con la antijuridicidad.* Dice que el tipo es la descripción del delito, que señala sus elementos constitutivos en cada clase de delito sin hacer ninguna valoración. La tipicidad de una conducta, es la sospecha de antijuridicidad. Hasta estas etapas se explicaba y se entendía que el tipo era sólo un esquema rector del delito, que estaba en el exterior y no era considerado como elemento. En la actualidad, se entiende por el tipo penal como: un elemento inseparable y previo a de la antijuridicidad que tienen como función la garantía de legalidad.

Un razonamiento opuesto al mantenido por Ernst von Beling es el **tipo en la Teoría Finalista de la Acción** concepción dominante en la doctrina, cuya aseveración se caracteriza por estar orientada hacia un fin determinado; ellos consideran a la intención como un elemento de la acción y por tanto del tipo. Por esta razón, los finalistas distinguen de un lado, una parte objetiva

del tipo (referida a la acción, resultado, sujetos: activo y pasivo, etc.) y, del otro, una parte subjetiva (referida al dolo, tendencias, etc.)

***Importancia del Tipo**. Es importante porque desempeña las funciones de garantía procesal y penal.*

***Garantía Procesal**. Si el supuesto de hecho encaja en la descripción es decir si hay suficientes indicios de culpabilidad sólo así se dictará **Auto de Culpa**. Sobre esta base recién el plenario comprobara si dicha conducta fue antijurídica y culpable.*

***Garantía Penal.** Si las leyes se refieren a modos de obrar es obvio que nadie puede ser penalmente incriminado por lo que es, sino sólo por lo que hace. Así nadie puede ser obligado a hacer lo que la Constitución política y las leyes no manden, ni privarse de lo que no prohíban.*

***Estructura del Tipo**. Significa esto que en la composición de todos los tipos siempre están presentes: sujeto activo, conducta y bien jurídico.*

***Sujeto activo**. El delito como obra humana siempre tiene un autor, aquél que precisamente realiza la acción penal prohibida u omite la acción esperada. Se reconoce en los códigos penales a dicho sujeto con expresiones impersonales como: "El que…" o "Quien…". O también con expresiones personales como "El funcionario público que por si…", etc.*

***Conducta.** En todo tipo hay una conducta, entendida como comportamiento humano (acción u omisión) que vienen descritas en los códigos penales por un verbo rector: "…matare…", "…causare a otro una lesión…", "…alarmare o amedrentare…", "…se alzare en armas…", etc.*

***Bien jurídico.** La norma penal tiene la función protectora de bienes jurídicos. Un bien jurídico en la teoría del delito es un valor considerado fundamental para una sociedad que la norma penal quiere proteger de comportamientos*

humanos que puedan dañarlo. Este valor es una cualidad que el legislador atribuye a determinados intereses que una sociedad considera fundamental para el vivir bien.

Ausencia de Tipo *"Esto supone que de hecho cometido no es delito, el hecho no está descrito en el código penal como delito. La ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descripta en la ley* "[25]

4.1.10.- Derecho Penal.

Jiménez de Asua define el Derecho Penal, como un "*conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma, una pena finalista o una medida aseguradora*"[26].

Estas condiciones tienen carácter constitucional de rango normativo imaginable dentro del orden jurídico estatal

Según el escritor **Español Eugenio Cuello Calón el derecho penal***" es el conjunto de normas jurídicas que determina los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece*"….

a. **Características**

[25] Derecho Administrativo. Algunos aspectos del R.D 287/2002 sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos

[26] Jiménez de Azua, Luis. Principios del derecho penal. La ley y el delito. pag. 18

1. ***Público.*** *Solo el Estado puede sancionar con una pena de carácter criminal. Único y exclusivo. Nadie puede hacer justicia por sus propias manos.*
2. ***Regulador de las relaciones del individuo con el Estado****. Solo este puede calificar una conducta como delito.*

3. ***Normativo.*** *Porque trata de adecuar la conducta del individuo a los fines del Estado. Uno de esos fines es atenuar la criminalidad.*

4. ***Valorativo.*** *Porque la conducta cae dentro de un valor o un antivalor (lo antijurídico) estos valores cambian según el tiempo y el espacio geográfico.*

5. ***Finalista****. Porque el fin del derecho penal es prevenir la ilicitud. Se confunde en el derecho de castigar del Estado, de ahí que la sanción pueda ser: retributiva o de enmienda*." [27]

b. La Causalidad

Los conceptos de causalidad jurídica y material representan dos aplicaciones distintas del concepto más genérico y global de causalidad. Esta causamaterial o física, a diferencia

De la jurídica, ***es el modelo que vincula la conducta humana al evento natural*** y la causalidad jurídica, representa, por su parte, *el modelo dictado por el legislador relativo a la sucesión de los fenómenos en el ámbito del hecho jurídico descrito y su concurrencia ideal*. Es la acción y resultado del nexo causal dentro del tipo objetivo, en los delitos de lesión o resultado, tiene que determinarse la relación para que pueda imputar el resultado al autor como producto de su acción.

[27] Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, pag. 8

Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta.

c. La teoría causalista:

- ***Teoría de la equivalencia de las condiciones:*** *Todas las condiciones tienen el mismo valor, es decir las de resultado. Una acción es causa de un resultado, es decir que al haber resultado tuvo que darse la acción.*
- ***Teoría de la causalidad adecuada:*** *No todas las condiciones son causas, sino aquellas que provocan un resultado.*
- ***Teoría de la relevancia típica de la causalidad:*** *Cuando el nexo causal este vinculado con cierto resultado, este contenido en cierto elemento objetivo del tipo penal. La relevancia de la causalidad estará determinada por la existencia o no de la voluntad delictiva dirigida a causar el resultado prohibido.*
- ***Teoría de la Imputación objetiva:*** *Un resultado será imputable a una acción toda vez que haya:*

Elevado riesgo de producción del resultado
Elevación de ese riesgo no es permitida…"[28]

Los **principios limitadores del Derecho penal** son aquellas directrices de la doctrina que le han impuesto barreras a la construcción del Derecho Penal, de tal forma que éste no se extralimite y afecte el Estado de Derecho:

1. *Principio de intervención mínima*

[28] De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela, Derecho penal guatemalteco, Pág. 5

2. Legalidad formal

3. Irretroactividad

4. Máxima taxatividad legal e interpretativa

5. Principios pro-derechos humanos

5.1. Lesividad

5.2. Humananidad

5.3. Trascendencia mínima

5.4. Doble punición

4.1.11.- Derecho Procesal Penal.

Es el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin: ***la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia.*** Tiene como función investigar, identificar y sancionar (*en caso de que así sea requerido*) las conductas que constituyen delito, evaluando las circunstancias particulares en cada caso.

Derecho penal procesal es la disciplina jurídica facultada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal.

En el Derecho Procesal Penal existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta su finalización. Tiene el objetivo de investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto. Entonces, es el conjunto de normas jurídicas que regulan el desarrollo del Proceso Penal. Como afirma ***Walter Guerrero Vivanco*** " *el Derecho Procesal penal es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de la pruebas que puedan introducirse en el proceso para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del infractor; del proceso que debe seguirse para hacer*

efectivo la pretensión punitiva del Estado y la formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores."[29]

El **Derecho penal material** conjunto de normas jurídicas que asocian a la producción de un delito como una hipótesis con la aplicación de penas y/o medidas de seguridad, como principales resultados jurídicos, que a través del ***Derecho Procesal penal***, que es el conjunto de normas jurídicas necesarias para la aplicación de las consecuencias jurídicas; normas que incluyen –**de un lado**- sobre estructura y principios de organización del órgano territorial penal destinadas a regular la forma para la actuación de la *pretensión* penal estatal, y –**de otro lado**- los preceptos sobre el proceso en el que las acciones punibles son investigadas, perseguidas, tratadas y condenadas, con un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: ***la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia.*** Será entoncesla función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social por eso busca objetivos claramente concernientes al orden público.

Antecedentes.- *Lo Fija la jurisdicción del juez; Vincula a las partes a un órgano jurisdiccional; Sujeta a los terceros a un órgano jurisdiccional; abre el periodo de preparación del proceso.*

Instrucción: *Es la primera parte del proceso en que se recogen y coordinan las pruebas con sujeción a las normas procésales, se prepara el material indispensable para la apertura del juicio, proporcionando al juez las pruebas que han de servirle para dictar su fallo; y a la defensa, los elementos necesarios para fundar sus conclusiones.*

---

[29] Mariaca Margot. Introducci6n al derecho penal. Pag. 5.

Conclusiones: *Cuando se declara cerrada la instrucción.*

Sentencia: Sistemas.- *El proceso penal puede descansar en uno de estos tres sistemas:*

- *El acusatorio,*
- *El mixto,*
- *El inquisitivo.*

En la mayoría de las naciones comenzó con la forma acusatoria, pasando luego al sistema inquisitivo y posteriormente, a lo largo del siglo XIX, al sistema mixto.

Sistema acusatorio: *Es el sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción….*

Características: *Favorece modelos de juez popular y procedimientos que valorizan el juicio contradictorio como método de investigación de la verdad…"*[31]

Rasgos Históricos: Tras la caída del Imperio Romano, el proceso se vuelve acusatorio, confundiéndose en las primeras jurisdicciones barbarás con el ritmo de las ordalías y los duelos judiciales. Es originario de Grecia y fue adoptado y desarrollado por los romanos. En un principio corresponde a la concepción privada del Derecho Penal, en cuanto el castigo del culpable es un derecho del ofendido, quien puede ejercitar su derecho o abandonarlo; si lo ejercita, el castigo y el resarcimiento del daño se tramitan en un mismo procedimiento, sin que haya distinción entre procedimiento penal y

procedimiento civil. Se basaba este sistema en los siguientes principios básicos: **Facultad de acusar de todo ciudadano.-** Necesidad de que alguien distinto al Juez formule acusación para que pueda existir un juicio. El Juez no procede "***ex oficio***".

El juez no es un representante del Estado, ni un juez elegido por el pueblo. El juez es el pueblo mismo, o una parte de él, si este es muy numeroso para intervenir en el juicio. La acción corresponde a la sociedad, mediante la acusación que es libre y cuyo ejercicio se confiere no sólo al ofendido y a los parientes, sino a cada ciudadano.

Quien juzga es una Asamblea o Jurado popular, por lo que las sentencias no son apelables, sino que rige el principio de instancia única:

> *El de libertad personal del acusado hasta que exista sentencia condenatoria.*
> *El de igualdad absoluta de derechos y deberes entre acusador y acusado.*
> *El de que el Juzgador limite su juicio a los hechos alegados y probados.*
> *Sistema acusatorio formal o mixto*

El sistema acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales, es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entiéndase delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una

imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado. Fruto de las nuevas ideas filosóficas, como reacción ante las denuncias secretas, las confesiones forzadas y la tortura, surge en Francia un nuevo sistema procesal penal que respeta el derecho de todo ciudadano a ser juzgado públicamente en un proceso contradictorio, pero conservando un elemento del sistema anterior, **el de la acusación oficial**, encargada a funcionarios que de modo permanente su plan la carencia de acusadores particulares, con lo que nace el Ministerio Fiscal, que es órgano independiente de los juzgadores y representante de la ley y de la sociedad. Además, se conserva una fase de investigación secreta, escrita y no contradictoria, que a diferencia del sistema inquisitivo no sirve de base a la sentencia, sino **a la acusación**. La sentencia sólo puede basarse en las pruebas practicadas en el juicio.

Tanto el Código de Termnidoriano de 1795 y el código napoleónico de 1808 dieron vida al procedimiento mixto, en el cual predominaba el sistema inquisitivo en la primera fase, escrita, secreta, dominada por la acusación pública exenta de la participación del inculpado, privado de la libertad durante la misma; tendencialmente acusatorio en la fase sucesiva del enjuiciamiento, caracterizada por el juicio contradictorio, oral y público con intervención de la acusación y la defensa, pero destinado a convertirse en mera repetición o escenificación de la primera fase.

Los principios en que descansa este sistema son: La separación de la función de investigación y acusación y la función de juzgar. Para que haya juicio es preciso que exista acusación y la función de acusar corresponde, no siempre en exclusiva, a órganos públicos especiales. Del resultado de la instrucción depende que haya acusación y juicio, pero el juzgador ha de basarse en las pruebas del juicio oral. **El acto del juicio es oral**, público y

confrontativo, y se rige por el principio de inmediación, dependiendo la sentencia de la apreciación por el Juez, no sometida a regla alguna.[30]
Según el modelo francés, la sentencia se da mediante una ***cooperación de Magistrados y Jurados***. La combinación de ambos elementos en la Administración de Justicia varía según los distintos países. Puede excluirse la participación del jurado y conservarse todas las demás notas esenciales. El derecho procesal se encuentra superpuesto sobre la base que conforma la trilogía que a saber son: **Acción, Jurisdicción y Proceso**.

Los tres conceptos se interrelacionan posibilitando que el ciudadano reclame una tutela judicial efectiva y sea el órgano jurisdiccional competente quien a través de una serie de actos procesales resuelva el conflicto social. Por ahora vamos a desarrollar el proceso y cuál es el modelo que adopta nuestro sistema jurídico.

a. Concepto de Acción: *Acción humana es ejercicio de actividad final. Cuyo carácter final de la acción se basa en que la persona humana, gracias a su saber causal, puede predecir, dentro de ciertos límites, las secuelas posibles de su actividad, ponerse fines diversos y dirigir su actividad, conforme a su plan, a la consecución es estos fines. Por eso la finalidad es "**vidente**", y la causalidad "**ciega**"….*[31]
La dirección final de una acción se lleva a cabo en dos etapas:

1. La primera transcurre totalmente en la esfera del pensamiento. Empieza con la anticipación (el proponerse) del fin, que el autor quiere realizar. De ello sigue la selección de los medios de la acción para la consecución del fin. El autor determina los factores causales que son requeridos para el logro del mismo.

---

[30] Walter Guerrero Vivanco "el Derecho Procesal penal, Quito Ecuador, 2012, opinión La Hora 13/11/2012 . Edmundo DURÁN Díaz Manual de Derecho Procesal
[31] MACHICADO J., La acción y la omisión en la Teoría de la Causalidad

2. De acuerdo con la anticipación mental del fin y la elección de los medios, el actor efectúa su acción en el mundo real. Pone en movimiento, conforme a su plan, los medios de acción escogidos con anterioridad, cuyo resultado es el fin. La segunda etapa de la dirección final se lleva a cabo en el mundo real.

Se manifiesta que esta conducta humana (acción u omisión) es la base de toda la estructura del delito, por lo que se considera a la acción como núcleo central y el sustrato material del delito. Sin embargo, el concepto de acción engloba igualmente el de olvido, en la cual existe una conducta en la que conscientemente se evita una acción concreta. Constituye el soporte conceptual de la teoría del delito y el eje de la consideración axiológica y natural del hecho punible."[32]

4.1.12.- Acción Procesal

El recordado jurista ecuatoriano Edmundo Duran Díaz en su "*Manual de Derecho Procesa*l", establece que "*es muy difícil trasladar el concepto de la acción, del proceso civil al proceso penal, porque el proceso civil se desarrolla alrededor de una acción, real o hipotética, de derechos y obligaciones recíprocos entre autor y demandado, mientas que en el proceso penal no tiene sentido hablar de derechos y obligaciones recíprocos entre las partes.*

El Código Penal no regula relaciones personales entre dos o más sujetos, sino que contiene mandamientos y prohibiciones sancionados con una pena en caso de incumplimiento. Ni siquiera puede decirse que exista una relación penal entre el autor y la víctima del delito; lo que hay es una relación entre el Estado y el imputado. No hay una relación privada entre dos, sino una

[32] Walter Guerrero Vivanco "el Derecho Procesal penal, Quito Ecuador, 2012, opinión La Hora 13/11/2012

relación pública entre toda la sociedad de un lado, y el inculpado del otro lado.

Cuándo se pone en movimiento la jurisdicción penal no se reclama el reconocimiento de un derecho sustantivo sino un pronunciamiento judicial de culpabilidad o inocencia….".[33]

a. Características de la Acción penal pública

España: Bosch, 1981, pagina 203.

Se afirma que varias son las características de la acción penal pública:

1) Publicidad.-*Se dice que por su importancia en la vida de la sociedad, el Estado ha dispuesto que su actividad sea fundamentalmente dirigida a reintegrar la paz social perturbada por el delito, y por ello, La Fiscalía General del Estado, como ente protector de la sociedad ejerce a plenitud integralmente durante todo el desarrollo del proceso penal la acción penal.*

2) Oficialidad.*Se considera un verdadero monopolio de la Fiscalía General del Estado que la Constitución haya determinado que sea el titular de la acción penal pública.Recordemos que en la Constitución de 1998 esta entidad era adscrita al Estado, en cambio en el nuevo marco constitucional y legal del 2008, la Fiscalía General es un órgano de la Función judicial cuyo ámbito de actuación está señalado en la Constitución, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento penal*

3) Indivisibilidad.- *La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.*

[33] JESCHECK, H. H., Tratado de Derecho Penal. Parte General, Barcelona, España: Bosch, 1981, pagina 203.

4) Obligatoriedad.- *Existe la obligación por parte de la Fiscalía General del Estado de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.En otro aspecto es importante señalar que la acción penal pública es irrenunciable por cuanto quienes ejercen la acción según asevera Walter Guerrero Vivanco, no pueden retractarse del dictamen fiscal acusatorio, de la denuncia o de la acusación particular, con el propósito de impedir que continúe la sustanciación de la causa, pues si bien es verdad que de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal cabe el desistimiento de la acusación particular en los procesos por delitos de acción pública, el trámite continúa con la sola intervención del fiscal, ya que de acuerdo con el Código Penal, el perdón de la parte ofendida o la transacción con ésta no extingue la acción pública por una infracción que debe perseguirse de oficio.*

La acción penal pública es indivisible, en razón de que una vez que se la promueve involucra a todos aquellos que de una u otra manera han intervenido en la comisión de un delito o han concurrido a su ejecución, es decir, a quienes alguna responsabilidad tuviere supuesto que nadie deberá escapar a la represión penal. Es decir, que ni el fiscal ni el denunciante ni el acusador particular, pueden obligar al juez para que limite la iniciación o la prosecución del proceso solo en contra de uno de los presuntos culpables de la infracción de acción pública.

Otros autores sostienen (por ejemplo el Dr. Ricardo Vaca Andrade) como características de la acción penal: la publicidad, la oficialidad y la irrevocabilidad, además de la indivisibilidad y de la irrenunciabilidad. Los delitos de acción pública pero de instancia particular, actualmente con las reformas que ha tenido el Código de Procedimiento Penal, solamente son los delitos de revelación de secretos de fábricas y las estafas y otras defraudaciones. Y los delitos de acción privada son: a) el estupro perpetrado en una mujer mayor de 16 años y menor de 18; b) rapto consensual en mujer mayor de 16 y menor de 18 años; c) injuria calumniosa y no

calumniosa grave; d) daños en propiedad privada, excepto incendio; e) usurpación; í) ***muerte de animales domésticos o domesticados; g) atentado al pudor de un mayor de edad.***

Vale puntualizar, a guisa de ser reiterativo, que de conformidad con el actual Código de Procedimiento Penal del año 2000 y que entró en vigencia en el 2001, el título segundo se denomina la Acción Penal y este título comprende el capítulo I denominado Reglas Generales; el capítulo II trata sobre la denuncia, el capítulo III sobre la Acusación Particular, habiendo una mala estructura del Código, que muchos autores sostienen que es inconstitucional, toda vez que la Acusación Particular y la denuncia son medios de ejercer la Acción Penal.

Esperemos que pronto, los sabios legisladores rectifiquen los errores e inconstitucionalidades del actual .Código de Procedimiento Penal, aprobando o expidiendo un nuevo Código, que según tenemos entendido ha sido confeccionado con rigurosidad científica atendiendo las particularidades de nuestra idiosincrasia y acogiendo el sistema oral en lo sustantivo, desechando los aspectos procesales negativos del actual Código, y por sobre todo, volviendo operativo un nuevo Código de Procedimiento Penal que esté en consonancia con los principios y postulados contenidos en la Constitución de la República."[34]

b. Del Ejercicio de la Acción Penal. Capítulo I, Reglas Generales.-

Art. 14.- *La acción penal es de carácter público. En general, se la ejercerá de oficio, pudiendo admitirse la acusación particular; pero en los casos señalados en el Art. 428 de este Código se la ejercerá únicamente mediante acusación particular.*

[34] Monografía creado x Christian Salas: http://ofdnews.com/comentarios/1195_0120C43/28 Febrero 2006

***Art. 15**.- A excepción de los casos previstos en el Art. 428 de este Código, el ejercicio de la acción penal pública se inicia mediante auto cabeza de proceso, que puede tener por antecedentes:*

1.- La pesquisa que, de oficio, efectúe el Juez o Tribunal competente;
2.- La excitación fiscal;
3.- La denuncia;
4.- La acusación particular;
5.- El parte policial informativo o la indagación policial; y,
6.- La orden superior de origen administrativo.

***Art. 16.-** En los casos expresamente señalados por la Ley, si el ejercicio de la acción penal dependiere de cuestiones prejudiciales cuya decisión compete exclusivamente al fuero civil, no podrá iniciarse la acción penal antes de que haya auto o sentencia ejecutoriados en la cuestión prejudicial. Así mismo, se requerirá auto o sentencia ejecutoriados del Juez o Tribunal Penal para iniciar la acción en los casos de denuncia o acusación particular que hubieran sido calificados como maliciosas o temerarias.*

***Art. 17.-** Las sentencias ejecutoriadas en los procesos civiles no producen el efecto de cosa juzgada en lo penal excepto las que decidan las cuestiones prejudiciales indicadas en el artículo anterior."*[35]

Las sentencias ejecutoriadas en los procesos penales producen el efecto de cosa juzgada en lo concerniente al ejercicio de la acción civil, sólo cuando declaran que no existe la infracción o, cuando existiendo, declaran que el procesado no es culpable de la misma.

[35] Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional 2008, Sección décima Fiscalía General del Estado, pag.104, Quito-ecuador

Por tanto, no podrá demandarse la indemnización civil mientras no exista una sentencia penal condenatoria firme que declare a una persona responsable penalmente de la infracción.

Nosotros consideramos que este derecho humano sustancial del debido proceso está elevado a rango constitucional y representa la garantía normativa para la efectiva realización de la justicia y en afán de propiciar una autentica seguridad jurídica con miras a establecer el equilibrio de las fuerzas vitales de los integrantes de una sociedad determinada constituida en Estado. Si se irrespetan las normas del debido proceso penal, evidentemente se puede asegurar que las garantías básicas de las partes procesales se ven afectadas y transgrediéndose las normas constitucionales del debido proceso, ya sea por la ley o por el juez de garantías penales o por el fiscal, sus actos carecen de eficacia jurídica, al tenor del artículo 424 de la Constitución de la República.

Las normas constitucionales del debido proceso constan en el artículo 76 de la Carta Magna de la República, que por su importancia transcribimos:

Art. 76.-*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas*:

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*
3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una*

persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. *Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*
5. *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.*
6. *La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.*
7. *El derecho de las personas a la* **defensa incluirá las siguientes garantías**:

   a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
   b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
   c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*
   d) *Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*
   e) *Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.*
   f) *Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.*
   g) *En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá*

restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) *Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*

i) *Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.*

j) *Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.*

k) *Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.*

l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

m) *Recurrir el fallo/resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos"*[36]

Principios constitucionales integradores del debido proceso, tales como los principios de legalidad, el derecho de defensa, al juez natural, a actuar pruebas o de contradicción tienen no sólo un valor propio o autónomo, sino además un valor instrumental en relación a todos los demás derechos, solo pueden ser adecuadamente ejercidos y defendidos en el marco del debido proceso. En consecuencia, para que un proceso judicial sea

[36] Constitución República del Ecuador, Asamblea Nacional 2008, Sección X Fiscalía General del Estado, pag.104

constitucionalmente válido, el juez ordinario y las partes procesales deben conducirlo en el marco del debido proceso.

4.1. 13. Acción Penal

La acción penal es de dos clases: ***pública y privada***, conforme lo señala el Art. 32 del Código de Procedimiento Penal. El ejercicio de la acción pública le corresponde exclusivamente a la **Fiscalía General del Estado**, observando los parámetros señalados en Art.195 de la Constitución de la República, sin necesidad de denuncia previa; mientras que el ejercicio de la acción privada le corresponde exclusivamente al ofendido mediante querella, así lo señala el Art. 33 del Código de Procedimiento Penal.

> ***Art. 195****.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal…..”*[37]

Por otro lado, una característica llamativa de este tipo de delitos es que el retorno de la denuncia no implica que los poderes públicos tengan obligación de archivar la forma. Por el contrario, una vez iniciado, el procedimiento es parte de la víctima, si bien no está obligada a impulsarlo activamente, tampoco tiene derecho a renunciar. Un caso *típico de este tipo de delitos es el, de la violación*.

[37] Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional 2008,Sección décima Fiscalía General del Estado,

Los delitos de acción privada son los señalados expresamente en el Art. 36 del Código de Procedimiento Penal; mientras que las **contravenciones** se pueden iniciar de oficio o mediante acusación particular.

La **acción penal pública** es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por la Fiscalía en Ecuador o el juez, según de qué norma procesal se trate, para la persecución de un delito. En derecho procesal, existen procesos que requieren ser iniciados y continuados por una persona profesional en derecho. Ejercer la acción en un proceso es iniciarlo, solicitar a que se cumplan todas sus etapas hasta su culminación.

¿**Qué es la Fiscalía**? Es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económica y financiero. La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.

- *De acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República (2008), las funciones de la Fiscalía General del Estado, son:*

- *Dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; ejercer, durante el proceso, la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.*

- *Acusar a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsar la acusación en sustanciación del juicio penal, cuando haya fundamento para ello.*

- *Organizar y dirigir un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial;*
- *Dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal."*

¿**Qué tipo de delitos puedo denunciar en la Fiscalía más cercana**?

- *Delitos de Acción Pública*
- *Homicidio*
- *Asesinato (homicio agravado)*
- *Delitos sexuales y atentado al pudor*
- *Secuestro*
- *Robo*
- *Narcotráfico*
- *Peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito*
- *Trata de Personas*
- *Estafa o otras defraudaciones (cuando existan 15 o más ofendidos)*
- *Delitos de Tránsito Lavado de activos*
- *Usura, entre otros…..*"[38]

Nota importante: *Estos delitos no requieren de denuncia escrita, basta con informar a la Fiscalía o Policía Judicial. La Fiscalía está obligada a investigar de oficio, sin necesidad de la intervención de las partes interesadas, ni reconocimientos de firmas.*

De instancia Particular

[38] Código de Procedimiento Penal en actual vigencia

- Revelación de secretos de fábrica
- Hurto
- Estupro en mayores de 16 años
- Rapto
- Muerte de animales
- Usurpación

Nota importante: *Deben denunciarse en la Fiscalía o Policía Judicial, para que inicien una investigación. La denuncia no requiere de abogado y debe ser reconocida.*

¿En qué situaciones la Fiscalía NO puede ayudarme? Y la Fiscalía no le corresponde:

- *Receptar denuncias por pérdida de documentos de ningún tipo (competente Intendencia y Comisarías)*
- *Daños a la propiedad privada. (Competente Juez Penal).*
- *El Cobro de deudas provenientes de letras de cambio, pagarés y cheques en garantía. (Competente Juez Civil).*
- *El Cobro de arriendos atrasados ni terminaciones de contratos de arrendamiento. (Competente es el Juez de Inquilinato)*
- *Recuperación de menores llevados por sus progenitores (padre o madre), o cobro de pensiones alimenticias. (Competente Juez de Niñez y Adolescencia).*
- *Recuperación de Animales (Competente es el Intendente)*
- *Emisión de boletas de auxilio; elaboración de actas de mutua respeto entre las partes. (Competente Intendente, comisarios nacionales y comisarías de la mujer y la familia*).*”*[40]

b. Función de la Acción penal en el Código de procedimiento penal

Está prohibido realizar actos violentos de autodefensa de sus derechos, la prohibición rige también para el Estado, por ende, cuando existe un delito, las autoridades públicas no emplean de forma directa e inmediata las sanciones previstas en la ley penal sustantiva. Es indispensable que previamente, se establezca un proceso penal de acuerdo a las normas constitucionales y el Derecho Procesal Penal, que garantice justamente el derecho a la defensa que tiene el sospechoso o el imputado. Entonces el proceso penal es, a la vez, ***un instrumento de juzgamiento y hasta de represión***, si se quiere, pero también lo es de respeto a las garantías constitucionales, en cuanto, han cumplido los actos procesales pertinentes a cada etapa, de investigación y de juzgamiento, se puede declarar oficialmente si una persona es culpable o inocente. Por ello podemos afirmar que el ejercicio de la acción penal, antes que legal, en el caso ecuatoriano, es eminentemente constitucional, en virtud de que una vez perpetrado el delito, la acción penal entra en funcionamiento. Esta tutela es un derecho de protección que se encuentra elevado a rango constitucional (Art.75 de la Constitución) y también se encuentra desarrollado en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial como principio de tutela judicial efectiva de los derechos. Insisto que el fundamento de la acción Penal ***está contenido de manera constitucional y que la acción penal es un verdadero derecho a la tutela jurídica***. Por eso el ejercicio o la práctica de la **acción penal pública** en facultad de la Fiscalía está expresamente señalado en el artículo 195 de la Constitución de la República, dirige la investigación pre-procesal y procesal penal, a demás tiene a su cargo a la Policía Judicial; se aspira que con las nuevas reglas de juego se proyecte un cuadro más confiable en la investigación del ilícito a través del análisis objetivo; sin embargo, hay que reconocer con profunda preocupación que estos buenos propósitos consagrados en la Constitución y en la ley aún están lejanos de una auténtica y efectiva aplicación, no se puede cerrar los ojos a la realidad, hay que reconocer que la corrupción en la actualidad

continúa teniendo gran influencia en los procesos investigativos y en la toma de decisiones de determinados representantes de la Fiscalía, policías judiciales y jueces. Por otra parte, el maestro Zavala Baquerizo en su obra "***El Debido Proceso Penal***", manifiesta que: "*es necesario tener presente que el derecho a la tutela jurídica por parte de los órganos jurisdiccionales no solo comprende la acción del que demanda dicha tutela sino también la correlativa a la contradicción que ella origina, esto es, que no sólo el que se considera ofendido con una conducta 1esiva a sus bienes e intereses es el que puede demandar la tutela judicial, sino también el que, por esa demanda se ve inmerso dentro de un proceso y, por ende, tiene también el derecho de protección jurídica, que no puede ser rechazado por los jueces....*"[41]

4.1.14. Norma legal o jurídica:

E*s una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente de acuerdo a un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos*. Se diferencia de otras normas de conducta en su carácter heterónomo (impuesto por otro), bilateral (frente al sujeto obligado a cumplir la norma, existe otro facultado para exigir su cumplimiento), coercible (exigible por medio de sanciones tangibles) y externo (importa el cumplimiento de la norma; no el estar convencido de la misma).

Es una pauta de conducta impuesta a un grupo determinado de personas. En el caso de la norma legal, existe una autoridad competente para establecer esa norma y aún, trabaja o coopera con esa autoridad otra que se ocupa de velar por su cumplimiento mediante la coerción ante conductas contrarias a lo prescripto en ella. Además, la norma legal suele tener prevista una sanción para el caso de incumplimiento de la misma…"[39]

[39] Ricardo Vaca Andrade "Manual de Derecho Procesal Penal", Tomo I. Corporación estudios y Publicaciones, 2001

4.2. MARCO DOCTRINARIO

Es importante dentro de esta investigación la recopilación y análisis de información que me permita conocer sobre las sanciones, multas existentes en Maltrato Animal y no solo contravenciones en la Legislación Ecuatoriana, que son el objeto de la problemática a solucionar, recordemos que la petición centrale*s es penalizar este delito*, por lo que se pede a los **señores Asambleístas que incluyan en el nuevo Código Orgánico Integral Penal.**

a. El Maltrato Animal como tema de investigación

Es necesario que se defina que es animal, para poder estudiar el tema de mejor manera: *es un ser viviente, cuadrúpedo, dotado generalmente de movimientos y de sensibilidad, que respira oxígeno y emana dióxido de carbono, es siempre dependiente del hombre*.

b. Los animales domésticos

"Domesticación es el proceso por el cual una población de una determinada especie animal o vegetal pierde, adquiere o desarrolla ciertos caracteres morfológicos, fisiológicos o de comportamiento, los cuales son heredables, además, son el resultado de una interacción aumentada y de una selección artificial por parte del ser humano. Su finalidad es obtener determinados beneficios de dichas modificaciones." [40]

Entonces, los seres humanos domesticaron algunos animales para alimentarse, vestirse, realizar trabajos, como mascotas, como ocurre con los perros, gatos, caballos, conejos. Aparte de su valor como compañeros cariñosos, estos animales también tienen fines útiles como proteger casas y

[40] Animal." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008. 5 de mayo 2010. 17:30. 26 http://es.thefreedictionary.com/animal. 22 de septiembre 2010. 12:45.

propiedades, exterminar insectos, servir de medio de transporte. Además pueden ser un desahogo emocional para los ancianos las personas sin hijos, pero las especies en peligro de extinción no deben considerarse en ningún caso como posibles animales de compañía mamíferos como hámster ratones, pájaros, canarios, periquitos, peces tropicales, anfibios: ranas, tritones, reptiles, tortugas, serpientes inofensivas, insectos, grillos.

Hoy los animales de compañía suelen comprarse en criaderos, pajarerías, sociedades protectoras de animales. Comprar directamente de un criador tiene la ventaja de que se puede conocer la historia del animal, ofrecen de acuerdo con las posibilidades y necesidades del cliente. Las sociedades protectoras de animales, buena opción para conseguir animales de compañía de todo tipo, a un precio simbólico. En cualquier caso, se debe elegir el ejemplar con aspecto más sano y debe pedir una garantía de buena salud de dos semanas como mínimo. Cuando introducimos un animal en casa debemos dejarle tiempo y espacio para que se acostumbre a su nuevo ambiente, se debe establecer un horario de comidas, limpieza y ejercicio con áreas especificas para cada actividad. Los nuevos propietarios de un animal de compañía deben llevarlo a un veterinario que examinara si este tiene alguna enfermedad, congénita contagiosa, parásitos e iniciara un programa de vacunas y análisis, recomendaciones sobre su cuidado y alimentación, algunas veces estos animales resultan destructivos o molestos; en estos casos y bajo recomendación del veterinario, puede consultarse a adiestradores cualificados.

La Secretaria Metropolitana de Salud a través del CEGEZOO ofrece dar servicios a este problema promocionando proyectos preventivos: sistema de control de canes a través del registro de micro chip como medida de control, sistema de esterilización a hembra y macho con campañas y publicidad como métodos de solución en las 8 Administraciones Zonales, para evitar el abandono y el maltrato animal como parte de esta solución al problema del maltrato a los animales será la ejecución de un CEGEZOO en sector de

*Quitumbe Sur de Quito ….*falta de estas soluciones hace del perro, un animal agresivo, por lo que es necesario enfatizar el ataque que estos han realizado a la población, sobre todo en contra de niños, por lo que no deja de lado la importancia que tiene un control urgente de actitudes, ya que incluso a nivel nacional se han perdido vidas, por ataques de perros, considerados potencialmente agresivos como pitbull y rotwaller o los típicos callejeros, que no tienen un adecuado adiestramiento y actúan de manera salvaje frente a la población, por lo que en desquite por parte de la población, se los ve como estorbo, porque son causantes de muchos inconvenientes en la ciudad, agrediéndoles con golpes, atropellos intencionales, abusos, muerte de manera cruel. Está vigente en Quito la Ordenanza 048 desconocida (falta de publicidad) no se sabe dónde se aplica esta norma, que no complementa de ningún modo al tipo de infracción, y que por lo contrario vulnera los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República.

4.2.1. Los animales ante el Derecho:

Nos damos cuenta que el maltrato animal no ha perdido su continuidad al paso de los años a pesar de que la ley ha cambiado sus normas y sus castigos son más severos. Observamos también, que en la sociedad ecuatoriana, la violencia empieza en casa: padre, madre maltratan al niño, este se desquita maltratando a sus animales domésticos y con el tiempo este niño lo ve como normal el maltrato… seguramente esos instintos de violencia que realizo en repetidas veces con un animal lo llevara a cabo con un humano cuando sea adulto e incluso buscara problemas con la justicia. El maltrato hacia los animales comprende sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional, a estos maltratos podemos catalogarlos como maltratos en directos e indirectos, los 1eros serian los maltratos intencionales como la tortura, mutilación o en conclusión la muerte del animal, y **los indirectos** por el descuido de los cuidados básicos que el

animal necesita como: provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada.

Las personas pareciera que no saben que los animales son seres sensibles, capaces de experimentar sufrimiento, dolor y estrés. Hay personas que se sienten tan inferiores a otras que necesitan demostrar lo contrario desquitando su ira en los animales, puesto que ellos tienen una condición de inferioridad en la sociedad. El mencionado abuso es un problema social de grandes dimensiones que no solo afecta a aquellos animales que son víctimas de esta violencia, si no a los miembros de una familia o una sociedad.

Los animales no son iguales a los hombres y, por lo tanto, no deben ser tratados como tales. Sin embargo esto de ninguna manera implica que el hombre tenga derechos a maltratarlos si no que debe cumplir su función de guardián a fin de que todas las partes del universo coexistan libres de males. Podría ser tan simple como ver la delincuencia, el maltrato intrafamiliar, los abusos que hay en los colegios, donde hay maltrato físico y psicológico, y esto por culpa de la poca educación que le han entregado sus progenitores y educadores es cuando salen de ese periodo de niño a adolescente, llegan a una etapa de crueldad "***inocente***", en la cual maltratan animales tan vulnerables como lo es un pequeño insecto. Debido a que el maltrato hacia los animales constituye un aviso sobre la posible existencia de otra forma de violencia y que la malicia a seres capaces de experimentar dolor y estrés es inaceptable en una sociedad civilizada. "***un asesino inicialmente comienza matando y torturando animales cuando es menor de edad***". En la ciudad de Quito y otras ciudades del Ecuador las victimas más comunes de maltrato son los animales de compañía o mascotas, el perro en especial considerado con mayor frecuencia como victimas mucho más comunes que los gatos, y estamos en todo el derecho de denunciar estas aberraciones.

a. Evolución histórica.-

El psicólogo Richard Ryder dice que en el siglo VI antes de Cristo se incuba el primer encuentro de consideración del tratamiento a los animales, en cambio el ***Profeta Mahoma (570-632)*** consideraba legal matar a animales, aunque hacerlo sin necesidad aparente con crueldad fue prohibido. ***Pitágoras (~580-500 a.C.)*** fue citado como el primer filósofo de derechos de los animales por su creencia de que animales y humanos están equipados con el mismo tipo de alma. Pitágoras pensaba que el alma de los animales era inmortal, hecho de fuego y aire, y que era reencarnada de humano a animal o viceversa. Pitágoras fue vegetariano y un "***liberador***" en cuanto a que compraba animales del mercado para darles luego la libertad. ***Charles Darwin***, en su obra sobre "***El origen de las especies por medio de la selección natural***", proclamó al mono como padre del hombre, argumentando que sus instintos de lucha por la vida le permitieron seleccionar lo mejor de la especie y sobreponerse a la naturaleza salvaje. Con todo, la discusión sobre el carácter innato o adquirido de la violencia humana, por ser motivo de controversias, tomará demasiado tiempo antes de alcanzar su punto final, debido a que, a diferencia de Rousseau, Bandura, Lewis y otros, el filósofo inglés Thomas Hobbes, tres siglos antes que Sigmund Freud, sentenció que la humanidad tiene una agresividad innata. Mucho después, los etólogos Konrad Lorenz, Karl Von Frisch y el holandés Nicolás Tinbergen, comparando la conducta animal y humana, detectaron que la agresividad es genética, y que el instinto de agresión humana dirigido hacia sus congéneres es la causa de la violencia contemporánea. Para entender el significado de maltratos a los animales domésticos, es necesario señalar algunas semejanzas históricas.

b. Derechos de los animales en la Edad Moderna

Los derechos de los animales son un tema controvertido, debido a que no existe consenso sobre los mismos, ni acuerdos internacionales al respecto.

Según ***filósofo francés René Descartes (1596-1650)***, los animales ni siquiera son capaces de sentir dolor; lo que se debe, supuestamente, a que carecen de alma: De este modo, los animales estarían fuera del alcance de la consideración moral. Por otro lado ***Nicolás Fontaine***, un testigo presencial, describió en sus memorias, ***publicadas en 1738***, una visita a un laboratorio: Se les administraban golpes a perros con bastante indiferencia y se burlaban de quienes se compadecían de los perros.[41]

Lo cierto es no causar sufrimiento innecesario a los animales como un deber, se puede asociar con facilidad a teoría ética de contractualismo; corriente surgida a finales del siglo XVIII. El año 1641 tiene gran importancia para la idea de derechos animales por la gran influencia que tuvo el francés René Descartes, que publicó ***sus meditaciones*** en aquel año. Tras el fondo de la revolución científica en la cual tomó parte él mismo enfrentando al pensamiento medieval. Descartes propuso una ***Teoría Mecanicista del Universo*** cuyo objetivo fue enseñar que el mundo pudiese ser explicado sin tener que considerar ninguna experiencia subjetiva. Sus teorías fueron expandidas al asunto de la conciencia animal. La mente según Descartes consistía en una sustancia separada conectando a los seres humanos con el espíritu de Dios. Por otra, los animales no-humanos según Descartes *eran autómatas complejos sin almas, sin mentes, sin razonamiento y sin las capacidades de sufrir o sentir*.

c. Primeras leyes conocidas que protegen a los animales

Escuchar el término protección a los animales para muchos suena a sentimentalismo, frustradas y la realidad es otra. No es fácil ser proteccionista de los animales y son muy pocos los que pueden llamarse así, este término proteccionista es muy complejo y encierra mucha entrega y autenticidad. Las primeras leyes conocidas fueron pasadas en Irlanda el año

[41] COMISIÓN DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO | 18 de abril de 2012 | Pág. 105 de 341

1635 prohibiendo fisurar lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos basándose en la crueldad usada frente a la bestia. Las primeras sociedades de "protección animal" se crearon durante la revolución industrial y las primeras víctimas defendidas fueron las que efectuaban la llamada "***tracción a sangre***", es decir, caballos, asnos y mulas, cuyo maltrato era habitual y a la vista de todos. El año 1641, también fueron publicadas, en la Colonia estadounidense de Massachusetts un sistema de leyes protegiendo a animales domesticados. Las leyes fueron basadas en el Massachusetts Body of Liberties (Cuerpo de Libertades de Massachusetts. Ward listaba los rites (derechos) que el tribunal general de la colonia adaptó más tarde. Entre aquellos fue el derecho número 92: *"*A ningún humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida o que esté normalmente retenida para usohumano*" Esta ley es considerada por varias partes como muy destacable por la gran influencia de las ideas de Descartes a cuales actúa todo en contra,* ***el filósofo John Locke (1632-1704)*** *argumentaba que la crueldad con los animales tendrá efectos negativos sobre la evolución ética de niños, que más tarde transmiten la brutalidad a la interacción con seres humanos, pero no consideró ningún concepto de derechos*…"[42]

Para comprender la complejidad del término debemos analizar cuál es la verdadera esencia de la protección animal. Misma que basan en sus principios en el derecho, respeto y la moral. No podemos decir que somos protectores de animales respetamos el derecho de todos los seres vivos que nos rodean, al decir todos los seres vivos me estoy refiriendo al animal humano y al animal no humano. La mayoría de acciones destinadas a la prevención son realizadas por entidades privadas que trabajan en contra del maltrato animal, pero los esfuerzos no se reflejan en la cultura de los quiteños, en tanto que son realizados de forma separada y no cuentan con sistemas masivos de difusión.

[42] http://www.deguate.com/mujer/article_3371.shtml. 14 de febrero 2011. 10:58.

De generar programas preventivos por otro la implementación del Centro de Bienestar Animal CEGEZOO, el cual proteja los derechos de gatos y perros abandonados pero también haga campañas de tenencia responsable; y por otro lado crear una política preventiva que masifique las esterilizaciones. Es necesario que existan órganos distritales que encabecen la prevención del incremento de fauna domestica abandonada, que atiendan el problema con todas sus variables y propicien una cultura ciudadana de respeto y conciencia. Es necesario hacer una reseña histórica acerca de lo que deben gozar los animales por lo cual proseguimos de la siguiente forma: La idea según la cual será aceptable que los animales puedan ser explotados por los humanos para comida, vestido u otras razones proviene básicamente de tres fuentes principales:

1. *La costumbre de muchos pueblos de las primeras etapas de la vida humana en la tierra de conseguir comida de la caza, de la ganadería y la pesca.*
2. *El concepto teológico de Dominio basado en el Génesis (1:20-28) donde es dado a Adán el dominio sobre el mundo no humano.*
3. *La suposición de que los animales no pueden poseer derechos porque no tienen capacidades como razonamiento, lenguaje conciencia*.

La expedición de la nueva Constitución de la República del Ecuador en octubre de 2008, planteó nuevos paradigmas en el ordenamiento jurídico nacional, desarrollando con mayor dedicación la vigencia y aplicación directa de los derechos fundamentales, lo que involucra la obligación esencial de los administradores públicos a respetar y ejecutar este principio. Correlativamente la proclamación del Ecuador como un Estado de Derechos y justicia presupone que la finalidad última y fundamento de la existencia del propio Estado radica en la garantía de los derechos fundamentales. **Desde esta perspectiva**, los cimientos que sustentan la visión formalista y clásica

del Estado de Derecho como una organización objetiva, regida por un ordenamiento jurídico ante el cual deben subordinarse todas las instituciones, participación ciudadanas de tal organización jurídico-política, y de todo el obrar de quienes ejercen el poder público.

En el Ecuador, varias son las organizaciones de protección y defensa de los derechos de los animales que, según la región o ciudad, lideran el movimiento anti taurino, como PAE, Anima Naturales, Pro Anima y Defensa de la Vida Animal EC. Estas, junto a otras organizaciones sociales, ambientales y ecológicas organizan manifestaciones, foros y eventos antes y durante las ferias taurinas. En ellas, buscan concienciar al público sobre el maltrato recibido por los toros en las corridas en pro de su abolición. En 2008, una encuesta efectuada en Quito por Cedatos Gallup reveló que el 74% de los habitantes de esta ciudad no gusta de las corridas de toros, mientras que el 63% opina que deberían prohibirse. En otras ciudades del país como Guayaquil, las manifestaciones anti taurinas han alcanzado mayor significación, habiendo incluso llevado al fracaso la instauración de ferias taurinas en dicha ciudad [*cita requerida*]. Otra encuesta realizada en el 2009 a nivel nacional muestra que el 91% de la población opina que tanto los toros como los caballos son maltratados en las corridas, y el 68% de la población está a favor de la prohibición.

El Presidente de Ecuador, Rafael Correa, convocó en mayo de 2011 una consulta popular en la que se incluía una pregunta relativa a la prohibición de matar animales en espectáculos públicos. Como resultado de dicha consulta, 129 cantones prohibieron la muerte de toros y otros animales en espectáculos mientras que 95 cantones seguirán celebrando dichos espectáculos como hasta ahora. La capital del país, Quito, votó a favor de la prohibición. En noviembre de 2012, la Feria de Quito "Jesús del Gran Poder", la más grande en Ecuador y llamada la mejor de América, fue suspendida debido a que la empresa organizadora CITOTUSA la suspendió debido al bajo nivel de ventas previo la Feria, por la prohibición de matar al

toro en el ruedo. La organización Diabluma que es de izquierda y anti taurina festejó la suspensión y procura acabar con toda la actividad taurina del país….”[43]

Propuesta investigativa que se... anticipó ***al análisis e inclusión del ejercicio de la acción pública*** que le corresponde únicamente a la Fiscalía General del Estado, ***mediante acusación*** **particular, en concordancia a lo señalado en los <u>Arts. 32 y 33 del Código de Procedimiento Penal</u>,** delito de Acción Pública que pretende apuntalar a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ya que en el Ecuador, los abandonos de animales se convierten en contravenciones, capitulo V, pena general desembocaría en multas y con pena especifica, impuesta por el Juez de contravenciones de tránsito, *que a través de la denuncia ante el juzgado*, *permite ayudar de manera legal a estos seres indefensos*…el delito, es contra un incapaz que no tiene representante, además no existe un interés público grave comprometido, pero para esta investigación se relaciona la teoría con la realidad, donde se busca proteger y preservar conforme los **Art. 98 y 99** de nuestra Constitución.

d. La crueldad en contra de los animales

¿Per**o…** por qué tanto maltrato? ¿Es que acaso creemos qué los animales no sienten? *Los animales sienten, sufren, aman…si no les dejamos abandonados y les tramos bien, pueden ser nuestros mejores amigos…* La respuesta es triste, pero cierta, crueldad hacia los animales es el tratamiento que causa sufrimiento o dolor a los animales.

Se considera crueldad hacia los animales, a los componentes de la triada psicopática junto a la piromanía y la enuresis. Un gran porcentaje de los psicópatas reunían estas características en su infancia. Mientras que

[43] Psicología Educativa, el Proyecto del Gran Simio:*Richard Ryder,, Virginia-USA, 2001.*

incluyen el sufrimiento infligido por otras razones, como la producción de carne, la obtención de piel, los experimentos científicos con animales, los espectáculos con animales y las industrias.

"*Los derechos de los animales tratan de ayudar a que disminuya el número de animales que son tratados cruelmente. Según la Ley 1/1990, de 1 de febrero, establecida en Quito-Ecuador, concerniente a la protección de los animales domésticos indica*:

1. *El abandono*
2. *Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etnológicas, según raza y especie.*
3. *Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en la necesidad, o por exigencia funcional.*
4. *No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.*
5. *Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.*
6. *Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.*
7. *Venderlos a menores de catorce años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.*
8. *Ejercer su venta ambulante.*
9. *Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos*
10. *daños innecesarios.*

Existe además la crueldad con finalidad lucro, indicamos los siguientes ejemplos:

1. *Hostigarniento del oso.*

2. *Hostigamiento del toro.*
3. *Corrida de toros.*
4. *Caza de la zorra.*
5. *Peleas de gallos….*" [44]

Maltrato en veterinarias.- "*Perros en jaulas apestosas por acumulación de excremento como consecuencia de encontrarse muchos perros adentro de la misma jaula."* Animales golpeados y cortados en varias partes, cuando los llevan al baño los empleados bañando a perros, los golpean.

Maltrato en casas.- *"Cerca de un 70% de los casos de animales domésticos y en el total de los animales silvestres que sufren maltrato en los hogares, tienen como causa principal a la ignorancia, falta de educación y sensibilidad, así como ausencia de una cultura de respeto hacia todos los seres vivos, es causa para que un animal tenga una vida llena de sufrimiento, las formas más comunes de maltrato animal son el hacinamiento, golpes, mala alimentación, sufrir la intemperie total dentro de la propia casa…"*

…***"Es común el abandono de mascotas en la calle****, los animales conviven entre sus propios desechos o permanecen al aire libre todo el tiempo, sin contar con un espacio adecuado para dormir, muchas veces las causas del maltrato animal se relacionan con la reacción de los dueños cuando el animal deja de ser un cachorro y crece. Son abandonados en la vía pública y aumentan el número de los perros o gatos callejeros. Las asociaciones de protección de animales denuncian que cada año reciben miles de denuncias como esta*."[48]

[44] Borrador del debate del grupo No.1 de Mesa de Justicia del Proyecto de Código Integral Penal, Quito, 2013

Es increíble pero incluso dentro de la asociación protectora de animales PAE que trabaja con el Municipio quiteño no abastece: hay problemas de manutención y cuidado de los animales rescatados. En la comunidad quiteña conozco que tenemos que concientizar más al sexo masculino, que es más propenso a maltratar a los animales, pues se nota que algo está pasando en la sociedad ecuatoriana y las autoridades están escondiendo (*Legisladores de la Asamblea Nacional*) o no proporcionan importancia a esos delitos caseros, por eso todos tenemos que contribuir para que esto termine de una vez por todas exigiendo a los padres, profesores y al sistema judicial, que tome muy enserio el maltrato hacia los animales, la ley debe enviar un mensaje a los quiteños advirtiendo que el maltrato animal es inaceptable. ***No pase por alto actos de abuso hacia los animales por mínimos que sean***, porque entendemos que violencia animal no es algo nuevo, ni desconocido; lo importante es saber cómo prevenir para que esto no siga sucediendo, ***denunciemos la violencia animal donde esté ocurriendo***, en la casa del vecino, en el barrio o en cualquier institución [45]

> *Afirma que "Según Luis Jiménez de Asúa existía un vínculo indisoluble entre la violación negativa y la retribución, hasta el punto de que el sujeto responde por el resultado dañoso con independencia de que se haya producido consciente o inconscientemente. Esto implica que también los objetos inanimados y los animales respondan por el mal producido ya que "el tabú violado exige la expiación" y por ello las ordalías tienen por la purificación índole sancionatoria". **Citas.***

[45] MOSTERIN, Jesús., Vivan los animales, Disponibles en:(http://es.wikipedia.org/wiki/Crueldad_hacia_los_animales), 04 marzo/2012

S: SUPOSICIONES	Q: PREGUNTAS	A : RESULTADOS
Que los animales son maltratados por sus dueños.	¿Por qué los maltratan?	Porque la gente no está bien mentalmente.
Que los animales más maltratados son los domésticos.	¿Qué tiene que ver con la violencia intrafamiliar?	Dicen algunos estudios que cada hombre ha maltratado a un miembro de su familia, y ha maltratado antes a los animales.
Es un problema muy común en México y el mundo. ***(Cuadro No.3)***	¿Cómo lo evitamos?	Tenemos que parar este abuso hacia los animales y personas, haciendo conciencia, y educando en los valores básicos como el respeto

Desarrollo: Es una realidad que el maltrato animal es una actividad frecuente de los humanos en Ecuador no es la excepción, se asume que el 70 % de los animales domésticos sufren de maltrato sin contar los de uso industrial experimentos, existe una relación directa entre el maltrato intrafamiliar.

2. Citas:

- Maggiore, Giuseppe, *Derecho Penal*,II (5ª ed. italiana, Bologna, 1951 - 1952, trad. cast. de José J. Ortega Torres, Bogotá, 1985), p. 243.
- *Luis Jiménez de Asúa*, (*Tratado de Derecho Penal*, I, 4ª ed., p. 242).

Cuadro No.3, de Maltrato de Animales con resultados

4.3. MARCO JURÍDICO

Con el propósito de respaldar mi trabajo investigativo me he visto en la necesidad de desarrollar un argumento que explique: "***todo el cuerpo legal, que ha sido herramientas jurídicas importante para solicitar la penalización del maltrato animal y el desarrollo exitoso de mi trabajo de tesis que será beneficioso*****"**. Información necesaria ordenada, de fuentes bibliográficas de índole jurídica, científica, histórica que se observó en el primer punto de la revisión literaria, planteados en la fase problema, definiendo la manera específica de objetivos y justificando con bases científico-jurídicas el cumplimiento y desarrollo del análisis del tema "***maltrato a los animales domésticos"*** que tiene un recurrente histórico a través de los años. Algunos llevan el maltrato animal por obtención de algunas de sus partes (**dientes, cuernos**), por llevarlos a realizar trabajos extenuantes y otros maltratos por diversión como en los circos. Derechos de los animales tratan de ayudar a que disminuya el número de animales maltratados.

Actualmente, las leyes ecuatorianas no protegen ni garantizan la cultura de protección animal o es el d**esconocimiento de las leyes a favor de estos seres**, pese a que existe una **Base Legal:**

1. Constitución de la República del Ecuador
2. **Código Orgánico Integral Penal (COIP) reformando al Código Penal**
4. Código de Procedimiento Penal
5. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
6. Leyes de Salud
7. Leyes Ambientales
8. Ley Orgánica de Régimen Municipal
9. **Ley de propiedad Horizontal**

10. Ordenanza Metropolitana 048**,** Ordenanza de los Perros de Ibarra.

Derechos de Protección dentro de la Constitución de la República del Ecuador establece: ***"Art. 75.-*** *Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley…"*

*S*in embargo al establecerse una sanción mínima como es el caso de las contravenciones, este tipo de normas, sanciones inoperantes que no causan efecto alguno al malo contraventor y no satisfacen en nada a quien puede ser afectado, entonces considero pertinente que este derecho de protección sean cambiado por el de un artículo tipificado en el Código Penal con grado de penalización con duras sanciones para poder desterrar de raíz las agresiones a los animales domésticos.

4.3.1. El Maltrato Animal en el Derecho Procesal Penal.

El artículo 414 del Código Penal señala: "*El que, sin necesidad: matare a un animal doméstico, que no sea de los mencionados en el artículo 411, o a un animal domesticado, o les hubiere causado una herida o lesión grave, en un lugar de que el dueño del animal es propietarios, usufructuario, usuario locatario o inquilino, será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de seis a nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica*…."

Por su parte el Código de Procedimiento Penal en su…artículo 36 señala en el literal f) "*que es delito de acción privada la muerte de animales domésticos y domesticados. En estos casos específicos, la persona afectada debe presentar una acusación particular en contra del agresor ante el Juez Penal*

competente, con el fin de seguir un juicio de acción privada, lo debe hacer bajo el patrocinio de un abogado…

… Para esto debe conocer la dirección y nombres del agresor y contar con las pruebas suficientes que demuestren la responsabilidad del agresor y la existencia del delito."

a. Expresiones usuales sobre el Derecho Penal en el Maltrato Animal

El derecho penal forma parte de los *elementos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social*. En nuestra investigación entre 2011 y lo que va de ese año, el departamento de Fauna Urbana de la Agencia Metropolitana de Control (AMC) rescato 472 animales domésticos en Quito, por considerar que están en situación de ***maltrato expresado a través de diversas formas***, pues, entre el 70 y 80% de estos animales fue rescatado de viviendas, sitios de venta y el resto de las calles. **Andrés Tufiño**, inspector de este departamento, asegura que el maltrato no sólo significa golpear a la mascota, sino que implica violentar su forma de crianza, forma cómo lo tienen en la vivienda, si recibe o no la debida alimentación.

"*Muchas veces, nos hemos encontrado con gente que tienen un concepto equivocado y nos dice que no lo hace pero que lo tiene encadenado porque se puede escapar,* ***pero esa es una infracción***", Para ***Guillermo Altamirano***, director de Inspección de la AMC, es positivo que se establezcan en el Código Penal las sanciones cuando se den estos casos, pero advierte que hay que tomar en cuenta cuándo este tipo de infracciones le corresponde juzgar a nivel penal y practicado por los municipios, a través de sus leyes específicas. Altamirano recuerda que en el caso de Quito está vigente la Ordenanza 48, que regula la tenencia de las mascotas. "*El objetivo es interconectar el derecho de la tenencia de la mascota con temas*

de seguridad ciudadana, salud pública y con el equilibrio del ecosistema urbano".[46]

b. Maltrato Animal en Ecuador como Delito y no Contravención

La protección de los animales ya es un asunto de interés público, de ética y de responsabilidad social, está vinculado a los objetivos que persigue el Plan del Buen Vivir y a los preceptos constitucionales que promueven los Derechos de la Naturaleza donde se incluyen a los animales. Esta situación debe manifestar en la legislación ecuatoriana de manera urgente y prioritaria, ya que además conlleva implícita la base de un tema de violencia social, misma que debe ser regulada por el Estado de manera inmediata tipificando por ejemplo ***el maltrato a los animales como un delito grave dentro del Código Integral Penal***. La integralidad de dicho cuerpo legal implica que se regularán todos aquellos aspectos emergentes para la sociedad, penando aquellas conductas que constituyen un delito y conllevan una pena privativa de libertad. Resulta enigmática que pese a todos los avances que se han obtenido en la legislación ecuatoriana en cuanto a respeto a la naturaleza y a la vida, se siga tomando el tema de protección animal tan a la ligera, más aún tomando en cuenta su vinculación directa con la violencia social según varios estudios realizados.

Mientras más casos de maltrato a los animales y humanos se reporten las autoridades involucradas en la toma de decisiones puedan intervenir para romper los ciclos de violencia, mayor será el factor de éxito en la búsqueda de una cultura de paz. *Normar el maltrato animal y tipificarlo como un delito grave es una tarea prioritaria teniendo en cuenta que los mecanismos de prevención se basan en la tipificación de conductas no aceptadas*

[46] Código de Procedimiento Penal en actual vigencia.
. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de estudios y publicaciones

socialmente.[47] Entender por qué los niños pueden abusar de los animales es la clave para aplicar estrategias de intervención adecuadas.

Es sabido que el abuso suele ser cíclico y que la única manera de detener el ciclo es con la intervención, lo que implica regular, educar y sancionar, lo que ayuda a evitar conductas que promueven otros tipos de violencia.

c. Maltrato Animal, ¿Delito o falta?

El maltrato animal está castigado por el Código Penal, (***en adelante COIP***), diferenciando entre ***delito y falta***, dependiendo del resultado final;

a) La definición*, es una acción u omisión humana, típica, antijurídica y culpable, sancionada con una pena, o un hecho ilícito cometido por la infracción de la ley penal.*

b) Es una ***acción u omisión humana****, porque el elemento material básico del delito es unaconducta del ser humano.*

c) ***Acción típica****, porque esta conducta deberá estar descrita expresamente por la ley penal.*

d) ***Acción antijurídica****, porque la conducta debe ser contraria a derecho.*

e) ***Culpable****, porque esa acción le puede ser imputada y reprochada, ya sea a título de dolo en los casos más graves, o de culpa en los casos menos graves.*

f) ***Con una Sanción Penal****, en la norma violada se contempla una pena, así****señala el Art. 132 numeral 2 de la Constitución de la República***, que dispone que se requiere de ley en los siguientes casos: "*Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes*".[48]

La falta.- *El animal maltratado pueden ser domésticos o que estén en espectáculos ilegales y cuando el maltrato se considere cruel, pero sin tener*

[47] RecateAnimalIGE, 31 videos, anónimos, 2013, Quito Ecuador, www.google
[48] RecateAnimalIGE, 31 videos, anónimos, 2013, Quito Ecuador, www.google

el resultado para encajarlo como delito.Se castiga con la pena de tres meses a un año de prisión e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio que tenga relación con los animales, al que por cualquier medio o procedimiento, maltrate injustificadamente a un animal, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud…."[49]

d. Estudio Jurídico sobre la Jurisdicción y Competencia en el Área Penal

La cita bibliográfica del doctor y maestro ***Efraín Torres Chávez***, abogado en materia penal, se puede decir que "***La jurisdicción es el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado***…."

"*competencia, es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, en razón de su territorio, de las cosas, de las personas y de los grados*". Dentro de estos testimonios, el Estado ecuatoriano mediante la Reestructuración de la Función Judicial se encuentra delimitando y creando nuevas Judicaturas con el propósito firme de dar nacimiento a nuevos juzgados que brinden justicia en igualdad de condiciones, de manera desconcentrada en las diferentes provincias y cantones del país. Con la creación de nuevos Juzgados y Tribunales de justicia a nivel nacional, se cumplirá con los principios de transparencia y eficiencia, porque se logrará especializar a los jueces en sus materias correspondiente, obteniendo de esta manera una justicia oportuna, ágil, expedita y en igualdad de condiciones que permitan recurrir a procedimientos fijos de acuerdo a la competencia de cada juez.

[49] Anteproyecto de Reforma del Código Penal: Una reforma unilateral, injustificada y sin compromiso con los humanos",

Retornando a nuestro estudio, **la jurisdicción**: es la potestad de administrar justicia proviene del pueblo, la misma que se radica en los jueces y tribunales penales de nuestro estado, mas no en tribunales de excepción violatorios de derechos humanos de acuerdo con la Constitución y leyes que integran el área penal. Visto desde otro ángulo, dentro de la jurisdicción se encuentran todas las disposiciones que se refieren a las esferas de carácter territorial, intermedia y extraterritorial, dentro de las cuales se aplica el poder abstracto de administrar justicia que faculta a los jueces y tribunales de la República, mientras que se estima que pertenecen al campo de la Competencia, las normas que distribuyen esa jurisdicción entre los distintos jueces del Estado ecuatoriano, en razón del territorio, materia, los grados y las personas. De acuerdo con el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, el término jurisdicción corresponde al "*poder para gobernar y aplicar leyes, esto es la potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza según las disposiciones legales*.", desde luego que los fallos que se emitan estarán constitucionalmente motivados conforme lo prescriben los derechos de protección escritos en nuestra Carta Magna. Efectivamente, en materia penal, la jurisdicción no puede surgir jamás de la convención de las partes, porque de este modo no habría permisión en el acuerdo para radicar la competencia a favor del juez garantista escogido. En otras palabras, juez penal recibe el poder de administrar justicia exclusivamente, del mandato de la ley y no del mandato de las partes, así lo afirma el doctor Andrés F. Córdova "***solo la ley es fuente inmediata de la jurisdicción penal, la voluntad de las partes no puede determinar sino la jurisdicción contractual o jurisdicción que nace de un convenio***."[50] Dirigiéndonos a la competencia, podemos aseverar que los jueces tienen la competencia para garantizar los derechos del imputado y del ofendido durante **la etapa de instrucciónfiscal**; en igual forma tienen la competencia para realizar la prácticas de actos probatorios urgentes, dictar medidas cautelares, reales, sustanciación y resolución de la

[50] Efraín Torres Chávez, "La jurisdicción es el Poder de LA Administración y Justicia, Quito 2012

etapa intermedia, juzgamiento de delitos de acción privada, competencia para sustanciación y resolución del procedimiento abreviado, cuando lo sea propuesto conforme lo establece las reglas del código penal. La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad: tribunal dentro de un territorio

Jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional.

Por ello se ha señalado que**, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad** o, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados en la ley prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio, es decir a cada caso concreto. Además, no sólo la ley coloca un asunto dentro de la esfera de las atribuciones de un tribunal, sino también es posible que otro tribunal transfiera la competencia. En los juzgados ecuatorianos, la competencia recae en los jueces mediante el sorteo de las causas correspondientes, esto en las capitales de provincia, en donde si existe pluralidad de jueces, en lugar de los cantones en donde solamente existen uno o dos jueces multicompetentes, quienes avocan conocimiento en el área civil y penal.

Para tratarlo como **delito** tiene que tratarse de un animal doméstico y el resultado tiene que ser la muerte del animal o lesiones graves. Por tanto, el delito, el precepto señala que esta conducta de maltrato debe *"causar la muerte o provocar lesiones que produzcan un grave menoscabo físico".* El delito es el resultado contra la vida o la salud del animal. Sí se tiene conocimiento de algún caso en el que un perro está mal nutrido, o en pésimas condiciones higiénico-sanitarias, o atado las 24 horas del día, que

sufre malos tratos por sus dueños, pero ***¿qué hacer***? Si la situación que conocemos es de extrema gravedad y puede suponer un riesgo amenazador para el animal, lo procedente, antes de ponernos a redactar una denuncia, es llamar a la ***Policía Metropolitana Verde o Ambiental***, 911, para que de inmediatollegue al lugar de los hechos. Si el animal nos consta que tiene dueño, lo que**NO** debemos es tratar de solucionar el problema por nuestra cuenta y riesgo, enfrentándonos, o tratando de liberar o coger al animal. Ello podría acarrearnos problemas personales con la justicia. *¿Cuál es, entonces*? La respuesta es simple: ¡***denunciar¡ e***l maltrato hacia los animales, ya que está sancionado por la ley, tanto en vía administrativa como en vía penal (**los casos más graves**). La medida a adoptar sobre el conocimiento directo o indirecto de un maltrato o abandono ***es denunciar el hecho***. En principio en vía administrativa, puesto que la vía penal siempre **queda reservada para los supuestos de mayor gravedad**, aunque desde luego si estamos ante un caso grave, es completamente procedente formular denuncia penal, que se puede presentar (como cualquier denuncia) ante la Policía Nacional, o ***en el propia Fiscalía***.

La vía administrativa

En un caso de maltrato es interponer una denuncia administrativa ante la respectiva ***Comisaria de Salud en la Administración Zonal del lugar, en la Policía Metropolitana Zona Verde***. En la misma deben constar los datos de la persona que formula la denuncia y de la persona denunciada, si no se saben sus datos puede identificarse la vivienda o lugar en donde se, esté cometiendo la infracción. A continuación hay que narrar los hechos constitutivos de infracción *(la situación de abandono o maltrato del animal),* observando qué normas se están incumpliendo de la ley o de la ordenanza y por último solicitar que se inicie expediente sancionador contra el autor de esos hechos.

Es muy importante que en la denuncia, se ofrezcan medios de prueba de los hechos que estamos poniendo en conocimiento de la autoridad competente,

como pueden ser fotografías, vídeos o datos de personas que hayan presenciado los hechos que se denuncian y que se ofrezcan como testigos.

Ante la ***formulación de la denuncia la autoridad competente*** el establecimiento municipal debe iniciar un expediente sancionador por la presunta comisión de hechos constitutivos de infracción administrativa y puede (*debe*) recabar el auxilio de la Policía Metropolitana para investigar esos hechos denunciados. A continuación, notificará el inicio del expediente al presunto infractor y le ofrecerá la posibilidad de formular alegaciones y presentar prueba en contra. Se ha presentado un proyecto con los Arts. 337 y 631/2 y 632/2 similar al código español, que permitirán la disminución del maltrato animal y después también habrá una propuesta de resolución, contra el o los escritos que el denunciado puede formular nuevas alegaciones. Esto permitirá que finalmente se dictara la resolución definitiva, queimponga la sanción pertinente si los hechos se consideran probados y que son constitutivos de infracción administrativa. **Esta resolución es recurrible por el infractor** (en vía administrativa). Por cierto con este mismo número esta señalado en el Código español el maltrato animal y ha dado resultados.

La vía Penal

Los casos más graves de maltrato, de acogerán en los artículos 337, 631 y 632, esta es la nueva propuesta en la Asamblea Nacional están contemplados en el Código Penal. Estarán enunciados a los que maltrataren con ensañamiento e injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones físicas graves serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales. *Quienes abandonen a un animal doméstico en condiciones en que pueda peligrar su vida o su integridad serán castigados con la pena de multa de 10 a 30 días*. Indicamos antes, si contemplamos un supuesto de maltrato que se está produciendo en ese mismo instante, lo procedente es

llamar inmediatamente a la Policía Nacional o llama al 911, incluso, si peligrar la vida del animal y posteriormente interponer la denuncia (además, debemos recordar que la propia ley obliga a cualquier ciudadano a denunciar los hechos constitutivos de delito que presenciare o de que tuviere conocimiento. Si la denuncia la hacemos por vía penal, el trámite que seguirá será el mismo que cualquier denuncia **por cualquier delito o falta**: la Policía Nacional, remitirá el atestado que haya confeccionado tras la investigación de los hechos al Juzgado *(si entienden que los hechos denunciados son constitutivos de delito o falta)* y el Juzgado de instrucción le dará el trámite correspondiente: si considera los hechos constitutivos de falta, citará directamente al denunciado y testigos a juicio de faltas, y si lo considera delito, tramitará la instrucción del caso hasta que si considera que existen suficientes indicios de delito lo remita al juez de lo penal para que sea éste quien celebre el juicio y dicte sentencia.

La norma sancionadora sobre maltrato animal, es una **contravención** y la Ordenanza Metropolitana 048, creada el 14 de abril de 2011 por el Concejo Metropolitano de Quito, **norma poco conocida, obscura** establece multas de hasta el 90% de una Remuneración Básica Unificada a quienes, traten mal a los animales, ¡***multas de hasta 21% para quien camine con su perro sin collar*** ¡..., ***Trabajo de campo***: *que durante un recorrido por el* ***Parque La Carolina,*** *en solo 15 minutos pudo comprobar que al menos, ocho personas caminaban con sus perros sin correa, los ciudadanos se justificaron señalando que desconocían la norma.* ***Richard Alulema,*** *originarios del sector y consultado,* ***opinó****:* le parece muy buena esta obligación, reconoció que no sabía lo de la multa. "En mi caso mi perro es bien dócil y estoy en capacidad de controlarlo. Sería bueno que aconsejen a la gente como manejar a sus mascotas con correa, para evitar que el animal se moleste y regrese esa agresividad en contra de su dueño*".*[51]

[51] Entrevista a Richard Alulema, Vecino del Sector Calderón, Barrio El Cajón, usuario del CEGEZOO, Quito-2012.

4.3.2. Tipos de maltrato hacia los animales.

Hay muchos tipos de maltrato animal, en cuanto a los domésticos son**:**

• Dejar a la mascota a la intemperie (padeciendo de frío, sol y lluvia)
• Dejarla sin alimento (olvidarse de darles al menos una vez al día de comer)
• Dejarla sin agua (no verificar al menos una vez al día si tiene agua fresca y limpia)
• Descuido, sea de su salud (cuando enferma o no llevarla a vacunar), de su bienestar no hacerle caso alguno) o de su entorno (no bañarla, no limpiar el lugar donde come o habita). Aquí se incluye también el abandono...

a. Denuncia por infracciones en la tenencia de perros.-

Tramitar denuncias realizadas contra titulares o poseedores de perros en particular y otros animales en general por infracciones con respecto a:

- *Tener perros sin la correspondiente identificación censal*
- *Tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercitarse la correspondiente atención*
- *Maltrato animal*
- *Abandono de animales*
- *No disponer en caso de perros potencialmente peligrosos de la correspondiente licencia*
- *Pasear al perro potencialmente peligrosos, sin bozal y/o suelto*
- *Dejar suelto a un perro*
- *Agresión de animales a personas*
- *Agresiones entre animales*
- *Deyecciones en la vía publica*

- *Otras infracciones relacionadas.*[52]

Ejemplo: documentación:

Datos identificativos de la persona solicitante.
Instancias: Cada uno de los grados jurisdiccionales establecidos por la ley para solucionar asuntos legales: *en el orden civil y penal existen dos instancias*

Temas: *animal*

La unidad tramitadora se reserva la posibilidad de recabar cualquier tipo de documentación complementaria para la correcta gestión del trámite.

Normativa:

- *CONSTITUCIÓN DEE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008*
- *CODIGO PENAL: 337, 631/2, 632/2 (España)*
- *Ordenanza de la Ciudad de Ibarra.*
- *Ordenanza 048 del Concejo Metropolitano de Quito, reguladora de la Tenencia y protección de animales.*
- ***Maltratos animales:*** *Derecho de los animales, responsabilidad civil veterinaria. Daños ocasionados por mascotas.*
- ***Movimientos animalistas****: Reclamaciones a la compra de mascotas, Transporte de animal vivo, Ruptura del vínculo familiar y destino de las mascotas. Ruidos y molestias de los animales. Evolución Legislativa. Ley Patrimonio Natural y Biodiversidad, Convenio cites.*

Preguntas frecuentes sobre tenencia de animales.

[52] Ordenanza Metropolitana 048, Concejo Metropolitano de Quito, 14 de Abril del 2011, Quito, Ecuador

- *¿Cuáles son los perros potencialmente peligrosos?*
- *No soy propietario del perro, pero voy a pasear un perro potencialmente peligroso*
- *Qué requisitos tengo que cumplir para llevar correctamente un perro potencialmente peligroso?*
- *¿Los perros que no son potencialmente peligrosos, deben estar necesariamente atados cuando se pasean por la vía pública?*
- *¿Qué se considera perro abandonados?*
- *¿Es obligatorio la implantación del microchip en perros y gatos?*
- *¿Dónde puedo dirigirme a la hora de denunciar un maltrato animal?*
- *¿Cuál es el plazo máximo que dispone la Administración para resolver un expediente sancionador?*
- *¿Quién puede presentar recurso al decreto sancionador*?

Tramitación.-*presencia, en lo posible*

En las Comisaria de Salud de las Administración Zonal.
Unidad responsable: Secretaria Metropolitana de Salud, CEGEZOO.

Hecho o narración del hecho constitutivo de maltrato (es una figura bastante amplia, en la que caben acciones como dar muerte al animal, golpearlo e incluso maltrato por omisión como privarlo de comida, agua, espacio, abrigo, entre otros)

- *Fecha (día y hora) y lugar donde ocurrió el hecho (calle o intersección de calles, numeración y comuna)*

- *En cuanto al autor o partícipes del hecho: nombre, dirección, testigos y cualquier antecedente que pueda vincular el hecho denunciado con una persona determinada*.

Tramitación telefónica.-

- A través del teléfono (3952300)
- A través del teléfono (25745000 Ext. 209)

Tramitación online

La denuncia por infracciones en la tenencia de perros puede registrarse a través de la solicitud genérica de inicio de expediente.

Observaciones

Todos los antecedentes deben presentarse junto con la denuncia ante la Policía o la Fiscalía en este caso se está presentando al CEGEZOO dentro de la comuna donde ocurrieron los hechos. Junto con lo anterior, cualquier persona también puede interponer una querella criminal para iniciar un proceso que tienda a castigar este delito (querella criminal es un escrito judicial que requiere ciertas formalidades y patrocinio de un abogado), se está buscando la posibilidad de que se pueda hasta cinco años de perseguir a los responsables

- *A través de un Informe Médico indicando la condición corporal, constatación de lesiones, heridas Indispensable una evaluación o diagnóstico Médico Veterinario, el que debe ser documentado y/o traumas, si se debió a acción de terceros (golpes con objetos contundentes, uso de elementos corto punzantes, entre otros), pronóstico, evolución y tratamiento. Si el maltrato tuviese como resultado la muerte del animal, debe acompañar en lo posible un informe de necropsia. En lo posible también se recomienda sacar fotos al animal afectado, de sus lesiones y/o del cadáver.*

- *La posesión de animales potencialmente peligrosos es consideración de falta muy grave, en virtud de la reglamentación señalada, y podrá ser sancionada con multa. Se consideran animales potencialmente peligrosos los que pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, y de la especie canina de las razas potencialmente peligrosos y sus cruces, así como los que manifiesten carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. También merecen la consideración de potencialmente peligrosos, tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios, como los domésticos.*

- *Puede consultar las preguntas frecuentes sobre tenencia de animales y el listado de especies caninas de las razas potencialmente peligrosas y sus cruces.*

- *Cualquier aclaración sobre este trámite se proporcionará en la Secretaria Metropolitana de Salud, CEGEZOO así como en el teléfono de información (3952300).*

- *Se podrá remitir la documentación en la forma establecida en el artículo 337 Código Penal, en el Borrador del 1er debate, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; presencialmente CEGEZOO de la Secretaria Metropolitana de Salud.*

b. Solicitud genérica de inicio de expediente en Comisaria de Salud DMQ

Con la cédula de ciudadanía, acercarse a la Comisaria de Salud Zonal o al CEGEZOO, se pueden **consultar las instancias** realizadas anteriormente.

Para **rellenar una nueva Solicitud de primera instancia** es preciso conectarse con una lista infracciones.

Se tipifican cómo infracciones leves:

a) *El maltrato de los animales que no les cause dolor.*
b) *La venta, donación o cesión de los animales a menores de 14 años o incapacitados, sin autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.*
c) *La donación de animales de compaña como premio.*
d) *No mantener el animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias.*
e) *Mantenerlos en instalaciones inadecuadas.*
f) *No facilitarle la alimentación idónea a sus necesidades.*
g) *El empleo de animales en trabajos que los inmovilicen, causándoles dolor.*
h) *Ejercer la venta ambulante de animales fuera de los mercados y ferias autorizados.*
i) *La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio o de vacunación.*
j) *La posesión de un perro o gato no censado ni identificado conforme a lo previsto en esta ordenanza.*
k) *El sacrificio de animales en lugares públicos.*
l) *La no recogida inmediata de los excrementos de un animal de compaña en la vía pública.*
m) *Las molestias ocasionadas a los vecinos por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2 de la ordenanza municipal.*
n) *La entrada y permanencia de animales en locales dedicados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.*
o) *La circulación y permanencia de animales en piscinas públicas durante la temporada de baño, así como en las playas durante el período estival.*

p) *Que el animal no circule sujeto por correa o cadena con collar en las vías públicas y fuera de los lugares y horarios establecidos para que puedan circular libremente y sueltos.*
q) *El abandono en la vía pública de cadáveres de cualquier especie animal.*
r) *Cualquiera otra actuación que vulnere lo dispuesto en la ordenanza municipal y que no venga tipificada como infracción grave o muy grave.*

Son infracciones graves:

a) *El maltrato de los animales que les cause dolor o lesiones.*
b) *Mutilarlos sin necesidad o sin el adecuado control veterinario.*
c) *Abandonarlos, entendiéndose como abandonado, tanto el que no vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vaya acompañado de persona ninguna.*
d) *La venta ambulante, reiterada, de animales en general, fuera de los establecimientos, ferias y mercados legalmente autorizados.*
e) *La venta de animales salvajes en cautividad fuera de los establecimientos autorizados.*
f) *El suministro de estimulantes no autorizados o substancias que puedan atentar contra la salud, excepto cuando sea por prescripción facultativa.*
g) *No vacunar o no les dar el tratamiento obligatorio a los animales.*
h) *La venta de animales enfermos, a no ser que se trate de un vicio oculto no conocido por el vendedor.*
i) *La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.*
j) *El incumplimiento de cualquiera otra de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas.*

<u>Además, en el caso de animales potencialmente peligrosos:</u>

- *Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no adoptar las medidas necesarias para evitar su extravío o escapada.*
- *Incumplir el deber de haber identificado el animal potencialmente peligroso.*
- *Omitir la inscripción en el Registro de un animal potencialmente peligroso.*
- *Tener un perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto por cadenas.*
- *La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.*
- *Se considerará, asimismo, como infracción grave la reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se comete una infracción leve del mismo tipo que la que motivó una sanción anterior en el plazo de trescientos sesenta y cinco días siguientes a la notificación de esta, se requerirá que la resolución sancionadora adquiera firmeza.*

Son infracciones muy graves:

a) El maltrato de los animales que les cause la muerte.
b) La organización y realización de espectáculos, peleas u otras actividades con animales que impliquen crueldad o maltrato o puedan ocasionarles sufrimientos.
c) La venta de animales con enfermedad infectocontagiosa conocida.
d) La venta de animales para experimentación sin la debida autorización o a centros desautorizados.
e) La esterilización o el sacrificio de animales sin control facultativo.
f) La reiteración en faltas graves.

Se considera cómo infracción muy grave la reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se comete una infracción grave del mismo tipo que la que motivó una sanción anterior en el plazo de trescientos sesenta y cinco días siguientes a la notificación de esta; se requerirá que la resolución sancionadora adquiera firmeza.

Además, en el caso de animales potencialmente peligrosos:

a) *Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, entendiéndose por animal abandonado, tanto el que no vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona ninguna.*
b) *Tener animales potencialmente peligrosos sin licencia.*
c) *Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.*
d) *Entrenar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.*
e) *Entrenar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.*
f) *La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales. ”….*[53]

4.3.3. Análisis Jurídico del Procedimiento de las Contravenciones de Primera Clase y las otras, sanción y juzgamiento competente según la Legislación Ecuatoriana.

[53] **Amigalitos.** Ordenanza Metropolitana 048, 11 de abril del 2011, Concejo Metropolitano de Quito, Infracciones

En el Salón Auditorio de la Corte Provincial de Justicia de Quito, miércoles 22 febrero del 2011, dicto una Charla por gentil invitación del Delegado del Consejo de la Judicatura de esta provincia, a los 7 juzgados de contravenciones del Cantón Quito;

El Doctor José García Falconí, *Docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador; más aún en el diario* ***La Hora del día 09 de marzo de 2011****, se señala como titular en la página 11 "La sectorización de los juzgados aún se* ***desconoce****". Para comprender de mejor manera cuales son las competencias de los juzgados de contravención es menester hacer las siguientes acotaciones de orden legal*:

a. ¿Qué es la Contravención*?*

Cuando hablamos de una contravención estamos hablando siempre de un acto que está tipificado en el derecho y que supone un tipo de castigo o sanción para aquel que la lleva a cabo. Esto es así ya que el hecho de contravenir la ley es entendido como un error y por lo tanto si la ley se aplica a todos por igual, aquel que no la respete debe recibir algún tipo de sanción, castigo o advertencia. ***Las contravenciones*** *pueden ser muy diversas y aplicarse a numerosos aspectos de la vida social: desde las formas de comportarse públicamente hasta el modo de conducir y manejar un vehículo. A diferencia de lo que sucede con numerosos* ***delitos de gravedad*** *como pueden ser asesinatos o torturas, la contravención se podría ubicar un escalón más abajo ya que no se trata por lo general de infracciones tan serias. Así, cuando una persona comete una contravención el castigo o la sanción por lo general no suele ser la privación de la libertad si no sanciones menores como compensaciones en dinero (en el modo de multas) o con la imposición de obligaciones tales como cumplir horas de asistencia, de trabajo comunitario o de pérdida de ciertos derechos relacionados con la actividad que se llevaba a cabo al momento de realizar la contravención (por*

ejemplo, perder la licencia de conducir si uno cometió una contravención al manejar un vehículo)."[54]

b. ¿Cuáles son las contravenciones penales?

El Código Penal en el libro III trata de las contravenciones, señalando que se dividen según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase, así lo dispone el Art. 603 de dicho cuerpo de leyes; pero actualmente como tengo manifestado existen también las contravenciones ambientales.

Las contravenciones de primera clase, *se encuentran reprimidas con multas de dos a cuatro dólares de los Estados Unidos de América, y son las señaladas en el Art. 604 del Código Penal en un número de 53.*

Las contravenciones de segunda clase, *son reprimidas con multa de cuatro a $ 7 dólares y prisión de un día o con solo una pena de estas solamente, y están señaladas en el Art. 605 del Código Penal en un número de 34.*

Las contravenciones de tercera clase, *son reprimidas con multa de siete a catorce dólares de los Estados Unidos de América y con prisión de dos a cuatro días o con una de estas penas solamente, y están señaladas en el art. 606 del Código Penal en un número de 20.*

Las contravenciones de cuarta clase, *están reprimidas con multas de catorce a veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América, y prisión de cinco a treinta días; o sea que en este caso no se admite la sanción con una de estas penas solamente, sino que necesariamente debe ser la antes señalada en el Art. 607 de Código Penal en el número de 11.*

---

[54] Código Orgánico Integral Penal.14 diciembre de 2013 | Página 18 de 327

Las contravenciones ambientales, *en el Registro Oficial No. 2, del 25 de enero de 2000, con las reformas que constan en el Registro Oficial No. 635 del 07 de agosto de 2002, se instituyen las contravenciones ambientales en el Art.607.1, las mismas que serán sancionadas con prisión de cinco a siete días y multa de cuarenta y cuatro a ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América y se refieren a los siguientes hechos:*

a) Contamine el aire mediante emanaciones superiores a los límites de los escapes de los vehículos;
b) Acumule basura en la vía pública, en terrenos o en los frentes de las casas o edificios;
c) Haga ruido por falta de silenciador de su vehículo o a través de equipos de amplificación a alto volumen que alteren la tranquilidad ciudadana; o,
d) Arroje desperdicios o aguas contaminantes, destruya la vegetación de los parques o espacios verdes, en los casos en que tales actos no constituyan delito.

c. Competencia de los Jueces de Contravenciones

Como es de conocimiento general, en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 del 09 de marzo de 2009, se dicta el Código Orgánico de la Función Judicial, el cual contempla nuevos principios y nuevas estructuras en el ordenamiento jurídico del país, y entre los jueces penales especializados, en el Art. 231 tratan sobre la competencia de las juezas y jueces de contravenciones, al señalar lo siguiente:

Art. 231.- Competencia de las Juezas y los Jueces de Contravenciones.- *En cada distrito habrá el número de juezas y jueces decontravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidadde su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; en caso de noestablecer esta determinación se entenderá que es cantonal. Serán competentes para:*

1. *Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, siempre que en su jurisdicción no existieran juezas o jueces de violencia contra la mujer y la familia. Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o juez podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponde también al juez o jueza ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento;*
2. *Conocer las contravenciones tipificadas en la ley penal ordinaria;*
3. *Conocer las infracciones a las normas de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor;*
4. *Conocer las contravenciones de policía, las diligencias pre-procesales de prueba material en materia penal y civil, la notificación de los protestos de cheques y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas;*
5. *El Consejo de la Judicatura determinará, de entre estas juezas y jueces, a los que serán competentes para juzgar las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar de conformidad con lo que dispone la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o contravenciones de cualquier otra naturaleza, y determinará su competencia territorial de conformidad con las necesidades del servicio; y,*
6. *Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.*
7. *Los comisarios municipales serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y en ordenanzas municipales, e imponer las correspondientes sanciones, salvo que éstas impliquen privación de libertad, en cuyo caso serán conocidas por los jueces de contravenciones.*

Nota: *Como señala el diario La Hora de la ciudad de Quito, todavía no se señala la sectorización y las competencias de estos juzgados de contravenciones, quienes atienden de 08h00 a 12h00 y de 13h00 a 22h00, de lunes a domingos.*

Estos juzgados de contravención están situados de la siguiente manera:

Al norte:

1. *En el sector Carapungo: Av. Geovanni, calle vía a Marianas.*
2. *La Delicia: Av. De la Prensa N48-33 y Luis Tufiño.*
3. *La Mariscal: Primer Piso, Policía Judicial, Av. Juan León Mera y Roca.*

Al Centro:

4. *Centro Comercial la Manzana, calles Venezuela y Sucre.*

Al Sur:

5. *En el sector Quitumbe: Av. Mariscal Sucre y Lorenzo Meza.*

En los Valles:

6. *Valle de los Chillos: Vía Intervalles, junto al Balneario El Tingo;*
7. *Valle de Tumbaco: Edificio Artezan, en las calles Carvajal 2190 y Av. Interoceánica.*

Hay que anotar que una de las reglas que el ciudadano debe cumplir es la de acercarse al juzgado más cercano a la zona en donde ocurrió el motivo de la denuncia; tengo entendido que el Municipio de Quito, el Ministerio de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en próximas fechas van a establecer de forma más detallada la jurisdicción y competencia de estos juzgados de contravenciones.

d. Juzgamiento de las Contravenciones Penales

Como he manifestado, para conocer y juzgar las contravenciones son competentes ***los jueces decontravenciones,*** *que establece el Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial y su competencia es cantonal, así lo*

señala el Art.390 del Código de Procedimiento Penal; además es competente cuando sentencia una contravención, de conocer la acción relativa a los daños y perjuicios, la que se sustanciará en juicio verbal sumario y en cuaderno separado, según lo dispone el Art. 391 del cuerpo de leyes antes mencionado, que en la última parte del inciso primero de manera inconstitucional dispone "De la sentencia que se dicte en este juicio no habrá recurso alguno", lo cual contraría lo señalado en el Art. 76 numeral 7 letra m) de la Constitución de la República y el Art. 8 sección segunda letra h) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico.

También hay que tener en cuenta el inciso segundo del Art. 391 CPP, que dice en las contravenciones de violencia intrafamiliar, la o el ofendido no requerirá presentar acusación particular para acceder a la indemnización de daños y perjuicios"; lo que guarda relación con el Art. 4 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia que manifiesta.

Art. 4.-Formas de violencia intrafamiliar.- *Para los efectos de esta Ley, se considera:*

> ***a) Violencia Física.-*** *Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación,* en este punto están nuestro sujeto, y por cierto son muy sensibles…
>
> ***b) Violencia Psicológica.-*** *Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a*

sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

c) Violencia Sexual.- *Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.*

Además hay que dejar expresa constancia que las contravenciones militares, policiales, de tránsito, ***de violencia intrafamiliar o de cualquier otra naturaleza,*** *serán juzgadas por las juezas y jueces especiales respectivos, pues así lo dispone el Art. 393 del Código de Procedimiento Penal.*

Es obligación del juez de contravenciones, que al momento de juzgar una contravención, encuentre que se ha cometido también un delito, juzgar la contravención y enviar el expediente al fiscal competente para la investigación del delito, así lo dispone el Art. 392 del Código de Procedimiento Penal.

Pasos que se deben seguir en el Juzgamiento de las Contravenciones
En resumen, se deben seguir los siguientes pasos procesales:

Primer Paso.- *Las contravenciones pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, así lo señala el Art. 394 CPP.*

Segundo Paso.- *El juez de contravenciones avoca conocimiento y si es competente y ve que se ha cometido alguna contravención, dispone que se cite al acusado para el respectivo juzgamiento.*

Tercer Paso.- *La citación se hace por medio de una boleta, la misma que debe constar el día y la hora en que debe comparecer el citado y dicha boleta debe ser entregada a éste por el secretario del juzgado o por algún agente de la autoridad; pero si el acusado no fuere encontrado, la boleta será entregada a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado; debiendo señalar que en la boleta se debe hacer constar* ***el motivo de la citación;*** *y si el acusado no tuviera el domicilio conocido, se lo hará comparecer por medio de los agentes de la autoridad; pero esto amerita un análisis de saber si está o no violentando el derecho de defensa del acusado, que se encuentra regulado en los Arts. 76 numeral 7 y 77 numeral 7 de la Constitución de la República.*

Cuarto Paso.- *Si el acusado no comparece en el día y horas señalados por el juez y no hubiera justificado su inasistencia, el juez ordena el arresto del rebelde para su inmediato juzgamiento, así lo señalan el Art. 395 y 396 CPP; lo cual también habría que señalar si es o no constitucional dicha disposición.*

e. Juzgamiento en el caso de contravenciones de Primera Clase

En el caso de contravenciones de primera clase, si el juez comprueba la existencia de dicha contravención, luego de escuchar al acusado, dicta sentencia, la que se hace constar por escrito en un libro especial que el juez debe firmar y rubricar junto con el secretario en cada folio; además la sentencia debe contener la relación del hecho que constituye la contravención, el modo como llegó a conocimiento del juez, así como la declaración de la responsabilidad del acusado, y la pena impuesta con señalamiento de la disposición penal aplicada; y esta sentencia debe ser firmada por el juez y autorizada por el secretario; así lo señala el Art. 397 CPP; igualmente hay que analizar si es que es o no constitucional dicha disposición legal, pues no abre la causa prueba para que de este modo se produzca el derecho de contradicción que es fundamental en un proceso.

f. Juzgamiento de las Contravenciones de Segunda, Tercero y Cuarto Clase.

En el juzgamiento de esta clase de infracciones, se han iniciado de oficio o mediante acusación particular, entregada la boleta de citación al acusado, se pondrá en su conocimiento los cargos que existen contra él y se le citará con la acusación particular, de haberla, para que la conteste en el plazo de veinte y cuatro horas, y si hubieren hechos que deben justificarse se concede el plazo de prueba de seis días, vencido el cual el juez dicta sentencia, pero si no hubieren hechos justificables, el juez dictará sentencia en el plazo de veinte y cuatro horas, así lo señala el Art. 398 CPP; hay que aclara que la disposición legal se refiere plazo y no a términos de tal modo que corren todos los días.

g. Juzgamiento de las Contravenciones Flagrantes

Hay que recordar que el Art. 162 del Código de Procedimiento Penal, señala, que es delito flagrante, el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le haya encontrado con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido; pero también se aclara que no se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinte y cuatro horas entre la comisión del delito y la detención.

El trámite para contravenciones flagrantes es el siguiente:

> *a) La persona que es aprendida por los agentes de la autoridad es llevada inmediatamente ante el juez competente para su juzgamiento;*
> *b) Pero si la contravención fuere cometida por personas que gozan de fuero, la autoridad o el agente de la autoridad no lo puede detener,*

pero le citará para que comparezca ante el Presidente de la Corte Provincial o Corte Nacional según el fuero que tenga la persona que se dice cometió la contravención;

c) La autoridad que conoció la contravención flagrante en caso de fuero debe presentar ante el Presidente de la Corte respectiva un informe circunstanciado sobre la contravención, determinando el lugar, día, mes, año y hora en que fue cometida; además los nombres, apellidos, dirección domiciliaría de las personas que le vieron cometer y de la persona que la cometió; y

d) Se sigue el trámite correspondiente a las contravenciones de segunda, tercera y cuarta clase mencionadas en líneas anteriores.

Disposiciones Especiales en el Juzgamiento de las Contravenciones

Debo señalar las siguientes:

1. *Que los procesos que se forman para el juzgamiento de las contravenciones se tramitan en papel simple y se conservan en el archivo del juzgado, bajo la responsabilidad del secretario, así lo señala el Art. 399 CPP;*
2. *No se pueden hacer incidentes de ninguna clase, así lo señala el Art. 400 CPP;*

3. *Si las contravenciones se refieren a la propiedad, a la honra de las personas o a lesiones que no excedan de tres días de curación, el juez podrá autorizar que el proceso concluya mediante transacción entre las partes o por desistimiento; lo cual es ridículo, por cuanto el Art. 195 de la Constitución de la República señala los principios de oportunidad y de mínima intervención penal;*

4. *Las multas que se impongan a los que transijan se cobraran por apremio real, por parte del juez que autorizó la transacción, así lo señala el Art. 401 CPP.*

h. Sentencia en las Contravenciones

Deben contener lo siguiente:

a) *Debe ser motivada; o sea debe cumplir con los requisitos señalados en el Art. 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República;*
b) *Debe condenar o confirmar la inocencia, en concordancia con lo señalado en el Art. 304-A del Código Penal;*
c) *Si es condenatoria, debe ordenar el pago de costas y de daños y perjuicios, siempre que se hubiera propuesto acusación particular, aún cuando por disposición legal, toda sentencia lleva implícita el pago de daños y perjuicios;*
d) *Si es confirmanda la inocencia se debe condenar al denunciante o acusador particular que hubiere procedido temerariamente; y para esto hay que tener en cuenta que la temeridad mira a la imprudencia o la ligereza del demandante en materia civil o del acusador particular en la materia penal; mientras que la malicia mira a la intención del acusador particular en materia penal o del actor en materia civil de causar daño.*

El condenado por temeridad, pagará las costas judiciales así como la indemnización por daños y perjuicios; mientras que el condenado calificado como malicioso, debe responder además por el delito previsto en el Art. 494 del Código Penal.

El Código Orgánico de la Función Judicial también habla del abuso del derecho en los Arts. 26 y 130 numeral 13. La teoría del abuso del derecho, no discrimina, simple y llanamente, dice cuándo se produce el abuso de un derecho subjetivo por parte de cualquier sujeto o ente jurídico. La doctrina

que propugna la admisión de esta teoría en el campo procesal civil no alude a los posibles abusos en que puede incurrir el juez; y,

e) La liquidación de las costas las debe hacer el mismo juez de la causa, y en cuanto a los honorarios de los abogados defensores se las fijará de conformidad con la ley.

i. Apelación de la Sentencia

En las sentencias dictadas por contravenciones, se señalaba que no había recurso alguno, quedando a salvo el ejercicio de la acción de indemnización de daños y perjuicios en contra del juez que la dictó; pero en la frase "no habrá recurso alguno" fue declara inconstitucional por parte de la Corte Constitucional mediante resolución publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 531 de 18 de febrero de 2009; de tal modo que si existe recurso de apelación, toda vez que así lo garantiza el Art. 76 numeral 7, letra m) de la Constitución de la República, debiendo señalar que el legislador tiene que aclarar quien conoce este recurso de apelación, que en mi criterio personal debería ser el juez de garantías penales del correspondiente distrito vía sorteo.

j. Trámite de la Acción de daños y perjuicios en contra del Juez de Contravenciones que dicto la sentencia

Esta acción se la debe deducir ante el juez garantías penales de la jurisdicción respetiva, o sea del lugar donde se dictó la sentencia, y el juez de garantías penales una vez que la califique, pide informe al juez de contravenciones contra el que se la intentó concediéndole el término de tres días para que la emita, además junto con el informe debe enviar copias de todas las diligencias materia de la demanda, o el mismo expediente original.

*Si hubieran hechos que deben justificarse se concede el plazo de prueba por seis días, aclarando que por ser **plazo** corren todos los días, después de lo cual se dictará sentencia, que según el Art. 405 del CPP no habrá recurso alguno, lo cual es inconstitucional, porque contraría lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7 letra m) de la Constitución de la República.*

k. Prescripción de la Acción de indemnización de daños y perjuicios

La acción de indemnización de daños y perjuicios en contra del juez que la dictó, de conformidad con lo que dispone el Art. 404 del Código de Procedimiento Penal prescribe en 15 días, contados desde la fecha de la última notificación de la sentencia.

Notas Finales sobre el Juzgamiento de las Contravenciones

Hay que tener en cuenta las siguientes disposiciones del Código Penal respecto a las contravenciones:

1. *En todo lo relativo a la punibilidad, responsabilidad y prescripción de las contravenciones, debe estarse a lo dispuesto en el libro primero del Código Penal; teniendo en cuenta que sobre la prescripción de la contravención el Art. 109 de dicho cuerpo de leyes señala que prescribe en los plazos que señala el libro tercero del Código Penal; esto es de conformidad con el Art. 617 de dicho cuerpo de leyes, la acción de Policía prescribe en treinta días, y la pena en noventa días, contados ambos como términos desde el día en que se cometió la infracción o desde la fecha en que la sentencia condenatoria quedó ejecutoriada respectivamente; de todos modos hay que tener muy en cuenta que la prescripción puede declararse de oficio o a petición de parte de acuerdo al Art. 620 ibídem;*

2. *La prescripción de la pena de comiso especial, se realiza en el plazo señalado para la pena principal y las condenas según las reglas del*

Código Civil; debiendo tener en cuenta que en caso de que se hubiera iniciado ya el juzgamiento por una contravención, el tiempo de la prescripción empezará a correr desde la última diligencia judicial;

3. *No rigen para las contravenciones las reglas de los Arts. 82 y 87 del Código Penal, que se refieren a la suspensión del cumplimiento de la pena y a la libertad condicional, lo cual evidentemente es inconstitucional porque violenta lo señalado en los Arts. 11, 66 y 77 de la Constitución de la República;*

4. *Los condenados a prisión deben sufrir las penas en cárceles de sus respectivas parroquias o cantones, pero en caso de faltar éstas la cumplirán en la cárcel de la capital de provincia;*

5. *A los menores de catorce años y mayores de siete, que se les encuentre, jugando, fumando o vagando en las calles, plazas o cualquier otro lugar público la Policía debe remitir inmediatamente al respectivo Tribunal de Menores, pero hay que recordar que ya no funcionan éstos juzgados, sino los jueces especializados en esta materia; así lo señala el Art. 610 CP;*

6. *El Art. 611 del CP señala que los perjuicios ocasionados por los mayores de siete años y menores de dieciocho, serán pagados por los padres, guardadores, patronos o personas de quienes dependan los contraventores, de conformidad con las disposiciones del Código Civil;*

7. *Cuando una misma acción u omisión constituyan dos o más contravenciones, se aplicará la pena mayor, así lo señala el Art. 612 CP pero de conformidad con lo señalado en el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República, sería inconstitucional porque no guarda conformidad con el principio constitucional de proporcionalidad;*

8. *El Art. 613 CP señala que la reiteración será circunstancia agravante; pero hay que tener muy en cuenta que para que exista la reiteración debe existir el cometimiento de la misma contravención, no de una diferente; más aún para el caso de la incidencia el Art. 614 del CP dispone que se aplicará el máximo de la pena señalada para la última contravención cometida, lo cual igualmente podría contrariar el principio constitucional de proporcionalidad y de igualdad, este último señalado en el Art. 11 numeral 2, de la Constitución de la República que dispone de manera expresa que nos e puede discriminar entre otras circunstancias por* ***pasado judicial****;*

9. *El Art. 615 del CP señala los criterios que debe tener el juez para fijar el quantum de la pena, esto es tomar en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes según el caso;*

10. *El Art. 616 del CP señala que en la duración de una pena de policía por contravención, se deben contar todo el tiempo que hubiese sido detenido el culpado, por causa de la misma;*

11. *El Art. 622 del CP señala que cuando llega a conocimiento de una autoridad que se trata de cometer un delito o una contravención, se deben tomar todas las medidas adecuadas para evitar el mismo;*

12. *Respecto a la detención del contraventor, el Art. 623 dispone que se deben observar las prescripciones que señala el Código Penal;*

13. *Hay normas obsoletas en el Código Penal, como las señaladas en los Arts. 624, 625, 626, 627, 628, 629 y 631;*

14. El Art. 630 del CP dispone que las penas de policía son independientes de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el contraventor."[55]

Contravenciones penales *Las contravenciones penales son infracciones al Código Penal que son conocidas por el Teniente Político, Comisario o Intendente Nacional de Policía, se hacen conocer a través de una denuncia para lo cual es recomendable el patrocinio de un abogado.*

Son trámites relativamente rápidos que buscan sanciones pecuniarias y personales a quienes infringen la Ley.

Se puede denunciar en los siguientes casos:

1. *Cuando se estropeare o torturare a un animales, aún cuando sea para obligarle al trabajo o con cualquier otro objeto.*
2. *Cuando se diere muerte a un animal sin necesidad.*
3. *Las personas que el servicio emplearen a animales heridos o maltratados.*
4. *Las personas negociantes que anduviesen vendiendo por las casas, calles, plazas o cualquier otro lugar público animales sin previo permiso escrito de la Policía.*
5. *Las personas que en los lugares que son propietarios, locatarios, inquilinos, usufructuarios o usuarios, hubiesen maliciosamente matado o herido de gravedad en perjuicio de otro un animal doméstico que no sea de los mencionados en el artículo 411 del Código Penal.*
6. *Los que hubieren causado la muerte o herida grave a animales por efecto de la soltura de otros dañinos, o por la mala dirección de carga*

[55] García Falconí José, Docente de Facultad de Jurisprudencia de Universidad Central del Ecuador; "Sectorización de los Juzgados" Diario La Hora, 09 marzo de 2011, pág. 11 "La sectorización de los juzgados

excesiva de los vehículos, carruajes, caballos, bestias de tiro, de carga o de montura.

Contravenciones a ordenanzas municipales

En el Cantón Quito, específicamente existe la Ordenanza Municipal No. 128 que regula la tenencia de perros, gatos y otros animales domésticos, así como también su respectivo reglamento. Las personas que deseen denunciar las violaciones a esta Ordenanza y a su Reglamento pueden hacerlo ante el Comisario Metropolitano de la Administración Zonal pertinente. De igual manera en estos casos se recomienda que estas denuncias sean auspiciadas por un abogado defensor."[56]

4.3.4. El Proyecto del Ejecutivo: Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano

En las últimas décadas el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones políticas económicas y sociales, que hacen necesario reformar el sistema jurídico y la administración de justicia. Dentro de este proceso, la actualización y modernización de la legislación penal es un imperativo inaplazable y urgente.

a. ¡*Cómo se organiza el Código* ¡

Se está **organizando en cuatro libros**:

1. Libro primero: *de la infracción penal*;
2. Libro segundo: *el procedimiento*;
3. Libro tercero: *aplicación y ejecución de penas y medidas cautelares personales*;

[56] http://es.wikipedia.org/wiki/Contravención

4. Libro cuarto, *aplicación y ejecución de medidas socioeducativas*.

Con esto pretenden reemplazar al ***Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Ejecución de Penas***. *Una de las primeras decisiones que tomó la Comisión fue la de* ***no tratar el libro cuarto****, pues las regulaciones de niños y adolescentes corresponden a su ley especial y no al Código Penal. Sin embargo, una semana antes de la aprobación del informe para primer debate, se incluyeron en el informe de mayoría como reformas al Código de la Niñez y aadolescencia, más de cien artículos relacionados con la aplicación de medidas socioeducativas….)*

…El proyecto contiene ***mil ochenta y tres artículos****, cuatro disposiciones generales,* ***sesenta y un derogatorias****, 14 disposiciones reformatorias y veinte normas transitorias. Se trata por lo tanto de un proyecto de ley complejo que debe ser cuidadosamente revisado y debatido. Si hacemos una revisión de la organización de los tipos penales, podemos descubrir que la mayoría de delitos en el proyecto son aquellos que se conocen como delitos de función, es decir aquellos que* ***cometen policías y militares en ejercicio de sus funciones****; en segundo lugar se encuentran los delitos contra derechos humanos y en tercer lugar los delitos tributarios...*

…En el proyecto enviado por el Ejecutivo encontramos un número menor de delitos que de penas privativas de la libertad; ya que una misma conducta, dependiendo de quién sea la víctima o de otras circunstancias, puede tener penas diferentes. Ello da como resultado que para ***347 delitos o conductas delictivas, existan 528 penas****.*

En relación con la clasificación de las penas, el proyecto del Presidente propone cambiar nuestro orden clásico de penas (prisión y reclusión, mayor y menor, ordinaria y extraordinaria) por la categoría de penas leves, medias, graves y muy graves. El siguiente cuadro nos muestra que ***el Código se enfoca en actos de aquellos sancionados con penas leves. Nuevamente***

vale preguntarnos si esto va en la línea de fijar prioridades en la persecución de los delitos más graves o si convertimos a fiscales y jueces penales en encargados de los más variados conflictos:

Esta propuesta de clasificación de las penas, ***similar a la legislación española vigente****, no fue aceptada y por lo tanto no se encuentra en el informe de mayoría; pero la lógica de un Código mayoritariamente compuesto por delitos menos graves se mantiene y debería provocar un debate nacional sobre aquellos asuntos en los que los recursos humanos y materiales de nuestro sistema de justicia penal debería enfocarse.*

b. Un proyecto presentado "al apuro" y sin revisión.

En dos secciones distintas: **Existen artículos que se repiten literalmente en el proyecto del Ejecutivo**, como que falta de revisión en la redacción del texto *es la doble versión y sanción del delito de* ***peculado****, según el cual, por una parte,* ***un funcionario público cualquiera que cometa este delito*** *Como si ninguna máxima autoridad hubiese al menos ojeado tan delicado proyecto, se terminó firmando y presentando como propuesta del Ejecutivo un proyecto en el que se redactaron –repitieron– inoportunamente veintitrés artículos, los mismos que fueron empleados taxativamente* para tipificar los delitos contra el derecho internacional humanitario así como los delitos cometidos en función militar o policial, ubicados paralelamente ***tendría una pena de 19 a 25 años de privación de libertad; mientras, por otra, un funcionario elegido por votación popular*** *sería sancionado por la comisión del mismo delito con una pena de 3 a 5 años (¡!).2 Antes de analizar el contenido y filosofía del proyecto del Ejecutivo, debemos detenernos en algunos* ***ejemplos que demuestran la falta de inutilidad y dificultad en la confección de tan delicado documento*** *entregado a la Asamblea Nacional.*

Si la intención es emplear normas penales equivocadas actuales, el marco teórico será un gran contenido del articulado de la parte general

exactamente del Código Penal vigente (de 1938). Con esto se mantendrá el **ocultamiento** cuando está demostrado que la o el encubridor comete un delito irresponsable mas no forma parte de la división criminal del trabajo de otro y con otros autores y cómplices (Art. 33). Además, en este mismo artículo penal se mantiene, obviamente, la muy polémica y compleja figura de la **"autoría coadyuvante" (***colaboración***)**.

De los tiempos donde las *paradas militares reflejaban el gobierno*, el proyecto no ha eliminado el inconstitucional delito de **"ofensas a los símbolos patrios"** (Art. 363), que en su texto nos dice:

"El que públicamente ofendiere o cometiere cualquier burla u ofensa, con palabra o acciones, contra la Bandera, el Escudo o el Himno Nacional, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año"…

…El proyecto también mantiene ***delitos medievales*** como los que rezan que: **"Las personas que públicamente ofendieren el pudor, con acciones o dichos indecentes"** (Art. 447.22); empleando además términos como: **"sirviente"** o **"sirviente doméstico"** (Art. 60 o 450.7). Estos son algunos de los ejemplos que develan la equivocación detrás del proyecto; de esta manera, siendo un proyecto que funge de vanguardista, **¿por qué se mantienen figuras tan antiguas e ilegales?**

La respuesta es simple: el proyecto del Ejecutivo no es un Código Penal contemporáneo*; se trata básicamente del Código Penal vigente al que se le incorporaron delitos como los tributarios (Arts. 26 y 247), delitos contra el patrimonio cultural (Arts. 209-214), delitos ambientales (Arts. 377-397), además de los temas de la consulta popular de mayo del 2011, como el enriquecimiento privado no justificado (Art. 246) y la no afiliación al IESS (Art. 216)...*

…Con las 73 respuestas del Ejecutivo a lo enviado por la Asamblea, dos penalistas dicen ***que es un paso atrás en materia penal***. La Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional prepara para esta semana el informe no vinculante sobre el veto parcial del Ejecutivo al Código Integral Penal para su discusión en el pleno, contestaciones a la no afiliación al IESS que pase de ser contravención a delito penal, el incremento en la pena por consecución, la eliminación de las medidas sustitutivas para las mujeres embarazadas, entre otros, son los temas ante los cuales dos juristas hacen sus críticas al veto presidencial…

De 1 a 3 años por no afiliar al IESS .Art. 244: La Asamblea aprobó como contravención la no afiliación de los trabajadores al IESS, por parte de los empleadores con una sanción privativa de libertad de 3 a 7 días. Para el Ejecutivo, con base en los resultados del referéndum de 2011, debe ser un delito penal sancionado con prisión de 1 a 3 años. Un proyecto que no define prioridades para la política criminal, no es posible que frente a los problemas de violencia que enfrenta el Ecuador y el continente entero se piense que la respuesta está simplemente en la reforma a legislación penal. Reconociendo que se trata solo de uno de los factores para enfrentar este problema, **lo que sí podría y debería hacerse desde la reforma penal es simplificar el sistema penal** -en lo sustantivo y procesal-, de tal forma que el modelo de gestión y despacho de causas para presuntas víctimas y procesados, así como también de jueces, fiscales, defensores y policías judiciales, puedan concentrar su tiempo y recursos en sancionar los delitos más graves -delitos contra la vida, integridad sexual, delitos o fraudes del sistema financiero, entre otros-...**Las embarazadas podrían ir presas, e**n el veto del Ejecutivo se elimina las medidas sustitutivas para las mujeres embarazadas. Según el presidente es de conocimiento público que las bandas delictivas utilicen a mujeres embarazadas para cometer delitos, porque no se les puede imponer una medida cautelar privativa de libertad y el delito queda en la impunidad. Lamentablemente, y sin ninguna base o estudio empírico criminológico, **el proyecto de Código pretende todo lo contrario**. No solo olvida y no genera nuevos modelos de gestión para la administración de

justicia penal -cuestión que por cierto ha pasado desapercibida para el Consejo de la Judicatura de Transición-, sino que **incorpora como delitos situaciones que hasta hoy son resueltas en el nivel administrativo**, como el artículo 161 del proyecto que sostiene:

c. Populismo Penal.

Se conoce como **populismo penal** a la búsqueda de **notoriedad a través de normas penales que, aunque populares, no son técnicas ni resuelven los problemas de violencia y ni de delincuencia.** Se trata en suma de una respuesta punitiva (correccional) a cuestiones que en el fondo pueden leerse en enclave de demandas electorales. **Los puntos más "novedosos" e importantes del Código no son más que demagogias (**elocuencias**) penales.** Se ha aprovechado la preocupación ciudadana sobre los actos violentos que más nos conmueven para promocionar como "novedad" la tipificación de delitos que ya se encuentran tipificados. **Los mejores ejemplos son el denominado sicariato y secuestro exprés.** Ambos están recogidos en el Código Penal vigente; más por el contrario, el cambiarles de nombre a los artículos no es lo que ayudará a enfrentar estos delitos.

CÓDIGO VIGENTE	**PROYECTO COIP EJECUTIVO**
Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:1a.- Con alevosía; **2a.- <u>Por precio o promesa remuneratoria;</u>** 3a.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;(…)	**Artículo 80.-**Sicariato.- La persona que provoque la muerte de otra **<u>por precio, pago, recompensa o promesa remuneratoria</u>**, será sancionada con pena privativa de libertad de veinticinco a veintiocho años.(…)

*En la comparación es evidente que lo que se conoce comúnmente como **"sicariato"** fue siempre una conducta sancionada como un asesinato, siendo además de destacar que el Código vigente prevé la sanción de autores materiales e intelectuales o mediatos. **El "nuevo" tipo penal tiene la única innovación de redactarlo en un artículo aparte.*** **Proyecto COIP del Ejecutivo:**

Secuestro	Secuestro "exprés"
Artículo 95.- Secuestro de persona.- Quien sustraiga, retenga, encierre u oculte a otra persona contra su voluntad, privándola de su libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de **cinco a siete años.** (…)	**Artículo 94.-** Secuestro express.- Quien prive ilegalmente de la libertad a una o más personas por el tiempo estrictamente indispensable, con el propósito de cometer otra infracción, para obtener algún beneficio para sí o para un tercero, será sancionado con pena privativa de libertad de **cinco a siete años.**

¿Cuál es entonces la gran novedad o ventaja del "nuevo", es el delito de secuestro exprés? Retener a alguien en contra de su voluntad, sea que se trate de minutos o de semanas, es un delito, y además el Ejecutivo está proponiendo la misma pena para el secuestro y el secuestro exprés.

d. Delitos de opinión.

A diferencia del proyecto del Ejecutivo, al que ya nos referimos en este informe, la Comisión -**de forma acertada**- decidió eliminar los delitos de injuria; se mantiene exclusivamente la calumnia, que es la falsa imputación de un delito. Si bien debemos reconocer la decisión de la Comisión, falta ver si esa postura se mantendrá en el veto del Ejecutivo. De cualquier forma sugerimos que se revise y recoja las sentencias que sobre el tema ha

emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que estas faltas deben juzgarse y sancionarse en el ámbito civil y además ha señalado la circunstancia particular de los delitos de opinión en relación a funcionarios: *"la opinión no puede ser objeto de sanción, más aún cuando se trata de un juicio de valor sobre un acto oficial de un funcionario público en el desempeño de su cargo".*

e. Proporcionalidad de las penas.

Uno de los principios universales del debido proceso, también recogido en nuestra Constitución, es el que ***las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la falta cometida***. Las penas, las multas, los años de privación de libertad reflejan la gravedad que se otorga a los diferentes actos. No se ha hecho en el proyecto un esfuerzo serio por un Código cuyas penas sean organizadas, coherentes y se correspondan con la gravedad de un acto determinado. Algunos otros ejemplos de lo que consideramos contrario al principio de proporcionalidad de las penas en el Código Integral Penal propuesto por el Ejecutivo: como ejemplo esta que al **maltrato animal no se penalizo**, mantiene la calidad de contravención, por lo que seguiremos luchando hasta alcanzar.

4.3.5. EL Proyecto de la Comisión de Justicia, el informe para discutirlo en el pleno

a. Código del Ejecutivo tiene problemas de constitucionalidad.

No puede desconocer el trabajo realizado por la Comisión de Justicia en el informe para primer debate. En el informe se reconoce que el proyecto de Código presentado por el Ejecutivo tenía problemas de constitucionalidad y también de redacción, y por ello se han eliminado varias de las normas penales indeterminadas, se han corregido los tipos penales que estaban redactados de manera confusa, se han eliminado las normas repetidas, se

han reestructurado los capítulos y secciones para darle mayor coherencia al proyecto. Uno de los avances importantes, constituye el que se haya planteado un Libro Preliminar que concentra los principios y normas generales que se encontraban de forma desordenada y repetitiva en todo el Código. Se comprueba el descuido con el que fue presentado el proyecto pues el Ministerio de Justicia presenta observaciones a su propio texto.

b. ¿Y la autonomía de la Función Judicial?

A pretexto de la coordinación entre diferentes actores del sistema, se pretende convertir a jueces, fiscales, defensores, en **órganos auxiliares del Ejecutivo** (cuando se tratan de poderes distintos y autónomos entre sí). En el artículo 19 se señala que ***"todas las instituciones que conforma el sistema penal" estarán "bajo la dirección del ministerio rector en materia de justicia…"***

No solo se plantea un problema de autonomía o independencia entre poderes sino que llama la atención que se pretenda en el Código Penal una forma de coordinación que, habiendo estado prevista para todo el sistema judicial, se eliminó del Código Orgánico de la Función Judicial a través de uno de los anexos de la Consulta Popular de mayo del 2011.

c. Normas indeterminadas.

En el proyecto enviado por el Ejecutivo se encuentran varias normas que pueden ***considerarse como indeterminadas*****,** puesto que la redacción del tipo penal no es precisa, lo que puede dar lugar a interpretaciones y abusos de toda índole en su aplicación. Así tenemos la que consta en el artículo 195 (Propagación de enfermedad), que dispone que:

"Quien propague una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años (…)". De esta manera, podría entenderse que el portador de una enfermedad contagiosa como una gripe o conjuntivitis, tendría que tomar reposo en los calabozos de un centro de rehabilitación social. Asimismo, el artículo 394, ("*De la violación de los derechos de la naturaleza*"), está lleno de palabras imprecisas para definir a un tipo penal:

"Quien por cualquier medio afecte a los derechos de la naturaleza, atentando contra el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones o procesos evolutivos, de los cuales depende su existencia integral y la reproducción o realización de la vida, será sancionado con pena de privación de la libertad de once a quince años…". Al parecer la vida y la libertad de un ser humano valen menos que cualquier percepción de daño sobre la naturaleza en abstracto.

d. ¿Cuál es la política criminal detrás del proyecto?

El Ministerio de Justicia constantemente ha presentado observaciones y rectificaciones sobre el proyecto que el mismo Ministerio "elaboró". Se trata de un extemporáneo y tardío intento de mejorar el proyecto presentado.

En la Comisión de Justicia, a través de comisiones generales, el Ministerio de Justicia ha señalado que en el Código se encuentran todas las líneas del derecho penal, de la política criminal, desde el Welfarismo, pasando por las "criminologías actuariales", las "criminologías del otro", las "criminologías del ciudadano o el derecho del ciudadano", el "derecho penal del enemigo" y la "sociedad del riesgo", llegando a decirse incluso que "(…) el último Código con el que trabajamos fue elaborado hace cientos de años, y es por eso que nuestra propuesta es actualizarlo, pero más que actualizarlo, operar bajo un esquema de una política criminal que cumpla con nuestros objetivos, ***para todo esto la propuesta que tenemos de política criminal para el***

Ecuador, es un híbrido de todas las demás, de las anteriores….” *(Ministerio de Justicia en sesión de la Comisión de Justicia de 30 de enero de 2012); y el Ministerio Coordinador de Patrimonio (Patricio Hernández en la misma sesión de 30 de enero), por su parte, ha dicho que “estos delitos que están vigentes ya incluyen figuras como la contaminación contra el aire, el agua, contra el patrimonio natural, la flora, la fauna, los bosques y el suelo, incluyen también una forma de responsabilidad objetiva, en estos tipos penales* ***no se requiere necesariamente demostrar el dolo o la figura de conducta culposa sino simplemente registrar la afectación como tal sobre el ambiente****, y claro una característica de estos delitos es que se fundamentan mucho en el principio de precaución y hacen un reenvío a la normativa ambiental…”.*

Realmente llama la atención el anuncio de todas estas novedades, incluida la idea de delito en casos en que no hay dolo, ni culpa. Nos preocupa que al parecer no haya una propuesta clara desde el Ejecutivo respecto de la línea que permitiría organizar el Código de una forma coherente. Las explicaciones que hemos recibido son tan erráticas y confusas como el propio Código.

e. Violencia intrafamiliar.

Al revisar el proyecto del Ejecutivo, hay formas de violencia que se mantienen como contravención y otras como delito. Es contradictorio comprobar que la violencia psicológica (incluida “violencia sicológica por omisión”) sea en todos los casos delito, mientras que la violencia física podría –según la incapacidad laboral provocada- ser únicamente contravención.

Desde cualquier punto de vista, la violencia física es, al menos, tan grave como la violencia psicológica y por lo tanto es fundamental revisar todos los aspectos confusos del artículo 82 del proyecto del Ejecutivo. También hace

falta más claridad respecto de que esta es violencia por razón de género y/o sexo y que además hay otras formas en que se expresa al interior de la familia; un claro ejemplo es la violencia que ejerce la familia contra sus miembros por no responder a un patrón heterosexual, las denuncias documentadas por la sociedad civil relacionadas a las supuestas "clínicas" de rehabilitación para mujeres lesbianas son el ejemplo exacto. Debemos preguntarnos en todos los casos en que pretendemos sancionar la violencia de género, si el tipo penal nos ayuda a procesar a involucrados en este tipo de faltas, de lo contrario no sólo sigue siendo incompleto sino que se inscribe en la misma matriz de la violencia machista.

Por otro lado, más allá de la correcta y completa redacción del artículo, nos enfrentamos a un debate de fondo: el calificar todas las formas de violencia intrafamiliar y de género como delito, qué objetivos se buscan y cuáles podrán alcanzarse. ***Si se pretende facilitar el acceso de las mujeres a la justicia, un procedimiento penal con la intervención de fiscales, jueces y defensores públicos es a todas luces más difícil que el hoy previsto en la Ley 103. Si se busca un mayor acceso de las mujeres a medidas de protección, también serán más complejas si las debe solicitar un fiscal y conceder un juez; hoy la intervención de las comisarias es inmediata. Debemos también preguntarnos e indagar si la intención de quienes presentan esta denuncia es lograr la privación de libertad para sus familiares o parejas o por el contrario, contar con una herramienta que les permita mantener una relación menos desigual y violenta.*** *De los resultados de la Encuesta Nacional de Violencia de Género podemos conocer que un alto porcentaje de quienes viven en situación de violencia no han decidido terminar con la relación, por lo que el llevar este conflicto al sistema judicial penal podría convertirse en un desincentivo para presentar las denuncias, todo lo contrario de lo que buscan/ buscamos quienes defendemos el derecho a una vida libre de violencia en lo privado y lo público.*

“Artículo 82.- Violencia intrafamiliar.- Es **toda acción u omisión que consiste en violencia física o psicológica**, ejecutado por un miembro de la familia en contra de los integrantes del núcleo familiar será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año (…)

Las lesiones producto de la violencia intrafamiliar, a más de la pena prevista en este artículo, se sancionarán acorde a las siguientes reglas:

1. **Leves**: Si le produce a la víctima un **daño, enfermedad o incapacidad de hasta ocho días**, será sancionado con pena privativa de libertad de **quince días a tres meses**;
2. **Medias**: Si le produce a la víctima un **daño, incapacidad o enfermedad de nueve a noventa días**, será sancionado con pena privativa de libertad de **seis meses a un año**;
3. **Graves**: Si le produce a la víctima una **grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales**, o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionado con pena privativa de libertad de **uno a tres años**; y,
4. **Muy graves**: Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano principal, deformidad notable, o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años”. Lamentablemente los problemas de forma y fondo de este artículo tampoco fueron resueltos por la Comisión que los repite en su informe para primer debate.

Nuestra propuesta en concreto es mantener la Ley 103 hasta hoy vigente, ampliando la cobertura de las comisarias a través de los juzgados de familia o contravenciones según el Código Orgánico de la Función Judicial. Las medidas de protección y los procedimientos de la Ley 103 son

más efectivos para la protección de derechos que la propuesta del Código Penal…."[57]

PARÁGRAFO UNICO: Contravención por muerte o maltrato de animales

> ***Artículo 253.-****Muerte de animales domésticos o domesticados.- La persona que sin necesidad, mate a un animal doméstico, o un animal domesticado, o les hubiere causado una herida o lesión grave, será sancionado con pena privativa de libertad de treinta días y multa de uno a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.*

f. Protectores de animales hacen objeciones al Código Integral Penal

QUITO.- Protección de Animales del Ecuador (PAE), mediante carta pública remitida al presidente Rafael Correa*, solicitó que objete el artículo 253 del proyecto de Código Integral Penal (COIP) y en su lugar se acoja una propuesta del colectivo para que se penalice el maltrato animal. La misiva señala que hoy en día el mundo avanza hacia un mayor respeto y penas más duras contra los culpables de maltrato, tortura, zoofilia y otras aberraciones. Insinuó que abundan informes científicos que demuestran que si la violencia hacia los animales es permitida en la sociedad, y a los niños no se les enseña que maltratar animales está mal, las probabilidades de que al crecer trasladen esa conducta hacia las personas será muy alta. Pide, por lo tanto, que se vete el artículo 253 aprobado por la Asamblea y en su lugar se penalice el maltrato animal.*

Sugiere que la persona que maltratare o expusiere a un animal doméstico, domesticado o mascota causándole lesiones físicas, psíquicas o muerte, se sancionada, según la gravedad de las consecuencias, con una multa de uno a diez salarios básicos unificados del trabajador en general. Sugiere que la

[57] Mauro Andino, Presidente de la Comisión de Justicia. Asamblea su resumen, informe d Alston, 1er. Debate

persona que maltratare o expusiere a un animal doméstico, domesticado o mascota causándole lesiones físicas, psíquicas o muerte, se sancionada, según la gravedad de las efectos, con una multa de 1a diez salarios básicos unificados del trabajador en general. Si a consecuencia el maltrato el animal sufriere mutilación, invalidez permanente, lesiones severas que requieran de hospitalización o la muerte, el responsable será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años. También proponen que la persona que abandonare a un animal doméstico sea sancionada con una multa de cinco a diez salarios básicos unificados del trabajador en general. Si el dueño o custodio de animales feroces o dañinos los abandona o deja sueltos, de modo que puedan causar daño, adicionalmente será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años. (ALA), [58]*Realizándose campañas por respeto a la Fauna Urbana.*

g. Por pedido ciudadano, La Asamblea Nacional incorporará una disposición para tipificar el maltrato de animales domésticos

La asambleísta Liliana Guzmán, representante de la provincia del Azuay, *indicó que acogiendo el clamor ciudadano en el sentido de que se debe proteger a los animales domésticos, se estableció que en las reconsideraciones que formularán al Código Integral Penal, se incluya 1 disposición en tal sentido*

Precisó que en la propuesta que se presentará al Pleno de la Legislatura se determinará que la persona que incurra en maltrato de animales domésticos, es decir, no dar alimento o dejarlo en el abandono, conllevará una pena de uno a siete días de privación de la libertad y una multa de 50 a 100 salarios básicos unificados, ***tras señalar que la normativa está contemplada no como un delito,*** *sino como una contravención.*

[58] Borrador del debate del Nuevo Código Orgánico Integral Penal, 2013, Quito-Ecuador

Recordó que el bloque de PAIS, durante estas semanas realiza una revisión total de lo aprobado por la Legislatura, es decir, los Libros Preliminar, I y II del Código Integral Penal con la finalidad de corregir algunos textos que han sido de preocupación de algunos sectores, como el de los médicos para evitar discrecionalidad en la interpretación de la norma el momento de su aplicación. Indicó que la Comisión de Biodiversidad analizó, debatió un proyecto relacionado con la protección de los animales domésticos y de compañía que tiene por objetivo establecer las normas para protección integral, manejo de animales, garantizando su bienestar y una atención especializada. En la propuesta señala que es responsabilidad de seres humanos proteger la vida y el bienestar de los animales que mantienen bajo su cuidado, ya que son seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, tienen derecho a su bienestar. [59]

h. PAIS impulsa penalización por maltrato animal en el proyecto (COIP)

La presidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira, informó que al Interior de la bancada legislativa de Alianza PAIS se ha impulsado la inclusión en el Código Orgánico Integral Penal del artículo que sanciona el maltrato y la muerte de los animales domésticos.

[59] http://es.wikipedia.org/wiki/Contravención

c. PAIS impulsa inclusión de artículo sobre maltrato animal en el proyecto de Código Integral Penal, *Escrito por Sala de Prensa Jueves, 14 de Noviembre de 2013 15:35*

La presidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira, en su cuenta de twitter, informó que al interior de la bancada legislativa de Alianza País se ha impulsado la Inclusión en el Código Orgánico Integral Penal del artículo que sanciona el maltrato y la muerte de los animales domésticos.

En el análisis de esta temática se debaten varias alternativas, entre ellas que se apliquen sanciones, como multa económica o servicio comunitario a quienes causen daños o produzcan lesiones, deterioro a la integridad física, descuido en las condiciones de salud como alimentación, abandono y sufrimiento en los animales domésticos. Igualmente, se advirtió que en caso que se produzca la muerte del animal las sanciones deben ser mayores y se podría incluir la privación de libertad y también aplicación de una multa. El Art.249 y otros artículos del COIP se seguirán trabajando y debatiendo las próximas semanas, tanto al interior del bloque oficialista como en el pleno de la Asamblea Nacional.[60]

j. Un "precario e ineficaz" Sistema de Justicia.-

En mayo de 2011, el relator especial de las Naciones Unidas, Philip Alston, presentó un amplio informe en el que evaluó el sistema de justicia en Ecuador, la violencia, la protección de testigos, el poder judicial y otros puntos relacionados a este esquema. El documento refuerza la necesidad de realizar reformas urgentes en la justicia y modificar, incluso, el accionar de la investigación policial.

---

[60] *Mauro Andino.- Presidente de la Comisión de Justicia, Asambleísta Nacional Alianza País, Listas 35, Tungurahua*

“Este cuerpo legal garantiza los derechos de las víctimas y la reparación del daño causado” Mauro Andino.-Presidente de Comisión de Justicia (Asamblea): presenta su resumen. El informe de Alston sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, señalaba que algunos funcionarios consultados durante su investigación criticaron “abiertamente el sistema judicial”, al que describieron como “precario” y con un “nivel de efectividad sumamente bajo”.

El documento, en el índice sobre impunidad, señala que “*la corrupción, el miedo a las represalias, la ineficiencia, la falta de voluntad y la insuficiencia de la formación y los recursos en cada etapa del sistema de justicia penal hacen que la mayoría de los autores de delitos quede sin castigo*”.[70]

En ese contexto, también sugiere modificar la forma de considerar varios asesinatos vinculados con el sicariato. Así, el informe de Philip Alston recomienda dejar de utilizar la categoría imprecisa de “***ajustes de cuentas***” que aplican la Policía y fiscales en algunos casos relacionados con ese delito.

Artículo 2.- Principios generales.- *En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.*

Artículo 3.-***Principio de mínima intervención.-*** *La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.*

Artículo 4.-***Dignidad humana y titularidad de derechos***.- *Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos*

reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.

***Artículo 5.- Principios procesales**.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:*

***1. Legalidad:** no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.*

***2. Favorabilidad:** en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.*

***3. Duda a favor del reo:** la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.*

***4. Inocencia:** toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario.*

***5. Igualdad:** es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.*

***6. Impugnación procesal**: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.*

***7. Prohibición de empeorar la situación del procesado:** al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.*

***8. Prohibición de autoincriminación**: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.*

***9. Prohibición de doble juzgamiento:** ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.*

***10. Intimidad:** toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.*

***11. Oralidad**: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.*

12. Concentración: *la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.*

13. Contradicción: *los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.*

14. Dirección judicial del proceso*: la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.*

15. Impulso procesal: *corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.*

16. Publicidad: *todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.*

17. Inmediación: *la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.*

18. Motivación: *la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestas por los sujetos procesales durante el proceso.*

19. Imparcialidad: *la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.*

20. Privacidad y confidencialidad: *las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación.”*[61]

k. Sanciones al maltrato animal reforzarán la lucha general contra la violencia, dice defensora de vida animal Viernes, 22/11/2013, Quito – 09:41 AM

La posibilidad de incluir en el nuevo Código Penal ecuatoriano un artículo que sancione el maltrato animal genera expectativa en los grupos defensores de la Vida animal, para ***Lorena Bellolio, directora de Protección Animal Ecuador (PAE),*** un articulado de este nivel permitirá fortalecer los criterios generales de lucha contra la violencia y reforzar el avance de la sociedad hacia el Buen Vivir.

[61] *Noticias/Boletines)www.noticias 2012*

En Ecuador alrededor de 600 perros y gatos abandonados llegan mensualmente a PAE foto: Micaela Ayala/Andes

Durante una entrevista para Ecuador TV, *la activista sostuvo que el anterior Código Penal ya contemplaba desde el año 70 la penalización de este tipo de agresiones en calidad de contravenciones con sanciones económicas, sin embargo, nunca se lo tomó en cuenta y al poco tiempo las multas y la propia normativa quedaron obsoletas. Para ella, este articulado es importante porque se ha reconocido a nivel humano y científico que los animales son seres vivos que experimentan dolor y sufrimiento, en este sentido tienen derecho a ser respetados, a no ser maltratados, a tener una vida digna y a no ser tratados con crueldad….*[62] *Por eso desde la bancada de Alianza País (movimiento oficialista con carácter mayoritaria en la Legislatura) se impulsa la inclusión de un artículo que sancione el maltrato y la muerte de los animales domésticos.* ***En una entrevista en este mismo medio****, Gabriela Rivadeneira, presidenta de la Legislatura, sostuvo que trabajan en un articulado que no sea solamente una tipificación de Índole administrativa. La funcionaria* ***explicó*** *que se proponen sanciones económicas y servicio comunitario para quien dañe o lesione al animal, así como para quien descuide las condiciones de salud o alimentación de su*

[62] Para discusión y análisis, de la Asamblea Nacional, ***Apuntes del Nuevo Código Orgánico Integral Penal, 2013***

mascota. También indicó que cuando se compruebe la muerte del animal las sanciones serán mayores y podría incluir la privación de la libertad"[63]

Población Animal.- En Ecuador alrededor de 600 perros y gatos abandonados llegan mensualmente a PAE.

Países como México, Colombia y Argentina cuentan con leyes que velan por los animales. En México DF, por ejemplo, se castiga con cuatro años de prisión a quien cometa actos de crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, provocándole la muerte. Colombia, a su vez, tiene una Ley de Protección Animal desde 1989 y en 2009 realizó una reforma que permite proteger a las especies. Mientras que los argentinos estipulan como delito -***en el Código Penal***- *el maltrato y la crueldad contra animales. La información y el contenido multimedia, publicado por la Agencia de Noticias Andes, son de carácter público, libre y gratuito. Pueden ser reproducidos con la obligatoriedad de citar la fuente*. ..**"74**

.

Como es de conocimiento general desde el punto de vista de su ejercicio, la acción penal es de dos clases: *pública y privada, conforme el Art. 32 del C.de Procedimiento Penal.*

El ejercicio de la acción pública le corresponde exclusivamente a la Fiscalía General del Estado, los delitos de acción privada son señalados en el Art.36 de Código de Procedimiento Penal, mientras que las contravenciones se pueden iniciar de oficio/mediante acusación particular, conforme señala los parámetros señalados en el Art. 195 de la Constitución, sin necesidad de denuncia previa; mientras que el ejercicio de la acción privada le corresponde solo al ofendido mediante querella, así lo señala el Art. 33 del Código de Procedimiento Penal.

---

[63] ***Apuntes del Nuevo Código Orgánico Integral Penal, 2013***

I. Exigen tipificar maltrato hacia los animales

Marcha para pedir que el maltrato animal se considere un delito en el (COIP): Alejandra Rodríguez de Madrid en su página de facebook del viernes 12/11/201014:44 horas, manifiesta que las multas por maltrato animal varían de forma abismal según dónde se apliquen.

Los manifestantes marcharon desde La Carolina hasta la Concentración Deportiva de Pichincha.

Con carteles y silbatos, familias y activistas en favor de los derechos de los animales realizaron ayer en la plaza Vicente Rocafuerte, en el centro en donde una manifestación para pedir que ***se incluya un artículo de penalización como delito el maltrato animal*** en el Código Orgánico Integral Penal.[75]

Representantes de la fundación 'TEA' (***Trato Ético para los Animales***) y rescatistas estuvieron en el lugar. Varios llevaron a sus mascotas para que se unieran a la protesta.

"*A muchos animales que están en las calles los envenenan y los atropellan a propósito. Los animales están desprotegidos", dijo Daniel Álvarez, quien tiene siete gatos. Junto a él acudieron Jorge y Norma Toledo, rescatistas de*

mascotas y quienes se unieron a la manifestación. De manera simultánea se realizaron manifestaciones en Machala y Cuenca. ”….

Lunes, 18 de noviembre 2013, los representantes de PAE - *Protección Animal Ecuador, en Quito, enviaron un escrito al facebook e internet para que más ciudadanos formen parte del eco penalizador así, casos específicos de Maltrato y muerte de animales domésticos y domesticados.*”….[76]

Tipicidad Penal? Es la *criminalización de una norma de* Cultura cumplida por el legislador y establecida en una ley penal. La tipicidad lo designa el legislador. La obligación de Estado de tipificar los delitos derivados del principio de legalidad («***todo lo que no está prohibido no está permitido***»), es una *reglas fundamentales del Estado de Derecho*. De este modo, en cada legislación Nacional o internacional, **cada uno de los delitos que se pretenden castigar** debe ser «***tipificado***», existe impunidad en cuanto al maltrato animal. Así: Dice la ley que sí una conducta humana no se ajusta debidamente al tipo penal vigente, ***no puede considerarse delito por un juez***.

Necesita de las dos partes: ***el tipo y la pena.*** En el Estado de derecho a través *exclusivamente del Poder Legislativo debe dar la* **Calificación** de un

comportamiento como delito, este a su vez emitido por el fiscal. La Categorías del Tipo de acuerdo a la Gravedad, establece los delitos en graves con sanciones penales que son gravadas, por las acciones ejemplo el asesinato, el parricidio sumamente graves-criminales se podría decir. Menos graves tenemos a las sanciones como el homicidio por ejemplo, es más corto que para el asesinato. Leves. Las consecuencias jurídicas son leves. Por ejemplo el castigo para el dolo, y nuestro tema considerado como muy leves para nuestros Asambleísta a la que le dan la categoría de contravención punitiva en la ley penal, pues esas características y actividades que dependen del fuero o Legislador en nuestro caso, sean tomadas en cuenta para narrarel ***tipo legal*** de la conducta del dueño maltratador, agresor del animal afectado, y eso estos elementos tienen que probarse. Precisamente los razonamientos: "El que a sabiendas...", "*El que se inculpe autoridad*..." que usa el código penal para describir tipos delictivos, se debe probar que actuó como autoridad, etc. en el caso de maltrato animal muchas veces el maltrato se desconoce, no hay las verdadera pruebas, están demasiado ocupados que ven la acción del maltrato como acción normal, y como no existe denuncia de parte del afectado, claro este aparte de no poder defenderse, carece de raciocinio, es nosotros los humanos que debemos actuar, por lo que siempre venimos diciendo …si no te gusta tener una mascota, chévere… ayuda que otros lo tengan, pero que sean conforme lo indica la Constitución en su Art. 75. Presentaron más pruebas Zahyra Jorgge, coordinadora de la fundación ***'Un Perro Fiel'***, en el que señala que el 30% de animales en Guayaquil sufre de algún tipo de maltrato, según datos que integran al final del año las fundaciones dedicadas a rescatar animales de la calle… "*El principal maltrato que existe es el abandono del animal, porque cuando son abandonados se reproducen. De ahí comienzan a salir otros perros que viven en las calles y son atropellados*", explica.

Activistas por los derechos de los animales en Quito sostuvieron una protesta en el parque La Carolina, exigiendo mayor protección de la

sociedad a estas criaturas. También hicieron un llamado ***para que se tipifique el maltrato hacia los animales*** enel ***CódigoPenal***.

"*Estamos cansados de que se los vea como un objeto, son seres vivos que merecen respeto y una vida con dignidad", manifestó Gabriela Romero,* ***representante de Defensa de la Vida Animal Ecuador***. Los manifestantes rechazaron las fotos en las que se evidencia que militares ecuatorianos masacran a perros.

"*Después de las imágenes que salieron en la prensa y en las redes sociales teníamos que venir. No estamos de acuerdo para nada con el maltrato hacia ningún ser vivo y, peor aún, que sea una práctica común del Ejército, eso es algo totalmente rechazable*", **comentó Alan Chávez**, quien asistió con toda su familia a la manifestación.

Nada nuevo: El caso pone en relieve la falta de respeto por los derechos de los animales, no solo la violencia, sino también el abandono y la falta de cuidados a estos seres vivos. "*Ni el maltrato ni el abandono a los animales es nada nuevo, existe una falta de conciencia por parte de las personas*", dice **Juan Carlos Cantor**, ***representante de Gesbur, un grupo de entrenamiento canino especializado*.**

Fundación Protección Animal Ecuador (PAE) señala existen 10 mil perros abandonados en Quito, pero otros grupos activistas consideran que la cifra es mayor. Por esta razón hacen un llamado *a las autoridades para que ejerzan más control sobre este tema.*

La protesta se movilizó desde el Parque La Carolina hasta la Concentración Deportiva de Pichincha, en La Vicentina, donde se realizó el enlace sabatino del presidente Rafael Correa, ***a quien pidieron que se tipifique el maltrato a los animales en el Código Penal***. Una *marcha similar se realizó en el Puerto Principal*, donde más de 100 personas caminaron, desde el colegio

Guayaquil hasta la 'II División de Ejército Libertad'. Los manifestantes portaban la polémica imagen en la que se ve a un conscripto sosteniendo el cuerpo de un perro muerto, 10mil perros abandonados se calcula que hay *en las calles de Quito.*

Conozca: *Derechos fundamentales*

- *Todos los animales nacen iguales ante la Vida y tienen los mismos derechos a la existencia.*
- *Todo animal tiene derecho al respeto.*
- *El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a otros animales, o de explotarlos violando este derecho.*
- *Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*
- *Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre*. "…[77]

Objetivos. Solicitamos la penalización del maltrato animal ya que los diferentes tipos penales, agrupados están en el código penal y se presento un proceso-proyecto al señor legislador Mario Andino Reinoso Jefe de la Comisión de Justicia AP, artículos analizados deacuerdo a nuestra realidad, que además tiene similitud con los artículos del código español que si ha tenido éxito, y que constituye base de la responsabilidad criminal. **Constitutivos**. Sujetos (dueño o ciudadano y perros u otro animal), conducta y objetos (**agresiones físicas, abandono, muerte**, endurecimiento de las infracciones).

- *Cuando el legislador considera y describe conductas que deben ser tomados como delitos: pruebas de las brutales agresiones, solamente en Quito existen 10. se entregó 000 perros y gatos deambulando en las calles.*

- *Cuando el juez examina el hecho para establecer su adecuación al tipo penal respectivo. Se considera que no ha remitido el examen adecuado*.[78]

La tipicidad de una **conducta, es sospecha de antijuridicidad**. Hasta estas etapas se explicaba y se entendía que el tipo era sólo un esquema rector del delito, que estaba en el exterior y no era considerado como elemento. Hoy, se entiende por el tipo penal como: **un elemento inseparable y previo a de la antijuridicidad que tienen como función la garantía de legalidad**. Partiendo de la aseveración de que la acción se caracteriza, fundamentalmente, por estar orientada hacia un fin determinado; ellos consideran a la intención como un elemento de la acción: **no solo la violencia,** sino el abandono y la falta de cuidados a estos seres vivos, la Constitución del 2008. Por esta razón, estamos hablando de esa parte objetiva del tipo (referida a la acción, resultado, sujetos activo y pasivo, etc.) y, del otro, una parte subjetiva (referida al dolo, tendencias, etc.)

Se exige que nos demuestren el informe de las Garantía Procesal, adónde va encajada la descripción, en donde está los suficientes indicios de culpabilidad, para que pueda el juez dictar el ***Auto de Culpa***. El plenario ecuatoriano debe ayudar a comprobar que estas repetidas acciones conductas son antijurídicas y culpables en casi todo el territorio ecuatoriano deben dar solución a través de la penalización. Toda vez, que la estructura del Tipo, en nuestro caso está cargado de composición de todos los tipos como: sujeto activo, conducta y bien jurídico:

Sujeto activo. El delito como obra humana siempre tiene un autor, el humano llamado dueño agresor, aquél que realiza la acción penal prohibida como imposición de la violencia y el abandono. **Conducta.** En todo tipo hay una conducta, entendida como comportamiento humano (agresión y abandono que olvida que el animal tiene derechos y que estos son universales)… que vienen descritas en los códigos penales por un verbo

superior: "…como lo es el abandono, y están cobarde el que abandona, lo hace en sitio aledaños e inclusive en la noche para no dejar evidencias", "…otra sanción una lesión y no solo que causa al ofendido sino que causa afectación a toda la ciudadanía con los diferentes problemas que surgen del abandono como contaminación del ambiente, enfermedades de pandemias, accidentes de tránsito …", "…afectación de stress en el animal hasta causar la muerte…ya sea con el maltrato o el abandono en los sitios periféricos", etc. como resultadoses que no alcanzamos a vivir como señala y garantiza en la Constitución política y las leyes ecuatorianas. Señores padres de la Patria **podemos exigir responsabilidad civil**. Departamento de Zoonosis ha recibido hasta 500 denuncias de maltrato y abandono de animales. Ley defensora, señala como delitos: al abandono (a los que dejen vagar por las calles, mercados o los condujeren sin las debidas precauciones)" causarán pena general (Multa) y pena especifica de 5 % de la remuneración básica unificada del trabajador en general; reducción de 1.5 puntos en la licencia conforme **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**. No olvidar que como bien **jurídico**, la norma penal tiene la función protectora de bienes jurídicos, en este caso nuestros animalitosque son especies que de una u otra manera sirve de compañía, para trabajo, de guardianes, de limpiadores de otros animales dañinos, es decir seres básicos en nuestra comunidad, que están siendo dañados. El Valor es una cualidad exigida a los legisladores para que analicen las sanciones pedidas por los activistas de animales que somos un grupo de intereses en la sociedad ecuatoriana que considera fundamental para vivir bien. Y el propósito es que el maltrato animal no quede impune*:*

1.- Muerte de un animal doméstico en el lugar que el dueño del animal, pero es el propietario, un usufructuario, arrendatario, el artículo 414 del Código Penal señala que:

"*El que, sin necesidad, matare a un animal doméstico, que no sea de los mencionados en el artículo 411, o a un animal domesticado, o les hubiere*

causado una herida o lesión grave, en un lugar de que el dueño del animal es propietarios, usufructuario, usuario locatario o inquilino, será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de seis a nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica."[79]

Por su parte el Código de Procedimiento Penal en su artículo 36 señala en el literal f) que es delito de acción privada… la muerte de animales domésticos y domesticados.

En estos casos específicos, la persona afectada debe presentar una acusación particular en contra del agresor ante el Juez Penal competente, con el fin de seguir un juicio de acción privada, lo debe hacer bajo el patrocinio de un abogado. Para esto debe conocer la dirección y nombres del agresor y contar con las pruebas suficientes que demuestren la responsabilidad del agresor y la existencia del delito.

2.- Prohibición de tenencia de animales domésticos o domesticados en bienes declarados en propiedad horizontal.

Ni la Ley **de Propiedad Horizontal ni su Reglamento** prohíben la tenencia de animales domésticos o domesticados en bienes declarados en propiedad horizontal, sin embargo existen reglamentos internos que hacen mención a esa prohibición, estos reglamentos internos son de carácter privado y en ningún momento pueden contradecir a la Ley y peor aún a la Constitución Política del Ecuador.

Al respecto es menester señalar lo siguienteque el Código Civil considera a los animalesdomésticos, sean éstos perros, gatos, etc., como bienes muebles, y la forma de adquirir su dominio es la ocupación. La Constitución en su artículo 23, numeral 23 señala: "*Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá a las personas los siguientes:*

a) De la misma manera el artículo 30 de la Carta Magna manifiesta: "*La propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará*".

b) *Estos derechos deben hacerse respetar al momento de crear los Reglamentos Internos de los bienes declarados en propiedad horizontal. Sin embargo cuando surgen este tipo de controversias, el mismo Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal señala que para solucionar cualquier conflicto éste puede ser sometido a un procedimiento conciliatorio verbal, breve y sumario ante uno del os órganos de Administración del inmueble, o ante uno de los procedimientos previstos en la Ley de Mediación y Arbitraje. Si no se llegare a un acuerdo extrajudicial, se deberá optar por plantear una acción civil ante el juez de lo civil competente.*[64]

3. La Zoofilia.- *El bestialismo o zoofilia es un delito de acción pública que está tipificado en el artículo 517 del Código Penal así: "La bestialidad se reprimirá con reclusión mayor de cuatro a ocho años".*

El bestialismo debe ser denunciado ante el Ministerio Público, toda denuncia debe estar debidamente sustentada, y se deben proporcionar indicios que demuestren la existencia del delito y la responsabilidad del delincuente, para emprender este tipo de acciones penales es menester el patrocinio de un abogado.

Proyecto sugerido a Legislador Mauro Andino Presidente de la MESA 1era. Comisión de Justicia Alianza Paísque cuentapara el 2° Debate del Código Penal ecuatoriano, la realidad del maltrato animal doméstico, (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal) establece el maltrato a

[64] Share on facebook Share on twitter Share More Shring Services1, domingo, 22 de Abril de 2012

animales domésticos en los Arts. 337, 631.2 y 632.2. Estos dos últimos establecen los tipos penales considerados por el legislador como faltas contra los intereses generales y el art. 337 se comprende dentro del capítulo IV "de los delitos referentes a la protección de la flora, fauna y animales domésticos".

Delito de maltrato animal tipificado en el Art. 353 del Código Penal "*El que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente a un animal doméstico o amansado, causándole la muerte o* lesiones que menoscaben gravemente su salud, será castigado con la pena de tres meses a un año de Prisión e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales". Este precepto ha sido objeto de modificación tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Elimina el requisito de ensañamiento, que tanta problemática causó, ya que dejaba la mera conducta punitiva en una simple falta para el agresor; se trata de un paso más de cara a la protección de animales domésticos frente al maltrato animal, aunque todavía queda mucho camino para concienciar a la sociedad de que el azote al perro, gato… es una conducta prohibida en un mundo civilizado y moderno. **El maltrato animal injustificado ha de entenderse como aquellos actos de violencia que causan al animal dolor o sufrimiento,** encuadrando el precepto tanto la comisión por acción como por omisión. Es un delito de resultado material frente a la vida o salud del animal.

4. *¿Qué medidas brindará la posibilidad de generar nuevo conocimiento sobre el temapropuesto*? Faltas contra los interesesgenerales Art. 631.1 del Código Penal…

“Los dueños encargados de la custodia de animales feroceso dañinos que los dejaren sueltos o en condiciones de causar mal serán castigados con la pena de multa de uno a dosmeses”.Actualmente existen multitud de animales que conviven con el hombre, muchos de ellos revisten cierta peligrosidad, por lo que es necesario que estén custodiados por su propietario o la persona que ostente la posesión del animal. Ante todo se pretende evitar que causen daños hacia las personas dado su condición de peligrosidad; obsérvese el gran número de ataques de perros catalogados como peligrosos, tanto a personas, bienes, como a otros animales.

El legislador, con la finalidad de evitar daños a terceros, elabora esta norma para que se sancione a las personas que custodian a estos animales en aquellos casos de crear ciertas situaciones de riesgos, como es el hecho de dejarlo suelto o en condiciones de causar un mal. Por otra parte, desde el punto de vista administrativo, también se crean normas que establecen los requisitosnecesarios para la tenencia de estos animales, como es la Ley 50/1.999, de 23 de diciembre, sobre RégimenJurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. Como se desprende de la norma penal no es necesario que se produzca el mal, basta que se cree una situación deriesgo para que se pueda castigar al responsable, igualmente también se podrá sancionar en los casos de carecer de los requisitos establecidos en la Ley 50/1.999. En el supuesto de que el animal feroz cause un mal, es decir, seproduzca un resultado lesivo por el hecho de dejarlo suelto o en condiciones de riesgo, habrá que valorar la gravedad de las lesiones para determinar si el responsable responde por la falta anteriormente descrita o por un delito, en el caso de que las lesiones revistiesen ese carácter.Finalmente habría que plantearse el supuesto de que el animal se escapase accidentalmente, por ejemplo, rompiendo una alambrada o la cadena de sujeción, en estos casos su cuidador no sería responsable

penalmente, aunque si se ocasionan daños, habrá que estar a lo dispuesto en el Art. 1905 del Código Civil…[65]

Art. 631.2 del Código Penal"*Quienes abandonen a un animal doméstico en condiciones en que pueda peligrar su vida o su integridad serán castigados con la pena de multa de 10 a 30 días*". El tipo penal exige la concurrencia de dos elementos: el abandono y poner en peligro su vida o integridad, como son los casos de desamparo o no darle las atenciones que requieren todo animal doméstico. El legislador con este precepto pretende paliar los abandonos de animales domésticos. Se puede exigir responsabilidad civil en el caso de que el animal haya sufrido daños y sea necesario la intervención del veterinario clínico. Art. 632.2 del Código Penal "*Los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente sin incurrir en los supuestos previstos en el artículo 337 serán castigados con la pena de multa de 20 a 60 días o trabajos en beneficio de la comunidad de 20 a 30 días*"…[83]

El precepto*, deficiente en su redacción, permite distinguir dos tipos penales:*
- El maltrato a animales domésticos en cualquier caso, es decir, con independencia si se maltrata en espectáculo público o no.
*El bien jurídico protegido es la dignidad del animal como ser vivo. Se persigue una conducta que no genere maltratocruel hacia el animal; es una falta dolosa que implica conocimiento y voluntad del sujeto. El término "**cruelmente**" ha sido muy cuestionado debido a que, en ocasiones, la utilización del término impide la aplicación del tipo a supuestos de maltrato; en esos casos el juzgador absuelve por considerar que no se actuó de forma "**crue**l", con lo que sería muy importante que se determinase más ampliamente lo que debe entenderse con el término "cruel". Porotro lado, se puede exigir responsabilidad civil, concretamente los gastos veterinarios necesarios para la cura de laslesiones sufridas por el animal….*"[84]

[65] Alejandra Rodríguez de Madrid en su página de facebook del viernes 12/11/2010 14:44

e. El maltrato animal es incluido en el Código Orgánico Integral Penal

El taller de PAIS acogió propuesta Dr. Mauro Andino. El grupo Rescate Animal pidió tipificar la crueldad como delito. Los asambleístas de PAIS continúan con la revisión de textos. "El grupo 1 del taller del Código Orgánico Integral Penal (COIP) decide incorporar, mi propuesta para tipificar como contravención el maltrato y muerte de animales domésticos", escribió el asambleísta y ponente del proyecto legal, Dr. Mauro Andino en su cuenta de Twitter. **El legislador agradeció** "a grupos como Rescate Animal por esta lucha contra el maltrato animal". Activistas de los derechos de los animales realizan campañas en redes sociales **para castigar el trato cruel**.

Grupos como Trato Ético Animal (TEA), Un Perro Fiel y Rescate Animal Independiente, entre otros, convocan a un plantón en apoyo a la penalización de la violencia contra los animales.

"*Al interior del bloque de Alianza PAIS hemos impulsado la inclusión del artículo sobre maltrato animal en el COIP", replicó la titular del Legislativo, Gabriela Rivadeneira. Rescate Animal quiere que esa acción no sea tipificada como contravención sino como delito. Tal y como está planteado en el COIP, en caso de que el maltrato incluya la muerte del animal la sanción es privación de libertad de 3 a 7 días*..."[85]
El legislador Carlos Viteri destacó que esta sanción fue aprobada por unanimidad. Mari ángel Muñoz señaló que "*quien torture a un animal tendrá una sanción pecuniaria y deberá cumplir servicio comunitario*".

PAE reacciona con "alivio" ante el anunció de Alianza País por incluir el maltrato animal en nuevo Código Penal, aduce que se debe sancionar a la violencia en todas sus formas, p**ara Lorena Bellolio, presidenta de Protección Animal del Ecuador (PAE)** es un alivio que en bloque de legisladores de Alianza País (AP) haya decidido finalmente incluir un artículo

sobre el maltrato a los animales en el Nuevo Código Orgánico Integral Penal, argumentó que la violencia no puede ser segmentada, sino que es un tema que debe ser tratado a profundidad… "*Para nosotros es por lo menos un alivio saber que se están cambiando las posiciones, porque originalmente se estaba retrocediendo significativamente en el avance, en cuanto a protección, en seguridad y lucha contra la violencia en el Ecuador*" sostuvo.

PAE había hecho un reclamo en vista de que el ***proyecto de Código Penal no abarcaba ese tema***, pues Bellolio adujo que el trato cruel a los animales u ocasionar les la muerte es un "*indicador de un desequilibrio*" en una persona. "*No es normal que una persona haga actos de crueldad con otro ser vivo, el que sea, entonces hay que ver a ese otro como un ser vivo, no como el animal, es un ser vivo y por lo tanto, tiene que ser considerado como sujeto de protección o de defensa*", expreso.

Quienes produzcan la muerte de un animal doméstico, a causa del maltrato, deberán guardar prisión por entre 3 y 7 días. Foto: Pilar Vera | El Telégrafo

Bellolio subrayó que "*es importante que se comience a entender en nuestra sociedad el tema de la violencia como tal, no la segmentamos, la violencia*

es una, es única, es un solo principio, es un tema de fondo que hay que tratarlo a profundidad".

El caso de los actos crueles contra los animales "*ese es un delito y se tiene que tratar como tal*", insistió, **en una entrevista para la radio Sonorama.** Para esos eventos, el bloque de País, que controla la mayoría de curules en la Asamblea, analiza que se apliquen sanciones como multas económicas y servicio comunitario a los infractores.

El Art. 337 CP establece: "*Los que maltrataren con ensañamiento e injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico serán castigados con la pena de prisión de 3 meses a un año e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales*."[88]

f. La penalización del maltrato animal tiene eco

Publicado el 16/Noviembre/2013 | 09:59

Diversos colectivos que defienden a los animales alientan el debate: Los defensores de los animales sintieron ayer que se los incluyó en la

agenda pública. Así lo demostraron en las redes sociales tras haber conocido el anuncio de la presidenta de la Asamblea, Gabriela Rivadeneira, de que se incluirá en el debate del Código Integral Penal (COIP) un artículo contra el maltrato animal.

Los activistas impulsan que el maltrato sea considerado un delito y tipificado en el nuevo Código Penal. Por eso, ***el anuncio publicado en Twitter*** se convirtió en una suerte de invitación para que quienes apoyan esa causa recuerden sus argumentos. Lorena Bellolio es la directora de la organización Protección Animal Ecuador (PAE), que ha logrado en dos ***semanas más de 52 000 adhesiones*** a su causa a través del sitio avaaz.org, en el que se promueven iniciativas de activismo on-line. PAE es además una de las animadoras importantes del *debate en Twitter.*
*"**La violencia no se puede segmentar**. El maltrato a los animales también es violencia social"… Por eso ve el anuncio de Rivadeneira con cierta distancia y afirma que quienes defienden a los animales continuarán insistiendo en el tema, hasta que esté en el COIP y que luego impulsarán una ley de protección.*

*Un criterio similar tiene Gabriela Maizel, de la plataforma Idea, que aboga a favor de la penalización del maltrato animal. Esta plataforma tiene más de 3 000 seguidores y promueve el activismo con él hasta **Alto AlCiclo De Violencia**...Maizel cree que quien maltrata animales puede ser un riesgo para la sociedad y que por eso, el problema no es aislado. Para sustentar esa idea muestra en Facebook imágenes de asesinos seriales que -dice- maltrataban animales en su infancia**.** Ella está satisfecha con que la Asamblea discuta al respecto, pero teme que la sanción que se imponga sea insignificante. "**Primero se incluyó el maltrato animal como contravención, con prisión de menos de una semana**"…La ONG Rescate Animal es otra de las que impulsa el debate. Lo hace a través de imágenes de zapatos, machetes, frascos de veneno, cadenas y otros objetos, junto al*

rostro de una mascota y un mensaje que resalta: "Maltrato animal al Código Penal….".[89]

Además, hay miles de usuarios que aportan al debate. En Facebook, por ejemplo, la cuencana Daniela Arce convocó a una marcha para mañana en esa ciudad 11/11/2013. El evento tiene más de 6 300 invitados y hay iniciativas similares en otras ciudades del país. Para exponer sus argumentos, los usuarios han optado por hacer sus comentarios y mencionar las cuentas de asambleístas como Gabriela Rivadeneira, Mauro Andino o Rosana Alvarado. La idea, explican en su Twitter,…"[90] es que ellos conozcan los criterios… Me parece muy bien, el avance de una sociedad, apoya a esta acción… *que se elimine el maltrato*animal… y eso es lo que estamos viviendo en estos tiempos Ecuador, quería denunciar el maltrato de animales en los días de feria en Riobamba (*plaza de las gallinas/sábados*)... Los pobres animales nunca han podido defenderse de tanta agresión por décadas, gracias a los nuevos cambios en algo podremos ayudar a estos pobres animalitos las personas que amamos la vida, esperemos que esta Asamblea Nacional no nos falle, con el análisis de la penalización del Maltrato Animal. ***"***

Hasta 18 meses de cárcel por matar animales domésticos, según el Código Penal, el ***maltrato injustificado*** *será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión, pues*se reconoce la prohibición de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales*y para la tenencia de animales domésticos*. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando se hubieran utilizado armas, objetos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal…

También serán castigadas aquellas personas que causen al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal… Las personas que causen la muerte de un animal doméstico o domesticado deberán enfrentarse a penas de prisión que van de los 6 a los 18 meses,

según la reforma del Código Penal aprobada este viernes por el Gobierno en el Consejo de Ministros.

Esta reforma establece además *que quien, por cualquier medio o procedimiento, maltrate injustificadamente a los animales domesticados o domésticos, o les cause lesiones que menoscaben gravemente su salud, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal, o hubiera mediado ensañamiento o se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.**La hora, 24 de abril 2013".***[66]

***FIRMA ESTA PETICIÓN*:**

Solicitamos al Presidente de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, VETE el Artículo 253 aprobado por la Asamblea Nacional y en su lugar se penalice el maltrato animal incluyendo por lo menos, los Artículos que proponemos en esta petición.

Maltrato animal podría ser sancionado con multas y hasta con cárcel. No existe cultura de protección animal. Contra el maltrato animal castigos más severos e incluso con la cárcel.

Asamblea Nacional analiza cambios en sanciones al maltrato animal se ampliara según GG."… Gina Godoy, vicepresidenta de la mesa de Justicia de la Asamblea, asegura que en octubre la comisión tiene previsto debatir en el pleno el proyecto de Código Penal. Solo luego de las votaciones se podrá saber cómo queda estipulada esta contravención…En lo que va del año, el departamento de zoonosis de Guayas ha recibido unas 500 denuncias de

[66] Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, Quito-Ecuador

maltratos. La mayoría por abandonos, desnutrición, envenenamiento y golpes hacia las mascotas. Esta ley se pretende dar un gran giro a la protección animal". [92]

Con tu apoyo, el maltrato animal no quedará impune en Ecuador, Art. 232 Proyecto de Código Penal. La persona que sin necesidad mate a un animal o les hubiere causado una herida o lesión grave, Será sancionado con multas de 318 a 954 dólares. Nueva ley mejoraría protección de mascotas, Departamento de Zoonosis ha recibido hasta 500 denuncias de maltrato y abandono de animales. El maltrato a los animales no solo podría ser sancionado con multas económicas, sino también con la cárcel. Así se analiza en la Asamblea Nacional…

En el artículo 232 del proyecto de Código Penal se analiza la contravención por muerte o maltrato de animales: "*la persona que sin necesidad mate a un animal, o les hubiere causado una herida o lesión grave, será sancionado con multas de 318 a 954 dólares*". Representantes de entidades dedicadas a la protección animal dicen que Ecuador no tiene una cultura de protección y que la ley es un inicio, pero la sanción no debe quedarse en lo económico.

Por qué es importante: Al eliminar las sanciones al maltrato de animales domésticos del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se da pie a que múltiples abusos queden en la impunidad. Esta cultura de irrespeto repercute a la vez en el bienestar de nuestra comunidad, pues un niño que crece considerando que el maltrato es algo normal, lo reproducirá en sus relaciones futuras, no solo con los animales sino también con su entorno social. Al firmar la petición, harás escuchar tu voz: queremos vivir en un país de respeto hacia la vida, donde quien abuse o maltrate a un animal de compañía acate las consecuencia de sus actos.

Los Firmantes: yalleguemos juntos a 75,000 votaciones…chévere ¡

4.3.6. Carta Abierta al Eco. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Señor Presidente

Nos dirigimos a Ud. públicamente para pedirle por los animales de nuestro país en el marco del nuevo Código Orgánico Integral Penal.

En su momento celebramos la aprobación de una Constitución, una de las tres únicas en el mundo que reconoce los derechos de la naturaleza. De igual manera aplaudimos lo que consideramos un acto de valentía y entereza política de su parte, la decisión de incluir en la última consulta popular la pregunta enfocada a la abolición de espectáculos que tengan como fin dar muerte a animales.

Sin embargo con enorme decepción, el país entero ha sido testigo de cómo la ***voluntad popular fue burlada y la democracia vulnerada*** *al no haberse prohibido los espectáculos en los que se tortura a muerte a los animales en*

los cantones donde ganó el SÍ, ni las autoridades responsables de este atropello han sido sancionadas. Del mismo modo, somos testigos de cómo, mientras se promociona internacionalmente al Ecuador como un país que ¨Ama la Vida¨, ni la Asamblea Nacional ni ninguna otra autoridad, ha dado muestras de la más mínima sensibilidad ni conciencia suficiente que los capacite para tratar y aprobar inteligentemente una ley que proteja a los animales de la crueldad y nos coloque a la altura de otras culturas que sí tienen una consideración hacia los animales coherente con la época que vivimos.

Visto hasta aquí, el panorama ya es bastante desolador, sin embargo como para que no nos quede la menor duda de hacia dónde vamos en materia de respeto y protección de otras formas de vida, a las que en consideración a su vulnerabilidad tienen el derecho a ser protegidas y nosotros los humanos, la obligación de hacerlo, en la reforma al Código Penal aprobada por la Asamblea Nacional, que dicho sea de paso, data del año 1971, se les quita lo poco que ya tenían en aquella época en la que se los consideraba ¨semovientes¨, es decir, ¨cosas que se mueven¨.

La violencia y crueldad en una sociedad deben detectarse y combatirse desde las raíces y esas raíces se encuentran en el trato que damos a los más débiles; el resto de animales.

Hoy en día el mundo avanza hacia un mayor respeto y penas más duras contra los culpables de maltrato, tortura, zoofilia y otras aberraciones, entre las muchas razones, porque abundan informes científicos que demuestran que si la violencia hacia los animales es permitida en la sociedad y a los niños no se les enseña que maltratar animales está mal, las probabilidades de que al crecer trasladen esa violencia hacia las personas, será muy alta. Está científicamente comprobado que no todo maltratador de animales se convertirá en asesino en serie, pero sí que todo asesino en serie comenzó maltratando animales.

Señor Presidente, una vez más tiene ante Usted la oportunidad histórica de tomar una decisión sabia, entre las tantas que ha tomado, que beneficie al país y a las futuras generaciones, VETANDO el Artículo 253 aprobado por la Asamblea Nacional y en su lugar se penalice el maltrato animal incluyendo por lo menos, los Artículos que proponemos en esta Carta Abierta.

Señor Presidente, lo invitamos a continuar con nosotros este proceso que iniciamos juntos, ya que de ninguna manera cejaremos nuestro propósito por hacer de este nuestro Ecuador, un país que AMA LA VIDA.

Artículo....- Maltrato de animales domésticos o domesticados.- La persona que maltratare o expusiere a un animal doméstico, domesticado o mascota causándole lesiones físicas, psíquicas o muerte, será sancionado, según la gravedad de las consecuencias, con una multa de uno a diez salarios básicos unificados del trabajador en general. Si a consecuencia del maltrato el animal sufriere mutilación, invalidez permanente, lesiones severas que requieran de hospitalización o la muerte, el responsable será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo....- Abandono de animales domésticos o domesticados.- La persona que abandonare a un animal doméstico será sancionada con una multa de cinco a diez salarios básicos unificados del trabajador en general. Si el dueño o custodio de animales feroces o dañinos los abandonare o dejare sueltos de modo que puedan causar daño, adicionalmente será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Atentamente,

Lorena Bellolio Vernimmen
CC 090661633-9
PRESIDENTA PAE

4.3.7. Análisis Jurídico y Minucioso del Procedimiento de las Contravenciones de Primera Clase, su Sanción y Juzgamiento según la Legislación Ecuatoriana.

Artículo 6*. Garantías en caso de privación de libertad. En este artículo en el que se consignan las garantías para las personas privadas de la libertad, en el numeral 1 se ha eliminado la regla general de que "La privación de libertad se aplicará excepcionalmente en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en este Código", y únicamente se ha dejado la regla para los casos de delito flagrante* [93.]

Para Juan Pablo Albán, catedrático de la Universidad San Francisco de Quito, lo grave del veto es que una autoridad administrativa, en este caso, el Ejecutivo, sea la que determine hasta dónde llega la política criminal del Estado. "*El presidente quiere decirnos cuándo castigar o no un delito. Además de establecer cómo hacerlo*".

Según Albán, la finalidad de la pena, en el sistema ecuatoriano había sido la rehabilitación de la persona que delinque. "*Al momento, el propio Código Penal dice que el propósito es la prevención general. Esto significa difundir temor en el grupo social*. (NJ-DAR). Estas son las más importantes observaciones respecto de la parte sustantiva del Código Orgánico Integral Penal. Esperamos que puedan alimentar el debate y demostrar que se trata de un tema tan complejo e importante que no puede aprobarse de manera apresurada en la Asamblea Nacional. En consideración de que la Presidenta de la Asamblea Nacional ha aceptado separar el debate del Código por sus distintos libros, me permitiré incorporar en los próximos días observaciones a la parte procesal, ejecución de penas y reformatorias y derogatorias del proyecto"[94].

"El Código Orgánico Integral Penal (COPI), aprobado por la Asamblea Nacional el 28 de enero, fue enviado al Registro Oficial el martes. En la nueva normativa se tipifican 70 nuevos delitos, entre los que se incluyen el

femicidio, el sicariato, el enriquecimiento privado no justificado y la falta de afiliación al Seguro Social. Gustavo Jalkh, presidente de la Judicatura, confirmó que el documento será publicado el lunes en un suplemento de 144 páginas. María Paula Romo se refirió al tema”.

a. ¿Qué implica que el COIP se publique ya en el Registro Oficial?

Significa la entrada en vigencia de la parte más pequeña del código. En las disposiciones finales dicen que el Código entra en vigencia solo en las disposiciones transitorias finales. Son algunas reformas en las que, en realidad, poco o nada tienen que ver con lo penal. Son las que entran en vigencia de inmediato. Sin embargo, la parte sustantiva del código, empezar a juzgar los delitos bajo ese procedimiento penal, o la parte que se refiere a la ejecución de penas va a entrar en vigencia en seis meses. Recién empieza el período en el que los administradores y funcionarios de justicia deberán enterarse de su contenido.

b. Puntualmente ¿qué es lo que entraría en Vigencia?

Son los artículos que tienen que ver con las disposiciones reformatorias al sistema judicial. Hay algunas reformas internas de organización de la Función Judicial que se metieron en las transitorias del código, que no han sido parte del debate. La disposición reformatoria segunda, que consta en la página 299 de las 361 que tiene el código enviado al Registro Oficial, reforma 33 artículos que entrarían en vigencia.

c. Si ya entra en vigencia el código y se cometen delitos, ¿Con qué código se condenaría? *Hasta después de 6 meses se seguirá aplicando el código actual. La parte del nuevo código, que tiene que ver con las condenas, aún no es válida. Eso se hace cuando son leyes complejas que necesitan de una reforma en el sistema antes de su aplicación.*

d. ¿A qué sectores afectaría más el nuevo código?

Creo que este código es en general punitivista, que configura un Estado policiaco y eso significa que las protecciones son menores para todos los ciudadanos y por lo tanto los riesgos son más altos. Todos los sectores están bajo sospecha, hay una gran cantidad de acciones que pasan a ser delitos y que se van encontrando con muchos sectores, desde los periodistas hasta los médicos pasando por los empresarios, los transportistas. Es un código que, aunque a veces tengamos la sensación de que no nos toca, tiene que ver con todas las actividades.

e. ¿Qué acciones se pueden realizar para lograr algunos cambios en el código, antes de que entre en vigencia?

En estos seis meses el código puede ser demandado por inconstitucionalidad, puede ser algunos artículos o todo el texto. También se puede reformar por medio de una ley reformatoria. Creo que eso es lo más probable porque en ese tiempo ya se puede uno dar cuenta de lo que implica el código.

f. ¿Cuál es la diferencia fundamental entre: Código vigente y el anterior?

Hay muchas diferencias porque este no solo reemplaza al Código Penal, sino que reemplaza al Código Procesal Penal, al Código de Ejecución de Penas; reforma la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Código de la Niñez y Adolescencia, entonces este es un cuerpo legal que reemplaza cuatro grandes leyes, que deroga otras leyes menores; que deroga una ley de tránsito. Es un tema que engloba y reemplaza otras leyes, pero si hay que caracterizar a este, para mí, es la expresión de un Estado Policial, aunque se pueden encontrar muchas otras definiciones.

g. ¿El nuevo código es retroactivo?: Se aplicaría a los juicios que ya se han iniciado?

En el tema penal hay un principio que es una excepción a la retroactividad de la ley, es decir, que se aplica la ley más favorable para el reo. Si en este momento alguien está preso por algo, que en este ya no es delito, en seis meses cuando entre en vigencia, esa persona debe ser liberada. O, si una persona está siendo juzgada por un delito que, cuando se le empezó a juzgar era de 20 años la pena, y ahora es de 10, se le aplica la más favorable. El principio en lo penal es que, solo en algunos casos, la ley si puede ser retroactiva. Cuando se despenalizan algunos actos se suspenden los trámites y el afectado ya no tiene juicio, ya no es procesado o directamente es liberado de la cárcel. Si ya tiene condena se aplica la pena menos severa".[95]

Con las objeciones presentadas, penalistas afirman que se ha retrocedido en materia penal. Además señalan que este veto refuerza el carácter punitivo del proyecto aprobado en la Asamblea Nacional.

4.3.8. Seguimiento y Análisis de la Aprobación al Código Orgánico Integral Penal

a. Apuntes del Nuevo Código.

*Art. 8.-**Clasificación de las infracciones.-**Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones:*

- *Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a 30 días.*
- *Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta 30 días.*

*Art.10.-**Concurso real de delitos**.- Cuando a una persona le sean atribuibles varios delitos íntegros e independientes, se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón pueda exceder de los cuarenta (40) años.*

*Artículo 19.- **Estado de necesidad**.- Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:*

1. *Estado en real y actual peligro.*
2. *Que el resultado del acto de protección no fuere mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.*
3. *Que no hubiere otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho.*

*Artículo 43.- **Reincidencia.-**Se entiende por reincidencia el cometer un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.*
Si la persona reincide en un delito sancionado con pena privativa de libertad inferior a diez años se aplicará el máximo de la pena prevista en el tipo penal. Si la persona reincide en un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a diez años se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio.

*Artículo 46.- **Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para los extranjeros**.- La expulsión del territorio del Ecuador de la persona extranjera se realizará una vez cumplida la pena privativa de libertad, misma que quedará prohibida de retornar a territorio ecuatoriano por un lapso no menor de quince (15) años ni mayor de veinticinco (25) años.*
La expulsión llevará consigo el archivo de cualquier procedimiento administrativo que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en Ecuador.

** Delitos castigados con penas de 27 a 30 años.*

*Artículo 63.-**Genocidio**.- La persona que destruya, de manera sistemática o generalizada, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, religioso o político, por razón de su pertenencia al mismo, será sancionada con pena privativa de libertad de veintisiete a treinta años y multa de cinco mil a diez mil salarios básicos unificados del trabajador en general, por cualquiera de los siguientes actos:*

1. *Matanza.*
2. *Lesión grave a la integridad física o psicológica.*
3. *Sometimiento a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial.*
4. *Adopción de medidas destinadas a impedir la reproducción o nacimientos en el seno del grupo. La información o acceso a métodos de planificación familiar, métodos anticonceptivos y servicios de salud sexual y reproductiva. No se considerarán medidas destinadas a impedir nacimientos.*
5. *Traslado forzado de niñas, niños o adolescentes, de un grupo a otro.*

***Artículo 64.- Etnocidio.-**La persona que afecte de manera sistemática o permanente la autodeterminación o voluntad de los pueblos a permanecer en aislamiento voluntario al penetrar en sus territorios o establecer contacto personal sin consentimiento de sus integrantes será sancionada con pena privativa de libertad de 27 a 30 años y multa de cinco mil a diez mil salarios básicos unificados del trabajador en general.*

***Artículo 67.- Desplazamiento forzado.-**La persona que expulse de manera violenta o en contra de su consentimiento a una o varias personas de su residencia o sitio habitual de trabajo, salvo que dicha acción tenga por objeto proteger los derechos de esa persona o grupo de personas, será sancionada*

con pena privativa de libertad de veintisiete a treinta años y multa de cinco mil a diez mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Artículo 68.- Desaparición forzada.-*El agente del Estado o la persona que actúe con su aquiescencia que por cualquier medio sometiere a privación de la libertad a otra, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impidiera el ejercicio de garantías constitucionales o legales, se sancionará con pena privativa de libertad de veintisiete a treinta años y multa de cinco mil a diez mil salarios básicos unificados del trabajador en general.*

Artículo 71.- Apartheid.-*La persona que cometa actos violatorios de derechos humanos, perpetrados en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática sobre uno o más grupos étnicos con la intención de mantener ese régimen, será sancionada con pena privativa de 28 a 30 años y multa de cinco mil a diez mil salarios básicos unificados del trabajador en general.*

Artículo 72.- Agresión.-*La persona, independientemente de la existencia o no de declaración de guerra, que estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, ordene o participe activamente en la planificación, preparación, iniciación o realización de un acto de agresión o ataque armado contra la integridad territorial o la independencia política del Estado ecuatoriano u otro Estado, fuera de los casos previstos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, será sancionada con pena privativa de libertad de 27 a 30 años y multa de cinco mil a diez mil salarios básicos unificados del trabajador en general*. ”[67]

[67] Para discusión y análisis, de la Asamblea Nacional, ***Apuntes del Nuevo Código Orgánico Integral Penal, 2013***

b. Las sanciones del Código Orgánico Integral Penal; *Sin sanción penal para maltrato a mascotas*

El proyecto de **Código Orgánico Integral Penal,** aprobado el 4 de octubre pasado por la **Comisión de Justicia de la Asamblea,** planteaba sanciones por maltrato a los animales domésticos. Y al final en el reestudios de parte del Poder Ejecutivo (presidencia en enero del 2014) se decidió aprobar lo del pasado octubre 2013. Pero mantiene el artículo 249 de contravenciones señalaba que quien maltrate o abandone un animal "será sancionado con cincuenta a cien horas de servicio comunitario".

No obstante, si se causa la muerte se castigará con pena privativa de libertad "de tres a siete días y multa de 20 a 30 salarios básicos". Así fue al principio, pero tras el debate en el Pleno que se realizó a mediados de octubre, los legisladores acordaron eliminar este artículo porque lo consideraban "muy exagerado". Esto lo indicó una fuente de la **Comisión de Justicia que pidió la reserva.**

Para la veterinaria María Emilia Calero, quien trabaja en la organización **Protección Animal Ecuador (PAE),** es necesario que se establezcan sanciones para quienes maltratan los animales. A esa organización llega un promedio de 200 atenciones mensuales de perros, gatos u otros animales que "sufren maltrato o fueron abandonados por sus dueños", precisa. La profesional agrega que incluso se debería sancionar a quienes comercialicen perros o gatos en los mercados porque allí los abandonan cuando no los venden.

Según datos de la **Agencia Metropolitana de Control del Municipio de Quito,** 406 animales domésticos fueron rescatados desde el 2011 hasta el 5 de julio de este año. "Estaban en situaciones de maltrato como hallarse en espacios físicos reducidos y condiciones inadecuadas, en estado de

desnutrición o enfermos y sin recibir el tratamiento veterinario necesario o comercializados ilegalmente".[97] Las mascotas abandonadas son atendidas y albergadas en instalaciones del PAE.

El maltrato no solo significa violencia física contra la mascota, también implica otros aspectos, un perro estuvo encadenado a un árbol durante cuatro años. Toby, un pastor alemán, tuvo que arreglárselas con escasa agua y comida hasta su rescate. Infecciones, problemas cardiacos, caída de sus dientes y extrema deshidratación fueron las consecuencias de este acto reprochable que casi ocasiona la muerte a esta mascota.

El maltrato no solo significa violencia física contra la mascota, también implica otros aspectos como la alimentación y calidad de vida que les damos. En Quito está vigente la Ordenanza 48, que regula la tenencia de las mascotas, entre 2011 y lo que va de este año, la Municipalidad ha rescatado a 472 animales domésticos por considerar que están en situación de maltrato. Solo en este año se han abierto casi 200 expedientes por la misma causa. En esa ciudad, personeros de la Fundación Protección Animal Ecuador (PAE), reciben hasta 300 denuncias relacionadas con maltrato a mascotas. Actualmente la Asamblea Nacional analiza incluir en el Código Penal el maltrato a los animales como una contravención: quienes no alimenten a su mascota o la abandonen, podrían pagar una pena de uno a siete días de prisión y una multa de 50 a 100 salarios básicos unificados.

c. ¿Es suficiente la sanción y el alcance de la norma?, ¿de qué manera se sancionará a quienes torturen y maten animales? Ahora bien, analicemos cómo está regulado el tema en algunos países. España: entre tres meses y 1 año de cárcel; Argentina: prisión de 15 días a 1 año; Colombia: hasta arresto por seis meses y multas de hasta 500 mil pesos; y, Nicaragua: hasta 3 000 días de prisión.

Creo que la penalización es indispensable y urgente, pero no la única solución. El asunto pasa también por un tema cultural y de educación, sobre todo para quienes tienen o quieren tener una mascota y las responsabilidades que esto debe acarrear. Es decir, no por querer tener un animal en casa, estamos en el derecho de encadenarlo, alimentarlo mal o someterlo a tratos crueles. El Estado, en todos sus niveles, debe auxiliar a las instituciones que hoy trabajan por estos temas y promover en la ciudadanía prácticas responsables como la adopción, el buen trato a las mascotas en los hogares, esterilización de animales callejeros y controlar eficientemente las prohibiciones vigentes respecto a la venta de animales en las esquinas de nuestras ciudades.

Los animalitos no tienen la capacidad de salir a las calles a protestar o acudir a la Legislatura para presionar a nuestros asambleístas, pero nos tienen a todos nosotros que podemos ser su voz. Ellos, a pesar de nuestra indolencia, siguen siendo nuestros mejores amigos y a los amigos no se les puede dar la espalda. Dejemos de guardar silencio cómplice y actuemos.

d. Código Orgánico Integral Penal: Maltrato a animales domésticos con sanción pecuniaria se incluye en el COIP. Quito: Jueves, 14 de Noviembre, 2013 - 17h30

El bloque de asambleístas de Alianza PAIS continuó este jueves elaborando el documento final que contendrá las propuestas de ajustes y cambios de artículos polémicos del Código Integral Penal (COIP).

Una donde ya existe acuerdo, es el nombramiento de peritos especializados en las diferentes áreas profesionales para incluir en el artículo 146 que se refiere al homicidio culposo por mala práctica profesional. Esta propuesta fue aceptada por el fiscal general Galo Chiriboga quien se comprometió a dar paso al reclutamiento de peritos especializados en todas las áreas

profesionales, según lo adelantó la asambleísta oficialista María José Carrión.

Para la legisladora, el planteamiento de los médicos de establecer un tribunal de excepción para el juzgamiento de los médicos por mala práctica profesional, no es viable. Pero sí hay consensos para que se incluya en el artículo 152 una aclaración de que no será lesión punible aquella discapacidad producto de una atención de salud, para curar a la persona o salvar su vida. ***También se acordó incluir en el Código un texto sobre las contravenciones por el maltrato de los animales domésticos****, es decir, quien torture o maltrate un animal doméstico tendrá una sanción pecuniaria y además una sanción que va involucrada con un servicio comunitario, anticipó la asambleísta Mariángel Muñoz…..".*

*"……Nuevamente Mauro Andino (AP) será el único asambleísta que definirá los cambios finales….***nuevo Código…** *a un proyecto de ley que causa preocupación y críticas. Lo hizo en junio pasado con la Ley de Comunicación, que era cuestionada por organizaciones de periodistas, y ahora lo hace con el Código Penal, criticado por defensores de derechos de menores de edad, mujeres y gremios médicos. Aunque los asambleístas de oposición critican que un solo asambleísta concentre esa labor, Andino está facultado por la Ley de la Función Legislativa a incluir las modificaciones que crea necesarias en el documento que vaya a votación. En la sesión del pleno del pasado miércoles, Andino reseñó más de 20 propuestas de cambios que tiene previsto tomar en cuenta. Esto ocurrió luego de que sus compañeros de Alianza PAIS (AP) le entregaran el texto que surgió de las reuniones con el Ejecutivo. La mayoría de cambios se realizarán al libro I de la infracción. Mantener la definición de dolo y eliminar el error de tipo, el error de prohibición, reformular la muerte culposa por mala práctica profesional, revisar los delitos contra la mujer, ajustar el capítulo sobre delitos ambientales,* ***incorporar el maltrato animal****, revisar los tipos penales de desacato, terrorismo, rebelión y tránsito son algunas de las sugerencias de*

AP expuestas en el pleno. En cuanto al libro II sobre el procedimiento penal, se ratifican las propuestas de eliminar el artículo de la conservación de datos para los proveedores de internet e incorporar reglas que protejan a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar dentro del procedimiento expedito".[98]

Lo sustancial en el último libro de ejecución de penas y las disposiciones reformatorias es que se reducirá la medida socioeducativa máxima aplicable a los adolescentes infractores de diez años (como estaba en el informe para segundo debate) a un máximo de ocho, por lo que AP espera las observaciones de la oposición sobre el informe de segundo debate. Entre los principales cuestionamientos están la tipificación del pánico económico, la responsabilidad penal de la persona jurídica, la supuesta desproporcionalidad en penas y multas, y otras.

e. Nuevo Código Penal reducen las sanciones para el maltrato animal.-

Según las organizaciones protectoras de animales se está minimizando sus derechos. Así lo explica Lorena Bellorio, directora de PAE, al considerar esta **práctica como una contravención** y no *como un delito*. Por esa razón, rechazan que en el nuevo Código Penal se reduzca las sanciones para el maltrato animal. Consideran que esta modificación representa un retroceso sobre los derechos de los animales.

*El anterior Código Penal establecía prisión de hasta 3 meses a quien ocasione la muerte de un animal. El nuevo texto establece en **su artículo 251**que quien mate a 1 animal será*

Sancionado con prisión de 3 a 7 días y con una multa de 20 a 30 salarios básicos unificados, lo que los defensores de los animales consideran un retroceso.

El código también ***contempla trabajos comunitarios para quien ocasione lesiones***, ***abandono y deterioro a una mascota o animal de compañía***, lo que para Bellolio deja desprotegidos a animales de consumo"…

Al momento, las organizaciones de protección animal analizan las acciones que emprenderán para pedir al presidente Correa que vete el artículo para que el maltrato animal sea elevado a delito". [99.]

4.3.9.- Infracción penal.

Antecedentes históricos

"*En el Ecuador desde su época republicana, se han promulgado cinco Códigos Penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938). La legislación penal vigente no constituye realmente una nueva concepción penal, sino que es una codificación más y tiene una fuerte influencia del Código italiano de 1930 (conocido como Código Rocco), argentino de 1922, belga de 1867 y "éste a su vez" del francés de 1810 (Código Napoleónico). En suma, tenemos un Código de hace dos siglos y con una influencia trágica del siglo XX, que es la Ley penal del fascismo italiano.*

El Código Penal vigente ha sido permanentemente remendado. A la codificación de 1971 hay que agregarle desde la reforma de octubre de 1971 hasta la producida en mayo del 2010 cuarenta y seis reformas. Si a esto le ***sumamos más de doscientas normas*** *no penales* ***que tipifican acciones****, no podremos dudar que tenemos un Código antiguo, in-completo, disperso y retocado.*

En cuanto al Código de Procedimiento Penal, Ecuador ha tenido más de ***cinco leyes*** *en esta materia.* ***El Código de Procedimiento Penal vigente desde el año 2000****, introdujo un cambio fundamental en relación al*

procedimiento de 1983: ***el sistema acusatorio****. Sin embargo, éste no fue de fácil aplicación y ha sufrido múltiples y algunas veces sustanciales modificaciones. En total, el* ***Código se ha reformado catorce veces****. Estas reformas se hicieron sin tomar en cuenta las normas penales sustantivas y se pretendió, ingenuamente, cambiar el sistema penal modificando solamente una parte aislada.*

En relación al Código de Ejecución de Penas, este cuerpo legal se publicó por primera vez en 1982. Este Código ha sufrido diez reformas, y estableció un régimen excesivamente técnico y neo-conductista de ejecución progresiva de las penas. Las normas penales de ejecución vigentes se hicieron prescindiendo de las normas sustantivas y procesales penales, resultando, en balance, un sistema de ejecución inconsistente con las otras normas e inaplicable en la realidad. Técnicamente, hay que notar, que no se puede rehabilitar a una persona que nunca ha sido "habilitada", ni reinsertarse en una sociedad que tampoco es ideal para la reinserción. Además, psicológicamente, el sistema funciona solo si cuenta con la voluntad de las personas condenadas. Desde la expedición de la ley vigente, el sistema no ha funcionado adecuadamente y, al contrario, ha generado espacios propicios para la violencia y la corrupción.

Se puede apreciar de manera evidente que las normas sustantivas, procesales y ejecutivas penales no responden a una línea de pensamiento única, sino a contextos históricos muy diversos, que tienen finalidades y estructuras distintas y sin coordinación alguna, que tienen normas que son contradictorias, y que hace, en suma, de las normas penales un sistema incoherente, poco práctico y disperso.

Antecedentes Socio Políticos:

1. El 13 de octubre de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, a través del Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, remitió al Presidente de la Asamblea Nacional, los 134 artículos, número 2 de la Constitución de la República y 54, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el **Proyecto** de Código Orgánico Integral Penal, mediante oficio Nº T-6136-SNJ-11-1297…

2. El 14 de octubre de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado resolvió recomendar al Presidente de la Asamblea Nacional y, por su intermedio, a los miembros del Consejo de Administración Legislativa, CAL, que se proceda a la calificación como urgente y prioritario del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal y que se incorporen como insumos a su discusión todos los proyectos de reformas penales presentados en la Asamblea Nacional, oficio No. 575-CEPJEE-S"

3. El 18 de octubre de 2011, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, resolvió calificar el proyecto de Ley de Código Orgánico Integral Penal, presentado por el Presidente de la República y remitirlo al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, mediante memorando Nº SAN-2011-1880…"

4. En sesión de 19 de octubre de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado resolvió conformar, entre sus miembros, tres subcomisiones para el tratamiento del proyecto de COIP, compuesta de la siguiente forma:

SUBCOMISIÓN No. 1	Subcomisión No. 2	Subcomisión No. 3
LIBRO I DE LA INFRACCIÓN PENAL	LIBRO II DEL PROCEDIMIENTO	LIBRO III DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS
Mauro Andino *Mariángel Muñoz* *Luis Almeida* *Marisol Peñafiel*	*Gina Godoy* *Vicente Taiano* *Rosana Alvarado* *César Gracia*	*Xavier Tomalá* *Henry Cuji* *María Paula Romo*

El 18 de noviembre de 2011, *la Subcomisión 1 que estudió el Libro 1 del proyecto de COIP "De la Infracción penal", presentó su informe y recomendaciones.*

6. El 1 de diciembre de 2011*, la Subcomisión 2, que estudió el Libro II del proyecto de COIP: "Del procedimiento", presentó su informe y recomendaciones a la Comisión.*

7. El 1 de diciembre de 2011*, la Subcomisión 3, que estudió el Libro III del proyecto de COIP: "De la Ejecución y medidas socioeducativas", presentó su informe y recomendaciones a la Comisión).*

8. En sesiones de 1, 5 y 12 de diciembre de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, resolvió acoger las recomendaciones de las tres subcomisiones.

Objeto del Proyecto, de petición de penalización sobre el maltrato animal, *el presente informe tiene por objeto recoger el debate y resoluciones de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de*

<u>Código Orgánico Integral Penal</u>, y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en segundo. Con las inquietudes y con el Art. 253, eliminado y con la promesa de analizar detenidamente el problema del maltrato animal, inquietudes que se refleja en la prensa hacia los Asambleísta, cosa que hasta ahora inquieta mucho, pues no se ve el día que se apruebe el tan anhelado Código Orgánico Integral Penal"…

***El proyecto de código orgánico integral penal incorpora en un solo cuerpo toda la estructura legal vinculada a esta área, Ecuador tipificará nuevos delitos*:** *Desde la época republicana se han promulgado 5 códigos penales, el último de ellos en 1938, es decir, hace 75 años. La propuesta que se discute en la Asamblea Nacional busca una actualización doctrinaria de la legislación e incluir el femicidio, etnocidio, sicariato y el aborto no punible…"*

Redacción Justicia: *Alrededor de 40 tipos delictivos inéditos se incorporan en el proyecto del nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), que es discutido en la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional. El documento pretende unificar en un solo cuerpo todas las normativas relacionadas con el ámbito penal en Ecuador...".*

Los nuevos tipos penales son fruto de una demanda expresada por la sociedad, los cuales se recogen en el libro primero, que se relaciona con lo ***sustantivo penal*** *y en donde se establecen cuáles son las* ***conductas delictivas y las sanciones****; el segundo libro* ***es de procedimiento penal*** *y el tercero* ***es el de ejecución de penas****. Precisamente en el tema de las penas este nuevo código* ***contempla castigos de hasta 30 años de reclusión para delitos como los de femicidio, asesinato, genocidio, etnocidio, entre otros****…"*

"El libro primero ha sido el más debatido", ***aseguró la asambleísta por Azuay, Mariángel Muñoz,*** *ya que se han establecido nuevos tipos penales****.***

“No se ha inventado nada cuando sancionamos el femicidio o el sicariato, eso ya estaba dentro del tipo de asesinato, pero lo importante para la sociedad es identificar, por ejemplo, al femicidio como tal y no como delito pasional. Esto sirve para llegar a establecer políticas de prevención y sanciones más fuertes”, explicó.

Los delitos que se reconocen: El primer libro está compuesto de cuatro títulos, en el último de los cuales se estipulan **todos los delitos y sus sanciones**…”.

En el capítulo inicial de ese primer libro del COIP se **compilan las graves violaciones a los derechos humanos** y delitos contra el derecho internacional humanitario, tipificando 11 tipos, como son el etnocidio, el exterminio, el apartheid y la agresión *(cuando existe agresión externa contra el territorio*)…” [100]

*El **artículo 424** de Constitución de la República del Ecuador, establece que la Carta Magna es la Norma Suprema y **prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico**. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; **caso contrario carecerán de eficacia jurídica**. Desde este mandato, surge la necesidad de adecuar y actualizar el derecho penal, con todos sus componentes (sustantivo, adjetivo y ejecutivo), al nuevo estándar constitucional.*

En la gran reforma penal integral, hay que considerar que la Constitución reconoce múltiples derechos, más que ninguna otra en el constitucionalismo ecuatoriano, y establece que el sistema normativo es una garantía más que ofrece el Estado para promoverlos, al determinar que toda autoridad pública que tiene competencia para normar tiene la “obligación de adecuar, formar materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios

*para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución" (**artículo 84**).*

En consecuencia, urge una profunda y completa revisión del sistema penal a la luz de la Constitución, para determinar si los bienes jurídicos tienen su correspondencia constitucional y si los derechos de los sujetos involucrados, investigados, procesados, condenados y víctimas, están adecuadamente regulados y protegidos.

3. Constitucionalizarían del derecho penal

*El derecho penal **tiene una doble función aparentemente contradictoria frente a los derechos de las personas**. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Protege derechos cuando uno de los derechos constitucionalmente reconocidos ha sido lesionado gravemente, viéndolo desde la perspectiva de las víctimas. Pero puede restringir excepcionalmente los derechos, cuando una persona ha vulnerado los derechos de otras y **se justifica la aplicación de una pena al infractor**, limitando ya sea su libertad o propiedad. Por ello, los límites para no caer en la venganza privada, ni tampoco en la impunidad, deben estar claramente establecidos en el derecho penal, a la luz del derecho constitucional.*

*El artículo 76 de la Constitución ordena aplicar proporcionalidad a las penas, es decir que debe **existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena**. Para esta determinación, **se toman** en cuenta criterios como la relevancia del bien jurídico protegido, su grado de vulnerabilidad, el grado de conmoción social, situaciones de riesgo para la comunidad, la vulnerabilidad del sujeto pasivo, entre otros. Además, la Constitución en su artículo 78 incorpora la figura de la reparación integral. El presente proyecto **recogiendo la reparación***

integral *diseña un sistema de justicia restauradora. Para ello, se integran algunas instituciones del derecho civil en el derecho penal, con el fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones jurídicas sean más eficaces y menos dolorosas.*

4. Actualización doctrinaria de la legislación penal

El auge del constitucionalismo en las democracias contemporáneas ha sido precedido de una renovación teórica y conceptual, encaminada a dotar de nuevas herramientas a los que interpretan y aplican la Constitución y el derecho penal. Parte del nuevo instrumental jurídico, producido no solo por la doctrina sino también por la jurisprudencia de tribunales constitucionales y penales, nacionales e internacionales, son: la interpretación analógica cuando favorece a la persona procesada; la imprescriptibilidad de ciertos delitos que tienen particular gravedad en el mundo entero; el estado de necesidad en sociedades donde hay extrema pobreza y exclusión, como en la nuestra; las penas prohibidas; la revisión extraordinaria de la condena; la suspensión del proceso o de la pena; los bienes jurídicos protegidos por los nuevos riesgos y lesiones a los derechos.

En este contexto, el presente proyecto pretende adecuar la legislación ecuatoriana a los nuevos desarrollos conceptuales que se han producido en el mundo y en nuestra región, como mecanismo para asegurar un correcto funcionamiento de la justicia penal. Si bien es cierto que usualmente la legislación de otros países ha dejado en manos de la doctrina y la jurisprudencia este desarrollo conceptual; en el caso ecuatoriano, este proceso ha resultado fallido. ***Nuestros académicos, juezas y jueces penales han estado sometidos a una concepción excesivamente legalista*** *y no se han actualizado con las nuevas corrientes del derecho penal. A esto hay que sumar la crisis del sistema de educación superior y la carencia de investigaciones en todas las áreas del derecho penal y criminología. Todo esto ha dado como resultado un desarrollo conceptual,*

teórico y técnico muy pobre y que no se compadece con las necesidades jurídicas y sociales del país.

En consecuencia, el presente proyecto de ley incorpora los desarrollos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que se han producido internacionalmente y los adecua a la realidad ecuatoriana, como mecanismos estratégicos para promover una nueva cultura penal y el fortalecimiento de la justicia penal existente".[68]

El Código Penal Ecuatorianos ha evolucionado en los últimos tiempos con reformas que han ido cambiando la manera de administrar la justicia penal. Este código vigente, pronto será depuesto por un nuevo que está en estudio, pretende incluir delitos nuevos que afectan a la sociedad ecuatoriana. El código constituye la principal ley de aplicación penal en el país y desde su última codificación, en el año de 1971 ha sufrido una serie de modificaciones, en este cuerpo legal se encuentran tipificadas las infracciones: ***clasificadas en delitos y contravenciones***, por lo que al haber personas que infrinjan la ley y al ser detenidas son enviados luego del trámite respectivo a uno de los Centros de Rehabilitación Social.

El Código Penal se encuentra en ***marcada relación*** con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y éste con el Régimen Penitenciario que es el lugar donde las personas cumplen penas privativas de libertad, debido a que se encuentra constituido como ***norma que regula la conducta social*** y aquel que inobservada sus disposiciones será sancionado de conformidad con el delito y su tipificación. Las normas del Código Penal se ***distribuyen en tres libros***, según el siguiente detalle:

1) El **Libro Primero titulado de las infracciones**, de las personas responsables de las infracciones y de las penas en general.

[68] Borrador del debate del Nuevo Código Orgánico Integral Penal, 2013, Quito-Ecuador

2) El Libro Segundo titulado de los delitos en particular, comprende Los **Delitos contra la Seguridad del Estado**
3) El Libro Tercero **titulado de las contravenciones**, comprende. La **clasificación** de las contravenciones.

La normativa penal está quedando constituida por 360 páginas cuenta con 730 artículos entre las cuales se incluye 70 infracciones como feminicidio, sicariato, enriquecimiento privado no justificado y la falta de afiliación a la Seguridad Social. El nuevo documento fue publicado en el Registro Oficial el viernes, 7 de febrero 2014. Paso por 180 días después antes de entrar en vigencia, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se representó los tres libros, los cuales fueron analizados artículo por artículo. Este trabajo duro más de dos años; varias sesiones, donde fue dividida la tarea en cuatro grupos que analizan los libros: I, II, III y las disposiciones reformatorias, derogatorias, así como los nudos críticos del proyecto como infracciones y el procedimiento penal, la dosimetría penal (los años de cárcel de acuerdo con la gravedad de la infracción) en delitos como enriquecimiento ilícito, terrorismo, peculado, mala práctica profesional, ***delitos ambientales.***

LIBRO I y II obligó a que se debe formar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas, consagra los delitos contra los derechos de libertad, en el cual se anotan nuevos tipos, como el de mala práctica profesional, sicariato, femicidio, aborto no punible, violencia intrafamiliar y abandono de persona. Sobre los títulos que contiene cada libro, entre ellos, el Libro Primero, sobre Infracción Penal compuesto por cuatro títulos, el Libro Segundo, sobre Procedimiento, que contiene 10 títulos y el Libro III sobre ejecución que contiene cinco títulos y las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al Código Orgánico de la Función Judicial y demás disposiciones generales, reformatorias, modificatorias y disposición final.

LIBRO III.- Sesenta y un artículos forman parte del Libro III del Código Orgánico Integral Penal (Ejecución de Penas), a través de los cuales se establecen las medidas para una rehabilitación efectiva de los reos y así evitar el aglomeramiento en las cárceles, tema que junto a cuatro disposiciones generales, 19 transitorias, 44 derogatorias y reformatorias. En cuanto a la mala práctica médica, el legislador oficialista manifestó que su objetivo global es que este cuerpo legal sea el que mejor tipifique el delito a nivel nacional y que para ello están abiertos al diálogo, a escuchar otras opiniones, pero pidió de parte de los gremios medicinales algo más de frontalidad en el diálogo, a aquellos sectores que se verían mayor y más directamente perjudicados con una normativa que aún no rige en el país, las penas en el Código Orgánico Integral Penal, no cristalizan con la rehabilitación social, dicen, pues el número de presos aumentará con el Código, ***pero las políticas públicas de reinserción son aún insuficientes.*** Aunque el Libro Tercero del Código Penal, que está en debate por el Pleno de la Asamblea, incorpora normas positivas en materia de rehabilitación social, quedan en el aire varias interrogantes sobre los centros carcelarios. Ramiro Aguilar (SUMA) dice que la falta de recursos puede frenar la iniciativa de hacer efectiva la rehabilitación social. Por eso, Luis Fernando Torres (Creo) plantea la privatización de los centros carcelarios para mejorar su administración y la atención a los reos. En los últimos dos años y medio, el número de presos en el Ecuador se triplicó: pasó de 10 500 a 29 mil. Sin embargo, con las penas del nuevo Código Penal se prevé que la cifra aumente, con sanciones mayores debido al concurso real de acciones y a la acumulación de penas, con las que se puede llegar hasta los 40 años de cárcel. Según el Ministerio de Justicia, el país avanza hacia un nuevo sistema de gestión penitenciaria asentado en cuatro ejes: educativos, laborales, de salud y de vínculos familiares. Sin embargo, ese plan de políticas públicas se aplicaba hasta junio en 38 de los 53 centros de privación de la libertad que existen en Ecuador. En los nuevos centros penitenciarios se dispuso que entre en funcionamiento el sistema progresivo

y regresivo de estadía de personas privadas de la libertad, que clasifica a los internos en los pabellones de máxima, mediana y mínima seguridad.

El Libro Tercero del Código Penal incorpora el Sistema Nacional de Rehabilitación, para que sea el encargado de la administración de los centros de privación de libertad, sean provisionales o de rehabilitación, para la atención integral de las personas privadas de libertad. La apuesta al control social por la vía penal no es buena para la institucionalidad ni para el pueblo. "*La mayoría de delitos que se cometen, no llega a judicializarse,* ***en esa línea queda nuestro tema: El Maltrato Animal.*** *Entonces, es un cuento el tema de la cárcel, de la prisión, como* ***mecanismo de seguridad ciudadana****. Vamos a seguir encarcelando gente y por la misma vía vamos a ver que los índices de delitos se incrementan*", el aumento de las penas no resuelve el problema de los delitos en el sentido de que el delincuente que se enfrente a penas altísimas va a tratar de garantizarse impunidad por la vía de desaparecer a la víctima, por ejemplo. La asambleísta María Augusta Calle (AP) sostiene que las cárceles se han convertido en escuelas de perfeccionamiento del delito. Para ella, la rehabilitación social es parte sustancial del código… Su preocupación ya fue expuesta por el ministro de Justica, Lenin Lara, cuando anunció que el Centro de Rehabilitación Social Regional en Guayaquil sería el proyecto modelo para la reinserción de las personas privadas de libertad…. Allí, Ministro Lara reconoció la falta de programas de rehabilitación y agregó que hay incluso privados de libertad con enfermedades por transmisión sexual, desnutrición y tuberculosis.

Toda nueva legislación debe concretarse para que se haga efectiva la anhelada seguridad jurídica que se requiere, en atención al Estado de Derecho que vivimos, en la vertiente del Estado constitucional de derechos y de justicia, como lo determina el artículo 1 de la Constitución y por ello las normas constitucionales del debido proceso penal deben ser guías o rutas para cumplirlas y para elaborar nuevas legislaciones procesal que viabilice la práctica de la justicia penal con el contenido protector de derechos humanos

fundamentales. En el tercero destacan los delitos contra el derecho al buen vivir en lo que se refiere a manipulación genética y propagación de enfermedad de alta letalidad; además, tipifica la falsificación de recetas médicas y el mal despacho de las farmacias. El documento, que fue presentado por la ex ministra de Justicia Johana Pesántez, en octubre de 2011, resaltó entre sus considerandos que el sistema penal, en su componente sustantivo (referente a los derechos y obligaciones primarias de las personas), "*es anacrónico, pues no responde a las necesidades actuales de la población". **Explico**: En su componente adjetivo (la forma o procedimiento de hacer valer esos derechos primarios ante los tribunales), que "es ineficiente y no ha logrado afianzar procesos justos, rápidos, sencillos, ni tampoco ha coordinado adecuadamente las acciones entre todos sus actores"...Por ahora, el proyecto original ha recibido algunas reformas en el transcurso del debate legislativo. Que es un **COIP integrador:** El presidente de la Comisión de Justicia, Mauro Andino, aseguró que han recibido aportes de múltiples sectores para la implementación del Código Orgánico Integral Penal:* "*No solo hemos tenido el debate y recibido el aporte de los asambleístas, sino de académicos, abogados, colectivos, jueces y, obviamente, de la Fiscalía, Consejo de la Judicatura y de varias organizaciones que están contribuyendo para desarrollar de una manera más técnica la elaboración del nuevo Código Penal…*".[101]

Después de la aprobación de la Asamblea, está enviará al Ejecutivo para la revisión final, misma que remitirá a la Comisión de Justicia, la que conocerá el veto parcial al Código Orgánico Integral Penal (COIP) e inmediatamente la secretaria General, Libia Rivas, envió el documento a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de Comisiones para la aprobación definitiva y en un plazo de 100 días esta Nueva ley será publicada en el Registro Oficial y podrá ser vigente y la población logrará tener un nuevo Código acorde a la con artículos que realmente controlen la vida nacional y la comunidad pueda tener un buen vivir como lo garantizo La Constitución de Montecriti.

Algunos delitos pueden quedar en la impunidad**, el Análisis del nuevo Código Penal**, como el artículo 16 del Código Penal establece que cuando "*por error o ignorancia invencible debidamente comprobada, se desconozcan uno o varios de los elementos del tipo penal*" se eliminarán los cargos si el acusado alega que no sabía que eso es un delito. Esta es una de las normas que no se contempló antes en la legislación ecuatoriana ya que su origen es de Europa. Este artículo podría traducirse en una interpretación errónea. Esto, provocaría que algunos delitos queden en la impunidad.

Posibles objeciones: *Expresó que el Pleno se pronunció porque temas como la no afiliación al IESS tengan carácter de contravención con sanciones económicas, sin embargo, el mandatario sería del criterio que se eleven a categoría de delito.Asimismo, dijo, el texto concerniente al homicidio culposo por mala práctica profesional surgió como resultado de un amplio debate en el organismo legislativo, recogiendo, además, lo que establece el artículo 54 de la Constitución y las preocupaciones de la clase médica, pero hoy, lamentablemente, expresa su inconformidad. En todo caso, el Presidente Rafael Correa puede vetar ese y otros aspectos, señaló Andino, al explicar que de producirse la objeción la Comisión de Justicia tiene ocho días para presentar un informe no vinculante, para el allanamiento o la ratificación de lo inicialmente aprobado por el Pleno de la Asamblea*, sostuvo que los parlamentarios aceptaron la aplicación de las sanciones de carácter económico a todos los delitos, pero que al parecer el Ejecutivo propondría una rebaja de las multas para ciertos tipos de delitos, por ejemplo, el hurto y otros que no tienen mayor trascendencia...[102]

Puntualizó que "*solo el Código Orgánico Integral Penal tiene 730 artículos, cerca de 200 reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, reformas al Código Orgánico de la función Judicial, reformas a la Ley de Tránsito y otras normas, por lo tanto, el trabajo de socialización y recepción de aportes de*

más de dos años fue serio y responsable, pensando en las víctimas y, lo que es más, en su reparación integral, porque jamás estaremos ni vamos a estar de lado de la delincuencia".[103]

Si bien, hay que garantizar los derechos de los procesados o de los sentenciados, fundamentalmente tenemos que estar de lado de las víctimas y conseguir su reparación integral, expresó, al reiterar que espera que la normativa se convierta en la herramienta para que los jueces, los fiscales, la Policía, los abogados en el libre ejercicio puedan utilizarla de una manera adecuada, ágil, transparente y así seguir combatiendo la impunidad, concluyó.

a. El Código Integral Penal tiene 77 nuevas infracciones

Un total de 77 nuevas infracciones incorpora el **Código Orgánico Integral Penal** (COIP), que fue aprobado en el Pleno de la Asamblea el 17 de diciembre pasado.Así lo indica en su blog la legisladora **Gina Godoy** (Alianza País), de la Comisión de Justicia, en donde se analizó esta normativa. Entre estos se destacan el feminicidio, el sicariato, impedimento o limitación al derecho de huelga, maltrato o muerte a mascotas, minería ilegal, oferta de realizar tráfico de influencias, entre otros. Además, 13 infracciones que constan en el Código Penal vigente han sido mejoradas o

completadas en la nueva normativa. Estas son la desaparición forzada, ejecución extrajudicial, trata de personas, tortura, incendios.

La aprobación del COIP ha generado **reacciones diferentes** por parte de los legisladores y otras autoridades. Por ejemplo el defensor público, Ernesto Paz mino, señaló que este cuerpo legal dota al país de herramientas para avanzar en la lucha contra la inseguridad y la corrupción. También insistió en que el COIP es urgente y necesario, más aún cuando la ley vigente data de hace más de 70 años, con ciertas reformas.
¿Cuáles son las penas que se aplican por las nuevas infracciones que plantea el COIP? En el **feminicidio y el sicariato** se ratifica la pena privativa de la libertad de entre 22 y 26 años en los artículos 141 y 143 de la nueva normativa. También se sanciona el ejercicio ilegal de la profesión en el artículo 330. "La persona que ejerza la profesión sin título, en aquellas actividades en las que la ley exija título profesional, será sancionada con hasta dos años de cárcel, según el COIP…todos aspiramos que el Código Penal sea lo más preciso.

b. La Asamblea aprobó anoche los tres primeros libros del COIP

Luego de múltiples debates, ayer se cumplió la votación del nuevo Código Orgánico Integral Penal, cuya discusión había concluido el pasado viernes. Los libros Preliminar, Primero y Segundo fueron confirmados con 99 votos a favor, veinte en contra, cero en blanco y seis abstenciones. Con un quórum de 125 asambleístas presentes en el momento de la votación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), fueron aprobados anoche los tres primeros libros del nuevo cuerpo legal.

La votación se dividió en dos partes: Preliminar y Libro Primero, y luego el Libro Segundo, por moción del presidente de la Comisión de Justicia, Mauro Andino, antes deiniciar la sesión, que comenzó a las 18:00. La aprobación se dio con 99 votos a favor, 20 negativos, cero blancos y 6 abstenciones.

Mauro Andino leyó las casi 70 modificaciones Al Código entre artículos eliminados, corrección de párrafos y adiciones de textos. *"Hemos considerado las observaciones que recibimos y las ponencias, y con base en esto hicimos los reajustes", dijo*[104].

Entre los cambios sobre la finalidad del Código, que refiere el artículo 1, se añadió: "Establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas", con estricta observación al debido proceso. En lo que respecta al homicidio culposo por mala práctica profesional, se aprobó como el artículo 146, pues en el proyecto era el 145. En el mismo están allegadas al profesional de la salud que practicaba un aborto.

También fue suprimido el art. 178, que imponía condenas privativas de libertad de uno a tres años a quien negara un servicio o prestación.

Los delitos contra el agua y el suelo también fueron descartados, pero se mantiene el delito de contaminación del aire en el artículo 249 y la afectación del agua en el artículo 248. El acoso político que constaba en el artículo 335 también fue borrado… Uno de los nuevos delitos que está incluido en el

COIP es la tipificación de la Violencia Sexual contra la Mujer y Familia, estipulado en el artículo 157. La misma será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.Durante más de una hora fueron leídas las respectivas modificaciones al COIP. Alrededor de las 20:00 también se realizaron cambios de último momento en la redacción de los artículos 379, 386 y 549 del Código Integral Penal, lo cual duró cerca de 10 minutos.

A las 20:15 se dio inicio a la votación en dos partes, tal como fue planteada. A las 20:20 se suspendió la sesión. Queda pendiente la votación del Libro Tercero. Al final de la sesión, la asambleísta de PAIS Mariángel Muñoz manifestó que se dio el tiempo necesario para aprobar la ley y que para lograrlo hubo reuniones con juristas y con la sociedad. "Nos enorgullecemos de este Código porque ha sido un trabajo mancomunado, no solo de la Asamblea Nacional, sino también de la ciudadanía"…[105]

c. Manifestaciones

En el marco del debate y votación de los primeros libros del Código Penal, agrupaciones *sociales que defienden los derechos políticos y jurídicos de las mujeres se auto convocaron para manifestarse en un acto de protesta pacífica y "toma simbólica" de la Asamblea. Aunque la convocatoria de los colectivos feministas y movimientos sociales estaba para 16:00, recién a las 17:00 se instalaron afuera de la Asamblea. El orden del día fue discutir sobre el aborto x Viviana P., miembro de Juventud Comunista del Ecuador (JCE), indicó que el movimiento protestó por la negativa de aprobar el aborto en caso de violación a mujeres menores de 14 años. Pero aclaró que seguirá apoyando el proyecto político gobiernista, que se enfoca en mejorar las condiciones sociales, educativas y del buen vivir a través de propuestas de diálogo*…"

Con 101 votos a favor el Parlamento ecuatoriano aprobó un nuevo Código Integral Penal (COIP), que permitirá a las autoridades de esa nación tomar

medidas justas en contra de los delitos que se desarrollen en esa nación andina. (Foto: Archivo).

d. Parlamento ecuatoriano aprobó nuevo Código Integral Penal

El Pleno mayor de la Asamblea Nacional de Ecuador aprobó un nuevo Código Integral Penal (COIP), el nuevo COIP que incluye más de 20 tipos de delito, ofrecerá como parte de sus beneficios a las autoridades de ese país, sancionar a las personas que cometan de femicidio identificados como; pánico financiero, sicariato, homicidio culposo por mala práctica profesional, tortura, tráfico de migrantes y la trata de personas. Así lo informó este miércoles a través de un comunicado; la presidenta de la Asamblea Nacional (AN), Gabriela Rivadeneira, quien además agregó que el nuevo documento fue aprobado con 101 votos a favor, 28 en contra y una abstención.

El texto reseña que el Gobierno ecuatoriano venía realizando un proceso de análisis del antiguo COIP que duró dos años aproximadamente y que contó con la participación de muchas entidades políticas y sociales de esa región andina.

En otro punto, el nuevo dictamen agrupa las sanciones en contra de la retención ilegal de aportes a la seguridad social y el enriquecimiento privado no justificado. "Gran parte de los delitos tipificados en el antiguo Código

Penal se contraponían con los grandes avances constitucionales que se han logrado en el país en los últimos años".

e. NO se penalizo el maltrato Animal en el Código Orgánico Integral Penal

*En lo que **respecta al maltrato y muerte de mascotas**, el COIP establece en el artículo 249 a la persona que cause daño o produzca lesiones en una mascota o animal de compañía será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario". Si se produce la muerte del animal habrá una pena privativa de la libertad de 3 a 7 días…"*[69]

Comunicado de Rescate Animal sobre el Código Orgánico Integral Penal

17 de diciembre de 2013 a la(s) 13:21

Hoy por la mañana se ha votado y aprobado por mayoría el nuevo COIP en el Ecuador. El maltrato animal fue nuevamente incorporado pero no de la manera que,con todos los argumentos técnicos y científicos,solicitamos a los asambleístas, las ONGs y movimientos animalistas del país.

Los Asambleístas del Ecuador han escuchado a medias,pues no fue tipificado como DELITO,sino como contravención. A pesar de haber dejado claro el vínculo evidente que existe entre maltrato animal y otras formas de violencia doméstica, e inclusive con los asesinos seriales, el maltrato animal SOLO sancionará con prisión de HASTA 7 cuando un animal de compañía muera a causa del maltrato.
Para nosotros esto no representa ningún avance "moral" en la lucha por los derechos de los animales, por mucho que las multas económicas sean más altas.
La zoofilia no fue incorporada al COIP. Las peleas de perros sí.
Creemos que estamos en pañales en materia de protección animal y toca seguir en la lucha parar obtener verdaderos derechos para todos ellos, sin distingo de especie.
La historia nos dirá quien tuvo la razón.

Rescate Animal

PARÁGRAFO ÚNICO
Contravención de muerte y maltrato de animales domésticos o domesticados

Rescate Animal
Los Animales Se Respetan
Guayaquil

Notas de Rescate Animal Guayaquil
Todas las notas

Recibir notas por RSS
Insertar publicación
Denunciar

[69] Asamblea Nacional...Proyecto del Código Orgánico Integral Penal, 2013..Quito- Ecuador FOROS

f. Contravención de maltrato y muerte demascotas o animales de compañía

PARÁGRAFO ÚNICO

Artículo 249.- *Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.-La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía,será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario.Si se causa la muerte del animal será sancionada con penaprivativa de libertad de tres a siete días.*

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin asufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o pormotivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Artículo 250*.- Peleas o combates entre perros.- La persona que hagaparticipar perros, los entrene, organice, promocione o programe peleasentre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diezdías.Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionadacon pena privativa de libertad de quince a treinta días.*

*"Este es un trabajo muy técnico que nos ha llevado cerca de dos años y aspiramos a terminarlo en el menor tiempo posible, para que el país pueda contar ya con un Código Penal Integral para septiembre", manifestó Andino…**Existe la Ausencia de Tipo** Esto supone que le hecho cometido no es delito, el hecho no está descrito en el código penal como delito. La ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descripta en la ley…"*[107]

g. Defensores de animales cuestionan el retiro de sanciones por maltrato

El **artículo 414 del Código Penal vigente** establece que quien maltrate a un animal **es sancionado con hasta tres meses de prisión.** Según Prado, "en la nueva ley, la pena se reducía, pero se aplicaban labores comunitarias para los infractores. Eso era bueno y lo retiraron". Con esto coincide la doctora en bioquímica Ana Escalante, de 36 años, quien rescata perros abandonados y **los traslada a los albergues.**Las personas que tienen mascotas en sus casas tampoco están de acuerdo con la decisión de los asambleístas. El ingeniero Fernando Arroyo tiene dos perros y considera que es un error retirar esta penalización. "Estudios psicológicos indican que la persona que mata como delito lo hace primero con animales. Ayuda a ver lo que pueden hacer a futuro", explicó.

Óscar Valenzuela es un abogado ambientalista. Cree que en la nueva normativa existen vacíos para sancionar los delitos ambientales y otros porque la tala de árboles debe ser sancionada en un solo artículo. Otro vacío -según el experto- es que faltó la tipificación de delitos que atenten contra el equilibrio de los ecosistemas. Por ejemplo, el desvío de ríos, el relleno de cauces marinos, la construcción de caminos sin estudios ambientales por sitios de tránsito de fauna, etc.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

a. **Argentina: (**sancionada el 27/09/1954 y promulgada el 27/10/1954)

"Aunque en la mayoría de los países, no existen leyes específicas que ***legislen esta problemática social,*** es importante que veamos como un **Derecho Comparativo**, a la legislación de la hermana Argentina, ahí existe legislación al respecto desde el siglo XIX.

Cuentan que el doctor Ignacio Lucas Albarracín en 1879 junto al señor Domingo Faustino Sarmiento y otros, crearon la Sociedad Argentina Protectora de Animales, que promocionaron la sanción, la pionera Ley Nº 2786 de Protección de Animales, ***promulgada el 3 de Agosto de 1891***. Está estable la obligatoriedad de brindar protección a los animales, lo que impedía su maltrato y su caza. Ya en el siglo XX se amplía la legislación al respecto creándose *la LEY NACIONAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES* que expresa:

Art.1) Será reprimido con prisión de 15 días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad los animales.

Art.2) Serán considerados actos de maltrato:

1. *No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos;*
2. *Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que no siendo de simple estímulo les provoque innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;*
3. *Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas;*
4. *Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado;*

5. *Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos;*

Art.3) Serán considerados actos de crueldad:

1. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;
2. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad".[108].

Siglo XXI, la práctica de esta actividad se ha normal en una actividad ilegal y rechazadaen muchos lugares del mundo. Las razones son muchas y muy variadas lo que ha motivado que se castigue como una falta leve (pago de una multa) o como falta grave (delito de cárcel).

b. ¿Pero qué significa la reforma al código penal sobre maltrato animal?

México:(Publicado el miércoles 30 de enero del 2013)

El 30 de enero de 2013 se ha publicado en la gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal la reforma al código penal que tipifica como delito el maltrato y asesinato de animales Anima Naturalisun mes después de su aprobación), se ha publicado en la gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal la reforma al código penal que tipifica como delito el maltrato y asesinato de animales, pero existen muchas dudas.

c. Pero en Guanajuato, tipifican en Código Penal delitos contra la vida e integridad de los animales. EsloCotidiano | 28 de Noviembre de 2013 (19:14 h.)

La reforma al Código Penal fue aprobada por unanimidad. Se probó modificaciones al Código Penal para el Estado de Guanajuato, mediante las

cuales se tipifican los delitos contra la vida y la integridad de los animales y se establecen las sanciones contra quienes los cometan.

Con esta reforma, a quien cause la muerte dolosa de un animal vertebrado, se le impondrá de 10 a 100 días multa y de 60 a 180 jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

De igual forma, a quien dolosamente cause la mutilación orgánicamente grave de un animal vertebrado, se le impondrá de 5 a 50 días multa y de 30 a 90 jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Estos delitos se perseguirán por querella, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal, o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, en cuyos casos se perseguirán de oficio. Quedan exceptuados los casos en que la muerte o mutilación del animal vertebrado resulte de actividades lícitas, que constituya plaga, que sea por causa justificada y bajo el cuidado de un especialista o persona autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia, o bien que el sacrificio esté autorizado en los términos de la ley de la materia.

En su dictamen sobre la iniciativa propuesta por el grupo parlamentario del PVEM, la Comisión de Justicia estimó que el maltrato a un animal, aunque no es el único factor que pudiera predisponer a la violencia social, si pudiera constituir una conducta antisocial grave para poder ser reprimida con sanción penal, como en el caso de dar muerte a un animal o mutilarlo orgánicamente de manera grave.

De igual forma, se ponderó la pertinencia de no vincular la sanción penal a la pena de prisión, sino a la sanción pecuniaria y al trabajo a favor de la comunidad. Al hablar a favor del dictamen, la diputada Ma. Guadalupe Sánchez Centeno, española expuso que se busca generar coincidencia en la

idea de que el hombre tiene el deber de proteger su entorno y su medio ambiente, animales y toda manifestación de vida incluida.
El repudio hacia el maltrato animal, sostuvo, adquiere mayor relevancia en la búsqueda de una sociedad libre de violencia. “No podemos esperar que se extinga toda manifestación de violencia si en ciertos temas la prohibimos y castigamos y con relación a otros seres ignoramos las agresiones, llegando en algunos casos a fomentarla*”.*

S*ánchez Centeno señaló* que existe la necesidad de implementar estrategias transversales con la finalidad de lograr una cultura de respeto a todo tipo de ser vivo y la base de esta cultura debe ser la educación. Sin embargo, existen momentos en que es necesario poner alto de forma tajante a conductas que lesionan a la sociedad, respaldando con acciones que en Guanajuato no se tolerará ningún tipo de violencia, mucho menos hacia seres vivos indefensos. Al elevar las mutilaciones y el sacrificio doloso de animales a rango de delito, añadió, “nos mantenemos a la vanguardia legislativa, convirtiéndonos en uno de los primeros diez estados en sancionar con dicho rigor los actos de tortura innecesaria para***los animales”.***

Quedan desprotegidos los animales usados o los mal llamados "de granja", aquéllos que son oprimidos, explotados, asesinados en granjas industriales, rastros y mataderos clandestinos. También los animales utilizados y explotados en laboratorios de experimentación y vivisección tanto de institutos de investigación como dentro de escuelas. Los animales que se usan cruelmente para producir piel como vestimenta en las granjas peleteras y curtidoras, y por supuesto los animales que son humillados y despojados de toda dignidad en espectáculos (tauromaquia, peleas de gallos, circos) así como los más desprotegidos, los considerados "plaga" (ratones, ratas, palomas, etc.). Ello por ser el maltrato considerado como “justificado”. [109]

Tampoco el Código Penal para el Distrito Federal, hace ningún tipo de mención hacia uno de los lugares más crueles y atroces para los animales domésticos: los antirrábicos, dejando estos centros abiertos y con permiso de asesinar de las maneras más crueles a los perros o gatos que tengan la desdicha de llegar ahí, usando el mismo razonamiento que en el punto anterior. Quienes luchamos por los otros animales no estamos de fiesta: nos espera más trabajo, más activismo, más lucha tiempo una llamada a fortalecer la causa, para que logros como éste se refuercen y se repliquen en todo México. La reforma al Código Penal para el Distrito Federal es un paso adelante y al mismo, te invitamos a unirte a este esfuerzo como activista. A que denuncies el maltrato a los animales (**ver Gaceta**), y que en adelante luches junto con nosotros por los no humanos, pues el camino aún es largo." [110]

d. España: Animales y el Derecho civil

El centro de Derecho civil, debe citarse el Art. 1905 del Código Civil (C.C) en el que seseñala que "*el poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará la responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o culpa del que lo hubiese sufrido*". No obstante, a modo de origen histórico y como precedente del artículo precitado ya en el Derecho Romano se entendía que cuando un animal causara un daño a alguien, aún sin culpa de su dueño ni de nadie, se concedía la acción contra éste, es más, se llegaron a considerar como cuasidelitos.

1*. Se trata, como indica la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria España de fecha 5 de noviembre de 1993, de una responsabilidad, en principio, de carácter no culpabilísimo, que procede por la mera causación de un daño y con exoneración solamente en los singulares casos de fuerza mayor o de la concurrencia de culpa evidente y exclusiva del que hubiera sufrido el daño. Por tanto, no puede hablarse de una cuenta de que*

hablamos del animal escapado y extraviado, lo cual lo sitúa fuera de la esfera de guarda, control, custodia, cuidado, que se sitúa fuera de la culpaen vigilancia, por el contrario, entrar de lleno en el concepto de la responsabilidad objetiva a través de la presunción de culpa iuris et de iure que supone, en razón al especial peligro que constituye el animal como ser vivo que obra a impulso propio, razones que han hecho que el Tribunal Supremo en constante Jurisprudencia haya dicho que tal precepto ha de ser interpretado según el sistema llamado gramatical.

2. En virtud del precepto trascrito y referido a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz-España de fecha 6 de marzo de 1992 se han seguido los siguientes requisitos del Art. 1905 del C.C:
a) Que el sujeto de la responsabilidad que en él se establece, es el poseedor de un animal o el que se sirva de él; la ley no se refiere al dueño, pero, como señala la jurisprudencia, habrá que entender que el mismo es responsable salvo que exista algún estado de posesión del animal, en cuyo caso, matiza el Tribunal Supremo, cesará su responsabilidad para pasar a quien de hecho es el encargado de la custodia de dicho animal;

b) La norma, a su vez, consagra un supuesto de responsabilidad objetiva, de manera que sólo cesará su responsabilidad en caso de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiere sufrido los perjuicios que cause el animal, circunstancias que han de ser probadas por quien las alegue."[70]

[70] Derecho civil, debe citarse el Art. 1905 del Código Civil (C.C)

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

Esta investigación es de carácter jurídico: he utilizado textos y material relacionado con las garantías vigentes, para que desde el punto de vista social, doctrinario y jurídico; así como el bibliográfico afín al tema a indagar, admita el desarrollo de la presente investigación, misma que contiene información documental, bibliográfica y de campo.

5.2. Métodos

Me permití observar los antecedentes históricos, político del Código Penal ecuatoriano el mismo que está siendo analizado en la Asamblea Nacional 2012 -2014, para poder investigar al maltrato animal, acción que debe ser eliminada, para lo cual, debe ser incluido en el Nuevo Código Orgánico Integral Penal, a través de un artículo que este tipificado como sanción penal.

El método histórico-descriptivo, nos permitió comprender lo analizado, sintetizando en los debates (fueron dos contenían borradores de los trabajos de asambleístas) y comparando los fundamentos doctrinarios del antiguo código y la realidad nacional reflejada en el nuevo código, explicándose que el interés nuestro es tocar a las últimas novedades del Código Orgánico Integral Penal, únicamente referente al maltrato animal doméstico y domesticado, puedo afirmar que anteriormente se ha normalizado y codificado en legislaciones penales, *con efectos que genera la insuficiente regulación que al momento sufren los animal* maltratados, acciones que llegan hacer leves contravenciones con su insignificante sanción de multa de 50 a 100 días de servicios comentarios, 6 a 21 dólares dependiendo la

gravedad del caso y en algunos con reclusión de 1 a 7 días, por la inoperancia de las leyes en la normativa penal, por la falta de una sanción y juzgamiento severo hacia las contravenciones, provocando inseguridad jurídica a los ciudadanos y animales, por lo que los defensores de animales han motivado a realizar esta investigación profundizando la idea de una solución jurídica.

Los m**étodos directos permitieron recoger las opiniones y valoraciones que han normados e** utilizados por los asambleístas, políticos, historiadores, activistas y defensores de los animales domésticos. Con la observación de los hechos, acontecimientos, pude llegar a verificar datos tomados de criterios oportunos y pertinentes, de personajes novedosos del tema, para contrastar y llegar a los objetivos, tanto general como específicos, técnicas que han podido llevar a la hipótesis positiva de la verificación de objetivos.

El Método Dialéctico me permitió, establecer conocimientos de métodos particular que son comunes para que ayuden a interpretar la realidad; ya que por el pude determinar las consecuencias precisas de la problemática y emprender las soluciones concretas que tienden al bienestar de la comunidad.

La utilidad metodológica es básica en la presente tesis, entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables, así como el marco teórico, como la contrastación de problemas e hipótesis. Todo siguiendo al método científico, en este proceso investigativo, se realizó un cuestionario/encuesta de 5 preguntas, aplicada a veinte personas, entre ellas a docentes, alumnos, usuarios de la Biblioteca Municipal González Suárez y Liceo Municipal Fernández Madrid, búsqueda en el internet de opiniones flash de personajes relacionados al tema, han permitido realizar la verificación de objetivos, demostración con el árbol de objetivos y estrategias de hipótesis y así establecer las recomendaciones y conclusiones, información que está

organizada, tabulada y analizada según los requerimientos establecidos, que requiere este tipo de trabajo investigativo, me permitió establecer el siguiente esquema preliminar en base al cual se planteó el informe final, insistiendo nuevamente que este trabajo es para **CONCIENTIZAR Y PREVENIR el** bienestar y respeto a los animales que conviven junto a nosotros, **mejorando el buen vivir mencionado en la Constitución de la Asamblea 2008.**

5.2. 1. Causas

Las fuerzas y motivos que generan la violencia contra los animales y seres humanos surgen de las mismas raíces y pueden ser prevenidas o tratadas de las mismas maneras. No obstante, es recién en las últimas dos décadas que los científicos, sicólogos y criminalistas empezaron a documentar esta asociación.

Las investigaciones revelan que:

En la mayoría de los casos, el animal es la última víctima en una cadena de abuso que va desde el miembro más fuerte de la familia hasta el más débil. Niños y jóvenes son más propensos a volverse agresivos con los animales, es decir, niños formados bajo limitaciones intensas, abusados prefieren matar a sus mascotas a que devolver el maltrato al adulto abusivo de la casa. Los niños aprenden del comportamiento cruel de los adultos, repite con animales, especial con los animales domésticos que consideran mucho más vulnerables que ellos, desahogándose su agresividad y frustración, haciendo de este ciclo de violencia familiar interminable.

Hay jóvenes que cometen actos de crueldad hacia animales como síntomas de una psicopatología y a veces, acompañados de una historia familiar problemática.

1. Diagnóstico de trastorno de conducta.
2. Falta de cuidados y/o malos tratos (abuso físico, abuso sexual o emocional, no atención médica, etc.).
3. Cometer actos criminales violentos o no, incluyendo los relativos a la propiedad. Baja autoestima y elevada susceptibilidad a la presión de otras personas.
4. Poco control de la agresividad física y la ira (empiezan las peleas, se auto mutilan o agreden a otras personas o animales).
5. Rechazo existente y sentimiento de ser criticados y/o perseguidos.
6. Falta de apoyo e inculcación de valores básicos por parte de los padres.

5.3. Posible solución

Es importante señalar que la Secretaria Metropolitana de Salud y las Administraciones Zonales del DMQ, como gobierno local, en base a la Ordenanza 048, creación del CEGEZOO en Calderón y los móviles que impulsan la esterilización y estudios médicos sobre los animales.

Se considera necesario encontrar relación con variables como las que se presentan en este estudio. Por lo que existe la necesidad de C**ONCIENTIZAR Y PREVENIR** el bienestar y respeto a los animales y otras especies que conviven juntos a nosotros

5.4. Procedimientos y Técnicas

Es necesario indicar que como procedimientos y técnicas he utilizado a la observación, análisis y síntesis con las que pude lograr la información fundamental para desarrollar la investigación jurídica propuesta. Conseguí entrevistas en el internet, de periódicos sobre los últimas novedades de la formación del Código Penal ecuatoriano, ejecutado en la Asamblea Nacional; relacionado con el objeto de estudio de este tema, eliminar el

maltrato animal, sanción y juzgamiento más duro para evitar daños en los animales volviéndolos **vulnerables pues se convierte en** el retroceso de los logros adquiridos para defensa en los siguientes aspectos:

- Debido a que el maltrato animal, tal como su nombre lo indica es tratar mal de palabra u obra, en este caso a un animal. Este hecho se traduce a uno de los actos más crueles que realiza el hombre, aprovechándose de la inocencia y de lo indefensos que son los animales domésticos….

- El maltrato animal y la matanza de estos para diferentes fines es un mal que en todos los lugares uno puede ver animales muriéndose de hambre, sin hogar, con enfermedades, sucios, que los utilizan para cuidadores de casas, comer animales rastreros, entre otros.

Dos de los instrumentos para medir las variables de esta investigación no cuentan con validez y confiabilidad de manera que este estudio hace una pequeña aportación en ese aspecto. Para la investigación de campo, las respectivas encuestas, fueron aplicadas a una muestra poblacional integrada por dos recintos municipales tanto a profesionales usuarios como estudiantes del liceo Municipal, luego de un proceso de selección y consulta previa sobre su posibilidad de apoyo a mi trabajo.

6. RESULTADOS

6.1. Presentación y Análisis de la aplicación de ENCUESTA y CUESTIONARIO

La técnica realizada para la investigación el Maltrato Animal Doméstico y la Necesidad de Tipificar el Delito en el Nuevo Código Penal Ecuatoriano en los dos Recintos Municipales: Biblioteca Municipal González Suárez y Liceo Fernández Madrid, se trata de la encuesta y el cuestionario realizado en el año de 2012. A estos centros acuden la comunidad quiteña y en especial, personas jóvenes, niños varones a los que indirectamente se está culpando del maltrato animal, pues se presume que es una agresión intrafamiliar en donde el más vulnerable es el que paga con las consecuencias, es este caso el perro.

Se ha realizado esta encuesta para buscar una muestra a los interrogantes despertados, por nuestra investigación.

a. ***6 Personas en nivel de estudiantes*** *de pasantías en los establecimientos municipales como requisito de aprendizaje.*
b. ***2 Personas en calidad de Usuarios****, que entraron a consultas sobre sus actividades comerciales*
c. ***11 Personas nivel profesionales entre abogados y administración*** *de empresas*
d. ***5 Personas como funcionarios compañeros*** *que laboran en la Biblioteca Municipal González Suárez y otras*

a. Encuesta: Este modelo practicada a la ciudadanía y sus respuestas: Quito DMQ, 13 de mayo del 2012

PREGUNTA 1

1.- ***¿****Cree usted que al establecer una sanción económica fuerte a las contravenciones, pueda reflejarse en el arrepentimiento del infractor y con esto evitar se sigan cometiendo el maltrato animal***?**

CUADRO 1

ENCUESTA-INVESTIGACIÓN **TEMA**:"EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO". **Sector/lugar encuesta:** Biblioteca Municipal "González Suárez"			
DATOS	**Encuestados**	**Respuesta NO**	**Respuesta SI**
Profesionales Abogados	**8**	**3**	**5**
Alumnos	**6**	**1**	**5**
Usuarios de la Biblioteca Municipal	**2**	**0**	**2**
Funcionarios	5	0	5
TOTAL	21	4	17

FUENTE*: Usuarios externos: abogados, alumnos universitarios, comerciantes del Mercado Central, población en general Biblioteca González Suárez.* ***AUTOR:*** *Pilar Niquinga.*

Análisis:**Sector/lugar encuesta:** Biblioteca Municipal "González Suárez"con 5 preguntas de esta encuesta previo indicar este grupo de preguntas fue revisado a manera de informe por el señor Director de mi Tesis, Doctor Felipe Solano Gutiérrez Catedrático de la Universidad Nacional de Loja: entre los escogidos están las 21 personas: contestan con su consentimiento, esto en cuanto a la primera pregunta responden así; de 6 estudiantes contestan por el **Sí** 5 y 1 estudiante por el **No,** de 2 usuarios de la Biblioteca

los 2 contestan que **Sí,**de las 8 personas profesionales contestan 5 que **Sí y 3** profesionales que **No,** de 5 funcionarios Municipales responden que **Sí 4** y responden **No** una persona.

Interpretación: Del porcentaje que procede con la presente pregunta, la mayoría en este caso de la selección de 21 personas, este grupo creen en que se debe establecer una sanción económica fuerte a las contravenciones que pueda reflejarse en el arrepentimiento del infractor y con esto evitar se sigan cometiendo el maltrato animal y con él eliminar esta fea acción negativa.

PREGUNTA 2

2.- *¿Los activistas impulsan que el maltrato sea considerado un delito y tipificado en el nuevo Código Penal. Por eso, el anuncio fue publicado en Twitter. Usted apoya esta idea* ?

Análisis: Sector/lugar encuesta: Biblioteca Municipal "González Suárez" de las 21 personas encuestadas, en la segunda pregunta de esta encuesta es así; de 6 estudiantes contestan por el **Sí** y **NO** 0, pero votaron 3 estudiante por **sanciones leves**, 1 estudiante por sanciones graves y 2 estudiantes votarían por muy graves. En cambio a los 2 usuarios de la Biblioteca contestan los 2 personas porque son muy graves**,** de las 8 personas profesionales contestan 3 profesionales votan por sanciones leves una por graves y 4 profesionales responden por las sanciones debe ser muy graves**,** de 5 funcionarios Municipales responden que **Sí** 2, que las sanciones deben ser leves, 2 deben ser graves y una persona responde q deben ser muy graves para cumplir con el objetivo de eliminar el maltrato animal.

Interpretación: Del porcentaje que procede la segunda pregunta, las 21 personas seleccionadas, creen en que se debe establecer una sanción

económica fuerte a las contravenciones que pueda reflejarse en el arrepentimiento del infractor y con esto evitar se sigan cometiendo el maltrato animal y con él eliminar esta la fea acción negativa y manifiestan al igual que los *activistas impulsan que el maltrato sea considerado un delito y tipificado en el nuevo Código Penal. Por eso,* penalizar el maltrato animal y endurecer las sanciones establecidas, en las contravenciones de tercera o primera clase de la ley de transito o del Código Penal, debe ayudar con la eliminación de estas acciones negativas en contra de los animales.

CUADRO 2

ENCUESTA-INVESTIGACIÓN **TEMA**:"EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO". **Sector/lugar encuesta:** Biblioteca Municipal "González Suárez"				
DATOS	**FRECUENCIA**	**Respuesta NO**	**Respuesta SI**	**Leves, Graves, Muy graves**
Profesionales	**8**	**6**	**6**	**3 LV, 1 G, 4 MG**
Alumnos	**6**	**1**	**3**	**3 LV, 2 G, 1MG**
Usuarios de la Biblioteca Municipal	**2**	**0**	**0**	**2 G**
Funcionarios	**5**	**0**	**0**	**2 LV, 2 G, 1MG**
TOTAL	**21**	**7**	**9**	**5**

PREGUNTA 3

1.- ¿Cree usted que las contravenciones tipificadas en el Código Penal estén establecidas correctamente?

Análisis: Sector/lugar encuesta: Biblioteca Municipal "González Suárez" con 5 preguntas de esta encuesta entre los escogidos están las 21 personas: que contestan con su consentimiento en cuanto a la tercera pregunta responden así; de 6 estudiantes contestan por el **Sí** 5 y 1 estudiante por el **No,** de 2 usuarios de la Biblioteca los 2 contestan que **Sí,** de las 8 personas profesionales contestan 5 que **Sí y 3** profesionales que **No,** de 5 funcionarios Municipales responden que **Sí.**

CUADRO 3

ENCUESTA-INVESTIGACIÓN **TEMA**:"EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO". **Sector/lugar encuesta:** Biblioteca Municipal "González Suárez"			
DATOS	**FRECUENCIA**	**Respuesta NO**	**Respuesta SI**
Profesionales	**8**	**3**	**5**
Alumnos	**6**	**1**	**5**
Usuarios de la Biblioteca Municipal	**2**	**0**	**2**
Funcionarios	5	0	5
TOTAL	21	4	17

***FUENTE**: usuarios externos, abogados, alumnos universitarios, comerciantes del Mercado Central y persona en general.*

PREGUNTA 4

4.- **¿***Cómo considera usted a las contravenciones como infracciones graves o leves o muy graves y porqué***?**

Análisis: Sector/lugar encuesta: Biblioteca Municipal "González Suárez" de las 21 personas encuestadas, en la cuarta pregunta de estaencuesta es así; de 6 estudiantes contestan por el **Sí** 5 y **NO 1**. Los 2 usuarios de la Biblioteca contestan los **2** que **SÍ**,de las 8 personas profesionales contestan **5** profesionales y **3** votan porque **No,** de 5 funcionarios Municipales responden que así **4** que **Sí**, una persona responde que **No**.

I**nterpretación**: Del porcentaje que procede la segunda pregunta, las 21 personas seleccionadas. Por eso, penalizar el maltrato animal y endurecer las sanciones establecidas se piensa que es la solución, en las contravenciones de tercera o primera clase de la ley de transito o del Código Penal, debe ayudar con la eliminación de estas acciones negativas en contra de los animales.

CUADRO 4

ENCUESTA-INVESTIGACIÓN **TEMA:**"EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO". **Sector/lugar encuesta:** Liceo Municipal "Fernández Madrid"			
DATOS	**FRECUENCIA**	**Respuesta NO**	**Respuesta SI**
Profesionales	**8**	**3**	**5**
Alumnos	**6**	**1**	**5**
Usuarios de la Biblioteca Municipal	**2**	**0**	**5**
Funcionarios	**5**	**1**	**1**
TOTAL	**21**	**5**	**16**

PREGUNTA 5

5.- **¿***Qué opinión tiene usted sobre los Arts. 32 y 33 del Código de Procedimiento Penal, como medida de ayuda para que se denuncie a esos delitos caseros o urbanos denominados delitos de Acción Pública, que consiste en que cualquier persona, vecino sin necesidad de una carta representada por un abogado***?**

CUADRO 5

ENCUESTA-INVESTIGACIÓN **TEMA**:"EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO".**Sector/lugar encuesta:** Liceo Municipal "Fernández Madrid"			
DATOS	**FRECUENCIA**	**Respuesta NO**	**Respuesta SI**
Profesionales	**8**	**0**	**8**
Alumnos	**6**	**4**	**2**
Usuarios de la Biblioteca Municipal	**2**	**0**	**2**
Funcionarios	**5**	**1**	**4**
TOTAL	**21**	**5**	**16**

***FUENTE**: ciudadanos Profesional, compañeros municipales y persona en general.**AUTOR:** Pilar Niquinga.*

Análisis: Sector/lugar encuesta: Biblioteca Municipal "González Suárez" con 5 preguntas de estaencuesta entre los escogidos están las 21 personas: que contestan con su consentimiento en cuanto a la quinta pregunta responden así; de 6 estudiantes contestan por el **Sí** 4 y 2 estudiante por el **No,** de 2 usuarios de la Biblioteca los 2 contestan que **Sí,** de las 8 personas profesionales contestan 8 que **Sí,** de 4 funcionarios Municipales responden que **Sí y** uno vota que **NO.**

Interpretación: Del porcentaje que proviene la quinta pregunta, en cuento a la selección de 21 personas, creen que debe establecerlos Arts.32 y 33 del Código de Procedimiento Penal, como medida de ayuda para que se denuncie a esos delitos caseros o urbanos denominados delitos de Acción Pública, que consiste en que cualquier persona, vecino sin necesidad de una carta representada por un abogado.

Representación grafica de las encuetas en la Biblioteca Municipal

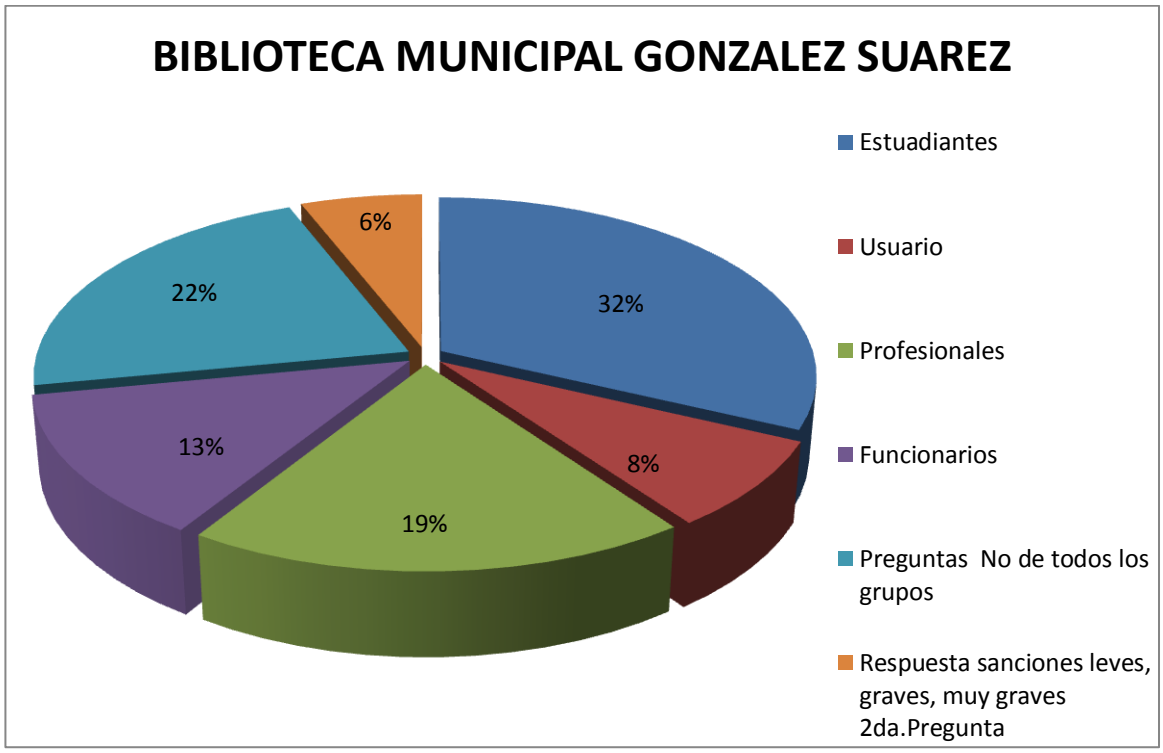

b. Cuestionario practicada sobre el maltrato animal doméstico y la necesidad de tipificar el delito en el Código Penal Ecuatoriano, que se realizó en el Liceo Municipal Fernández Madrid en la capital**.** A continuación detallare en cuadros estadísticos las opiniones vertidas en las mismas.

PREGUNTA 1

¿Sabe usted a que se refiere el término maltrato contra los animales domésticos?

Análisis: **Sector/lugar cuestionario:** Liceo Municipal Fernández Madrid con 5 preguntas de este cuestionario previo indicar también este grupo de preguntas fue revisado a manera de informe al señor Director de mi Tesis Doctor Felipe Solano Catedrático de la Universidad Nacional de Loja: entre

los escogidos están las 22 personas: que llenaron el cuestionario. En cuanto a la primera pregunta responden así; de 12 estudiantes contestan por el **Sí** 10 y 2 estudiantes por el **No,** de 3 personas del personal de Liceo los **3** contestan que **Sí, d**e las 6 personas profesionales contestan **5** que **Sí y 1** profesional que **No,** de 2 padres de familia del Liceo responden que **Sí**.

Interpretación: Del porcentaje que provén con la presente pregunta, la mayoría en este caso de la selección de 23 personas, este grupo creen en que se debe establecer una sanción económica fuerte a las contravenciones que pueda reflejarse en el arrepentimiento del infractor, tome conciencia del maltrato realizado, ya que a más de contribuir a una labor social el agresor evitaría volver a cometerla.

CUESTIONARIO-INVESTIGACIÓN **TEMA:**"EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO". **Sector/lugar encuesta:** Liceo Municipal "Fernández Madrid"				
DATOS	**FRECUENCIA**	**Respuesta NO**	**Respuesta SI**	**No Contestaron**
Alumnos	**12**	**2**	**10**	
Personal del Liceo F. Madrid	**3**	**0**	**3**	
Profesionales	**6**	**1**	**5**	
Padres de Familia	**2**	**0**	**2**	1
TOTAL	23	3	20	

***FUENTE**: Profesores del Colegio compañeros municipales y alumnos, padres de familias y personal en general.*

PREGUNTA 2

¿Considera usted pertinente una reforma legal para endurecer las sanciones y su respetivo juzgamiento a las Contravenciones de tercera clase?

Análisis: **Sector/lugar cuestionario:** Liceo Municipal Fernández Madrid con 5 preguntas de este cuestionario entre los escogidos están las 23 personas: que contestan con su consentimiento en cuanto a la segunda pregunta responden así; de 12 estudiantes contestan por el **Sí** 6 y **6** estudiantes por el **No,** de **3**funcionarios del Liceo los **2** contestan que **Sí, y 1** vota que **NO,** de las 6 personas profesionales contestan 4 que **Sí y 2**profesionales que **No,** de **2** padres de familia del liceo Municipal responden que **Sí.**

CUESTIONARIO-INVESTIGACIÓN **TEMA:**"EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO". **Sector/lugar encuesta:** Liceo Municipal "Fernández Madrid"				
DATOS	**FRECUENCIA**	**Respuesta NO**	**Respuesta SI**	**No Contestaron**
Alumnos	**12**	**6**	**6**	
Personal del Liceo F. Madrid	**3**	**1**	**2**	
Profesionales	**6**	**2**	**4**	
Padres de Familia	**2**	**0**	**2**	
TOTAL	23	09	14	

Interpretación: Del porcentaje que procede la segunda pregunta, de la selección de 23 personas, creen que debenconsiderar pertinente una reforma legal para endurecer las sanciones y su respetivo juzgamiento a las contravenciones de tercera clase.

PREGUNTA 3

¿Cree usted que se deba sancionar con sentencias de privación de libertad a las personas que son crueles con los animales?

Análisis: **Sector/lugar cuestionario:** Liceo Municipal Fernández Madrid con 5 preguntas de este cuestionario entre los escogidos están las 23 personas: que contestan con su consentimiento en cuanto a la tercer pregunta responden así; de 12 estudiantes contestan por el **Sí** 6 y 1 estudiante por el **No,** y 5 estudiantes **contestan tal vez**, de 3 funcionarios del Liceo los **2** contestan que **Sí, y 1** vota que **NO,** de las 6 personas profesionales contestan **4** que **Sí y 2** profesionales que **No,** de **2** padres de familia del liceo Municipal responden que **Sí.**

Interpretación: Del porcentaje que procede la tercera pregunta, de la selección de 23 personas, creen que deben sancionar con sentencias de privación de libertad a las personas que son crueles con los animales.

CUESTIONARIO-INVESTIGACIÓN **TEMA:**"EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO". **Sector/lugar encuesta:** Liceo Municipal "Fernández Madrid"				
DATOS	**FRECUENCIA**	**Respuesta NO**	**Respuesta SI**	**Tal vez**
Alumnos	**12**	**1**	**6**	5
Personal del Liceo F. Madrid	**3**	**1**	**2**	
Profesionales	**6**	**2**	**4**	
Padres de Familia	**2**	**0**	**2**	
TOTAL	23	4	14	5

PREGUNTA 4

¿Estaría usted de acuerdo con la creación de una institución encargada de proteger a los animales que se encuentran en la calle?

Análisis: **Sector/lugar cuestionario:** Liceo Municipal Fernández Madrid con 5 preguntas de este cuestionario entre los escogidos están las 23 personas: que contestan en cuanto a la cuarta pregunta responden así; de 12 estudiantes contestan por el **Sí** 10 y **2** estudiantes por el **No,** de 3 funcionarios del Liceo los **3**contestan que **Sí, y nadie**vota que **NO,** de las 6 personas profesionales contestan **4** que **Sí y 2** profesionales que **No,** de **2** padres de familia del liceo Municipal responden que **Sí.**

Interpretación: Del porcentaje que procede la tercera pregunta, de la selección de 23 personas, estánde acuerdo con la creación de una institución encargada de proteger a los animales que se encuentran en la calle, como el CEGEZOO de Calderón, Secretaria Metropolitana de Salud del DMQ.

CUESTIONARIO-INVESTIGACIÓN **TEMA:**"EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO". **Sector/lugar encuesta:** Liceo Municipal "Fernández Madrid"				
DATOS	**FRECUENCIA**	**Respuesta NO**	**Respuesta SI**	**No contestaron**
Alumnos	**12**	**2**	**10**	
Personal del Liceo F. Madrid	**3**	**0**	**3**	
Profesionales	**6**	**2**	**4**	
Padres de Familia	**2**	**0**	**2**	
TOTAL	23	4	19	

PREGUNTA 5

¿Cree usted que la población que posee una mascota tiene consciencia del adecuado trato de un animal?

Análisis: Sector/lugar cuestionario: Liceo Municipal Fernández Madrid con 5 preguntas de este cuestionario entre los escogidos están las 23 personas: que contestan con su consentimiento en cuanto a la quinta pregunta responden así; de 12 estudiantes contestan por el **Sí** 10 y **2** estudiantes por el **No,** de 3 funcionarios del Liceo los **2**contestan que **Sí, y 1** persona vota que **NO,** de las 6 personas profesionales contestan **4** que **Sí y 2** profesionales que **No,** de **2** padres de familia del liceo Municipal responden que **Sí 1** y el otro que **No.**

Interpretación: Del porcentaje que procede la tercera pregunta, de la selección de 23 personas, Cree la población que posee una mascota tiene consciencia del adecuado trato de un animal.

CUESTIONARIO-INVESTIGACIÓN **TEMA:**"EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO". **Sector/lugar encuesta:** Liceo Municipal "Fernández Madrid"				
DATOS	**FRECUENCIA**	**Respuesta NO**	**Respuesta SI**	**No contestaron**
Alumnos	**12**	**2**	**10**	
Personal del Liceo F. Madrid	**3**	**1**	**2**	
Profesionales	**6**	**2**	**4**	
Padres de Familia	**2**	**1**	**1**	
TOTAL	23	6	17	

Representación grafica de cuestionarios en el Liceo Municipal Fernández Madrid

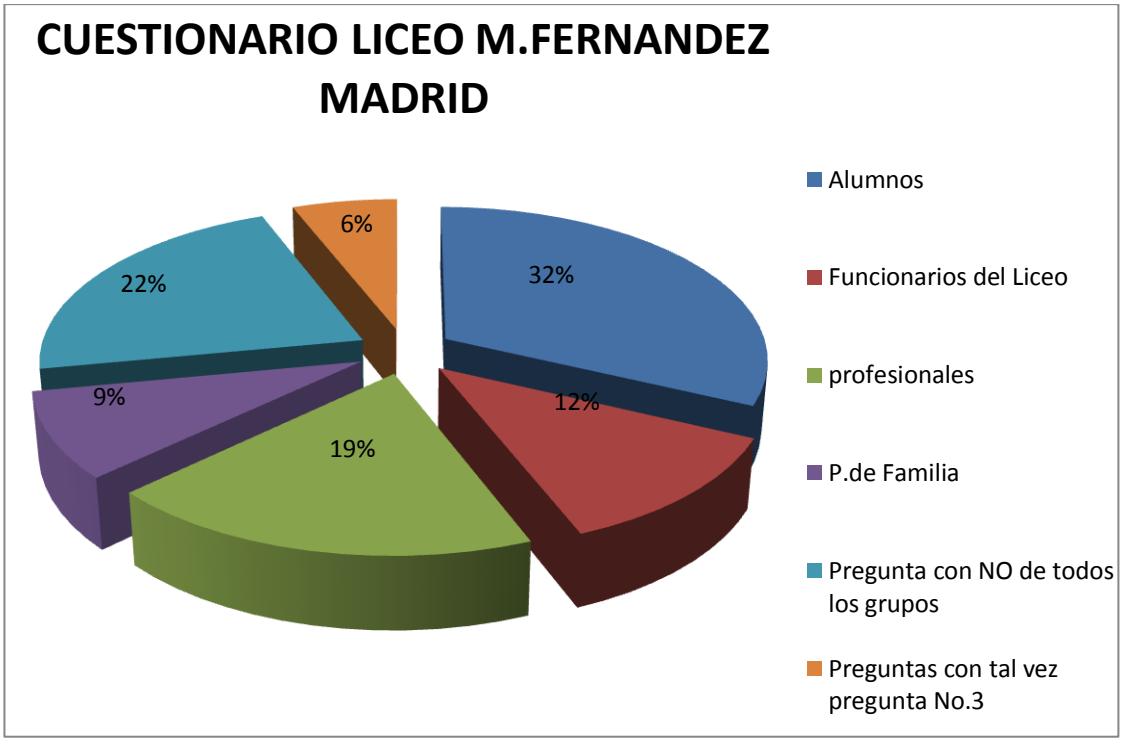

CONCLUSIÓN: *Análisis sobre las actividades técnicas: encuesta y cuestionario sobre mi trabajo investigativo sobre Maltrato y la Necesidad de Tipificar el Delito en el Nuevo Código Penal Ecuatoriano, se realizo en la Biblioteca Municipal "González Suárez" y en el Liceo Municipal Fernández, fueron 5 preguntas para estos anexos técnicos, con 21 en el uno y 23 en el otro, En la* ***Biblioteca****las personas escogidas fueron entre 6 estudiantes-usuarios, 2 usuarios que estaban en la Hemeroteca, 8 profesionales que estaban preparando sus actividades docentes o funciones y 5 compañeros bibliotecarios municipales del lugar. De esa muestra se obtiene la siguiente aseveración: 19 estudiantes votaron* ***Sí*** *en las 5 preguntas dando un puntaje de 32% identificado con color azul, los 2 usuarios votaron 8 veces que* ***SI,*** *cuyo puntajees de* ***8%*** *con color rojizo****,*** *de los 8 profesionales votaron 26 veces en la 5 preguntas, obteniendo un puntaje de 19% cuyo color es el verde y por compañeros votaron 19 veces* ***Sí****, con un puntaje de 9%*

identificándose con el color morado, y 16 veces votan por sanciones leves, graves, muy graves dando 6%, esto nos da un parámetro de 72% sobre el 100% y un 22% de preguntas negativas.

De igual en el Liceo Fernández, el mismo tipo de personas en número de 23, votando similar, esto explica que nos encontramos con varios activistas en la lucha de la penalización para la sanción del delito del maltrato animal lo que me motiva a seguir hasta alcanzar mi sueño de ayudar a estos seres indefensos y lograr la eliminación de esta acción negativa.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Los Objetivos planteados en el proyecto de la presente tesis han sido verificados en todo el transcurso de la investigación:

La problemática de la sobrepoblación de animales existe en muchas ciudades del mundo, del siglo XXI, la exigencia histórica es un cambio del típico problema sanitario y de riesgos para el hombre, estrategia de cultura de cuidados de la mascota y no de abandono o condena a una vida callejera. Un mejor trato del humano para una especie que siempre ha sido el mejor amigo del hombre y es este el único responsable del problema de la sobrepoblación canina y frecuencia de infecciones y parasitosis que afectan al humano, esto deberá ser tomado en cuenta por los profesionales de la salud para incluirlos permanentemente en sus planes y/o proyectos relacionados al control de enfermedades transmisibles derivadas de la zoonosis.

Objetivo General

- Realizar un análisis jurídico, doctrinario al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano que tiene relación con el Maltrato Animal Doméstico por parte de la comunidad al no tener una Cultura responsabilidad hacia esos seres indefensos.

Objetivos Específicos

- Conocer las causas y efectos ocasionado por el Maltrato Animal Doméstico en el Ecuador

- Realizar una propuesta del artículo 240 del Nuevo Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano referente a la necesidad de tipificar el delito del maltrato animal.
- Presentar una serie de ***conclusiones y recomendaciones***jurídicas: públicas y sociales, con el propósito de que el estudio tenga posibilidades de aplicación práctica.

Organigrama de funcionamiento del OBJETIVO.

a.- Árbol de objetivos y alternativas (estrategias)

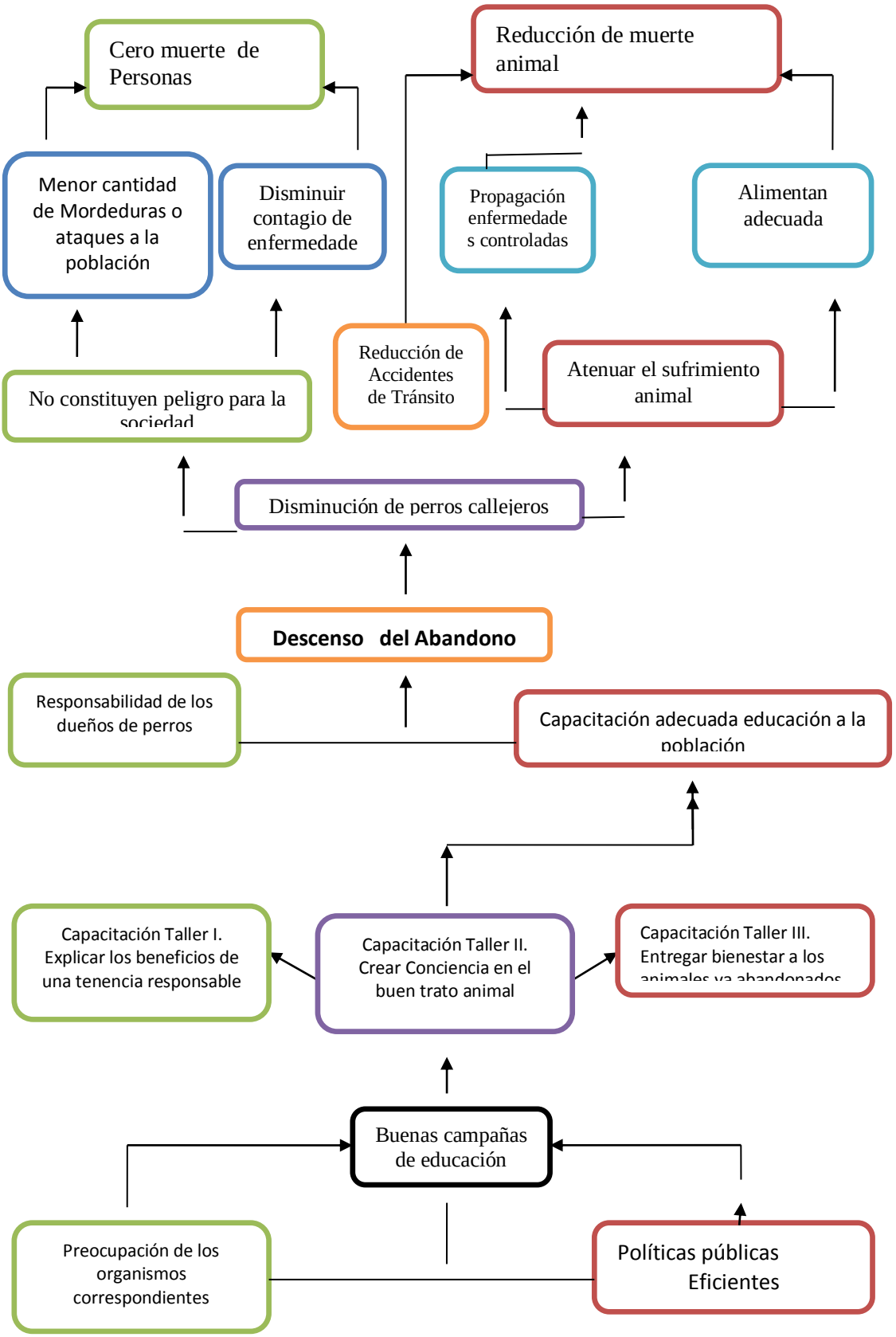

b. Análisis de alternativas de solución o pre factibilidad de alternativas.*Desarrollo del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.(Pre factibilidad):*

Técnica: Si elartículo de penalización, se aprobase, se exige que se aplique a través de normas locales, en el caso de Quito sería la Ordenanza048, que en sus 68 artículos trata de regular la tenencias responsable de estos animalitos cuyo producto es el CEGEZOO centro con infraestructura adecuada para entregar los servicios necesarios en la salud de mascotas, además con su unidad móvil en las 8 Administraciones zonales.

Financiera: si se invierten y distribuyen de manera adecuada los fondos destinados al desarrollo del centro; los recursos podrían protegerse y optimizar el trabajo realizado.

Económica: si bien el fin del centro de rescate no es lucrar, la manera de recuperar fondos, sería la autogestión de recursos, a través de la Centro de Gestión Zoosanitario.

Administrativa: se deben tomar en cuenta todos los aspectos positivos y negativos de las nuevas construcciones y poder impulsar la creación de estos proyectos en el Antiguo Terminal Cumanda y la Zona Quitumbe proyectándose en Guamaní.

c.- Análisis Descriptivo de las Variables Socioeconómicas

Los médicos veterinarios advierten que los perros callejeros trasmiten enfermedades, dañan el ambiente con la contaminación de basuras y contribuyen al ruido, hemos analizado que la tenencia responsable está estrechamente relacionada con la salud pública y no solo con el animal.

El objetivo de este estudio fue analizar las Variables Socioeconómicas y ubicarlos, en el marco de la investigación, intervención y desarrollo de la comunidad de Quiteña… ¡pero cómo¡… a la Secretaria Metropolitana de Salud,

FASES	OBJETIVO	CONTEXTO	METODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO	MUESTRA	ANÁLISIS
A. Primer acercamiento a la Comunidad sobre la condición de los perros en DMQ	Tener un primer acercamiento a las condiciones de bienestar animal de los perros en EL DMQ y opinión sobre la situación de los perro callejeros	**Existencia y condiciones de perros en el DMQ**	Cuantitativa Cualitativa investigación acción	**Entrevista a personajes nacionales y locales estructurada entrevistas semiestructurada**	Guía de Entrevista, Cuestionario a 20 personas en dos recintos municipales	**Administración Quitumbe Ciudad nueva, crecimiento de perros Centro de Quito: Biblioteca Municipal y Liceo Fernández Madrid 15 personas contestan positivamente 10 personas 5 sin amor a los perros**	**Estadístico Y categorías**
B.**Registro de presencia de perros en las**	Determinar el número de perros que	**Medio Ambiental**	Etnográfico	**Observación**	Guía de Levantamiento	**Biblioteca Municipal y Liceo Fernández Madrid y 100 metros**	**Estadístico Excel**

calles	deambulan u observan en las calles					**a la redonda del Sector Quitumbe sur de Quito**	
C.ENTREVISTAS a personajes nacionales y locales	Analizar las características generales de los perros en el DMQ	**Exploración en el DMQ**	Cuantitativamente	**Entrevistas a personajes nacionales y locales**	Guía de entrevistas	**Entrevistas en el Concejo Metropolitano de Quito**	**Estadístico Social**
D.Representaciones sociales sobre los perros	Explorar la representación social sobre las perros callejeros y perros abandonados	**Representación Social**	Cualitativamente	**Listado libre**	Guía de consenso Cultural	**Entrevistas a personajes Políticos y directores de albergues, ciudadanos en general**	**Software antropopac**
				Sondeo de adopciones	Tarjetas de registros microchip	**Varias personas**	

Ministerio de Salud Pública, quienes identificaron las características socio-económicas y demográficas de los dueños de perros y los caracterizaron a la población canina que habita en todo el DMQ, lo que permitió presentar el siguiente: **cuadro de Estadística descriptivo de las Herramientas**.

7. 2. Contrastación de la Hipótesis

"La Falta o el desconocimiento de leyes, normas, ordenanzas sobre el maltrato animal ha ocasionado en la sociedad acciones negativa que han permitido comportamientos que causan dolor innecesario y sufrimiento o estrés al animal. Para analizar este comportamiento es la creación de la **sanción penal** a quienes maltraten a los animales domésticos, se solicita que esta sanción no sea una **simple contravención**, con prisión de menos de una semana".

Al finalizar el proceso investigativo, he llegado a verificar la hipótesis planteada en el proyecto, la misma que luego de haber realizado todos los pasos procesales tanto empíricos, científicos a realizar la discusión de los resultados, lo cual nos confirma que **"El maltrato animal doméstico y la necesidad de tipificar el delito en el Nuevo Código Penal Ecuatoriano"** ha sido una verdadera confrontación de la hipótesis planteada en los puntos propuestos, como de ***exigir responsabilidad civil,*** a los Asambleístas, solicitando la inclusión de la penalización del delito de maltrato, este alcance en especial un parámetro fijo con los gastos veterinarios para la cura delesiones sufridas por el animal en algunos casos. Esta petición quedo en nada, no se concreto. Nosotros como activistas de animales seguiremos en pie de lucha hasta lograr conseguir la inclusión del delito de maltrato en el nuevo Código Orgánico Integral Penal mientras seguiremos normados por las contravenciones.

1. Primera hipótesis: Factor político en la sociedad **contenga positivamente** la aplicación de la penalización del maltrato animal en el Nuevo COIP por parte de la Asamblea Nacional, eliminando esa acción

pecaminosa como es el maltrato en sus múltiples variedades, misma que tendría a su variable de estudio: Fijación del Maltrato Animal en el Código como Indicador: a la conducta punitiva en una simple falta para el agresor: $6 a $20 dólares, 50 a 100 días servicios comunitarios y de 1 a 7 días de cárcel en caso extremos.

2. Segunda hipótesis: El factor político en la sociedad **incluye negativa** en la generación del maltrato animal. La Variable de estudio: Políticas públicas, estudio Jurídico = Código Penal con sus indicadores: política penal/leyes de arrepentimiento, política criminal: **contravenciones de tránsito**: conforme la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: Pena especifica del 5% de remuneración básica unificada del trabajador en general; reducción de 1.5 puntos en la licencia, que es juzgado por el Juez de contravenciones de tránsito

3. Tercera hipótesis: El factor jurídico en la sociedad **influye positivamente** en la generación del Inclusión del Maltrato Animal dentro del Código Penal, con la **Variable de estudio:** Legislación = Código Penal Integral ecuatoriano, i**ndicadores:** tipificación, conducta de las personas.
Cumple con el proceso investigativo, misma que luego de haber realizado todos los pasos legales tanto empíricos, científicos y específicamente al realizar la obtención de resultados, que confirma "***El Código Penal Ecuatoriano en su único párrafo Art. 249 sanciona el maltrato animal,*** *sigue estudiando para buscar las alternativas y sustento legales que garanticen una mejor sanción pecuniaria en favor de los animal, pues las contravenciones, carecen de sanción y juzgamiento riguroso*". Por lo que puedo expresar que he vivido una verdadera identificación de la hipótesis planteada en todos los puntos propuestos, en mayor cúspide cuando se analizan todos los aspectos jurídicos, entrevista, noticias novedosas, opiniones televisivas sobre la falta de sanción y juzgamiento en el Nuevo Código Penal, 11 delitos que ingresan y que nuestro **artículo anhelado**, no siquiera llego al segundo debate, pero las personas activistas de animales,

ahí estamos en sol, lluvia con carteles pidiendo *que deje de ser una simple contravención y pase a la penalización de esos delitos con sanciones* drásticas, a través de todo tipo de medios exigiendo a la Asamblea Nacional, al Presidente Correa, con lo que puedo evidenciar la hipótesis planteada con los resultados obtenidos de las encuesta y cuestionario en dos recintos municipales con opinión de las preguntas número 1,3,5 que se refiere a la hipótesis planteada, donde se evidencia el desconocimiento de la colectividad y la falta de una sanción y juzgamiento a las contravenciones, logrando afirmar que la hipótesis planteada y ha sido comprobada.

7.3. Criterios Jurídicos y Doctrinarios que sustentan la Propuesta Legal

Actualmente, las leyes ecuatorianas no protegen ni garantizan la cultura de protección animal, pese a que existe una **Base Legal, Ordenanza 048** o es el d**esconocimiento de las leyes que ha permitido que se propague el maltrato animal, como cosa normal.**

1. **¿Qué es el bien jurídico protegido?.....** es la dignidad del animal como ser vivo. Se persigue una conducta que genera maltrato hacia el animal; es una ***falta dolosa*** que implica ***conocimiento y voluntad del sujeto***. El término "cruelmente" ha sido muy cuestionado debido a que, en ocasiones, la utilización del término **impide la aplicación del tipo** de maltrato; en esos casos el juzgador absuelve por considerar que no se actuó de forma "**cruel**", con lo que sería muy importante que se determinase más ampliamente lo que debe entenderse con el término “cruel”.

2. El Estado ecuatoriano pretende amparar el derecho a la vida o muerte dignas de todos los animales de nuestro país, sean estos de consumo humano, animales domésticos, de trabajo o animales silvestres en cautiverio. Pero las leyes ecuatorianas, se contradicen y en la práctica no se sancionan y ni protegen peor garantizar el buen trato a los

animales…solo están escritas, es por eso que en Quito cada vez, es mayor el número de perros callejeros que están en sus calles, parques, mercados, 190.000 perros con un índice de 40% callejeros, atentando contra la salud pública y el bienestar de los animales e humanos. **Se analizó la problemática y se desprendió el resultado:_**es por el crecimiento de la ciudad, la falta de cultura y nula capacitación sobre tenencia responsable y sobre todo el desconocimiento de las leyes que garantiza a esos animalitos.Respuesta: poco presupuesto para la solucionar ese problema, abundancia de basura desparramada en las calles que ha causado perros callejeros o abandonados, ocasionando enfermedades en su especie y en la humana.

3. EL hecho constitutivo de maltrato (*es una figura bastante amplia, en la que caben acciones como dar muerte al animal, golpearlo e incluso maltrato por omisión como privarlo de comida, agua, espacio, abrigo, entre otros*) por eso es necesario denunciar a través de la Fiscalía estas agresiones a la manera delitos de Acción pública, no quieres animales en tu casa, o no te gustan no importa, pero ayuda a los que están abandonados y maltratados, a través de las denuncias…. Fecha (día y hora) y lugar donde ocurrió el hecho (calle o intersección de calles, numeración y comuna). En cuanto al autor o partícipes del hecho: nombre, dirección, testigos y cualquier antecedente que pueda vincular el hecho denunciado con una persona determinada.

8. CONCLUSIONES

1. "**Maltrato Animal**", acción a la que debemos ponerle un alto inmediato. Es nuestro deber y responsabilidad enseñar a los niños y a las demás personas que el maltrato hacia los animales es incorrecto y que debemos respetar todo lo que tiene vida. No importa el tipo de maltrato ya sea por agresión, ahorcamiento, peleas, abandono, diversión, con finalidad lúdica o científica, no se deben practicar estos actos de violencia, ya que traen consecuencias, como le eliminación de especies… mueran en gran número o muchas están en peligro de extinción o en unos casos ya están extintos...

La violencia animal no es algo nuevo, ni desconocido, mucha gente daña y practica violencia de cualquier índole a los animales. Lo importante es saber cómo prevenir para que esto no siga sucediendo. Es hora de denunciar la violencia animal donde esté ocurriendo, sea… en su casa, en la del vecino, en la de cualquier persona, además los estudios… **revelan la existencia de un problema profundo**: los niños que abusan de los animales pueden vivir en situaciones de abuso y pueden que más tarde empiecen con agresión hacia las personas. La violencia es violencia.

Los tratamientos también son cruciales para romper el ciclo de violencia. Los programas de apoyo psicológico pueden ayudar a reconocer y/o mejorar otras formas de violencia. Los programas innovadores que utilizan la interacción con los animales pueden ofrecer tratamiento a delincuentes juveniles de manera que aprendan a generar empatía, confianza y habilidad para comunicarse de forma no violenta. Pero sobretodo en Ecuador el endurecimiento de penas seria la aspiración. Es decir la necesidad de incluir la sanción penal en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Aunque las penas, no cristalizan con la rehabilitación social, toda nueva legislación debe

concretarse para que se haga efectiva la anhelada seguridad jurídica, requiere de atención al Estado de Derecho que vivimos, vertiente del Estado constitucional de derechos y de justicia, como lo determina el artículo 1 de la Constitución.

"La mayoría de delitos que se cometen, tanto como un 90%, no llega a judicializarse, ***este es el caso nuestro tema: Maltrato Animal.*** Entonces, es un cuento el tema de la cárcel, de la prisión, como mecanismo de seguridad ciudadana. Vamos a seguir encarcelando gente y por la misma vía vamos a ver que los índices de delitos se incrementan, el aumento de las penas no resuelve el problema de los delitos en el sentido de que el delincuente que se enfrente a penas altísimas va a tratar de garantizarse impunidad por la vía de desaparecer a la víctima, por ejemplo. El número de presos aumentará con el Código, pero las políticas públicas de reinserción son aún insuficientes.

Cabe señalar que la Fiscalía General del Estado no tiene función jurisdiccional, no ejercita la potestad de penar, es privativo de magistratura (tribunal), es específicamente de los jueces, de los Tribunales Penales. Pero es a ese lugar a donde tenemos que acudir para…*denunciar estos delitos caseros o urbanos denominados delitos de Acción Pública, consistente en que cualquier persona, amigo, vecino sin necesidad de una carta representada por un abogado, presente ante la fiscalía con la cedula y verbaldenuncie el delitos de Acción Pública que infringe el tenedor irresponsable*, mismo que hará que la acción penal de oficio (***delito que afecta a la sociedad, debe perseguir el delito a través de la FISCALIA****), esta institución fiscal que actuará,* castigando el delito cometido contra un incapaz que no tiene representante o no existe un interés público, como es el caso de los perros con dueños o los abandonados.

La elaboración del Código Orgánico Integral Penal (COIP), duro más de dos años; varias sesiones, donde fue dividida la tarea en cuatro grupos que analizan los libros: I, II, III y las disposiciones reformatorias, derogatorias, así como los nudos críticos del proyecto como infracciones y el procedimiento penal, la dosimetría penal (los años de cárcel de acuerdo con la gravedad de la infracción) en delitos como enriquecimiento ilícito, terrorismo, peculado, mala práctica profesional, ***delitos ambientales.***Sobre los títulos que contiene cada libro, entre ellos, el Libro Primero, sobre Infracción Penal compuesto por cuatro títulos, el Libro Segundo, sobre Procedimiento, que contiene 10 títulos y el Libro III sobre ejecución que contiene cinco títulos y las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al Código Orgánico de la Función Judicial y demás disposiciones generales, reformatorias, modificatorias y disposición final.

9. RECOMENDACIONES

Esta crueldad es un comportamiento socialmente inaceptable pues el fin del torturador es causar dolor, sufrimiento y angustia y/o muerte del animal por puro placer, en este caso la muerte de un animal con un propósito determinado.

La Psiquiatría manifiesta que los actos de crueldad cometidos por un niño puede revelar su temprana predisposición para desarrollar conductas antisociales o es consecuencia de una frustración, trauma iniciado en la niñez, desarrollada en la adolescencia: Es decir, nace en el seno familiar, existe una correlación directa entre quienes **practican el maltrato animal y la violencia intrafamiliar**. ***Por eso propongo la realización de campañas por respeto a la Fauna Urbana…*** La violencia contra los animales es frecuente, aunque una protección para no verla y no sufrirla sea la de tomarla como una violencia insignificante: "***solamente son animales***".

El tipo de maltrato que practican con sus mascotas y otros animales:

- ahogarlos (estrangularlos)
- pegarles (darles patadas)
- quemarlos
- utilizarlos para fines sexuales.

Las razones que llevan a maltratar a un animal.

1. **Control:** el animal es golpeado para que no siga manifestando comportamientos indeseados (ladrar, saltar, jugar…)
2. **Castigo:** propinarle castigo extremo para que no vuelva a repetir un hábito que molestar (ensuciar o vomitar en lugares que le son prohibidos)
3. **Ausencia de respeto:** Está ligado a prejuicios culturales. Es cuando una persona cree que puede maltratar a un animal, puede descuidar

ya que su condición de inferioridad no lo hace merecedor de consideración.

4. **Instrumentalización:** Utilizar los animales para “teatralizar” la violencia, es el caso de los combates de perros.
5. **Amplificación:** el animal es utilizado para impresionar, amenazar o herir a una persona. Aquí se cumple un traspaso de la violencia del humano hacia el animal
6. **La violencia como escarmiento** o como ejemplo: Maltratar a un animal ante un grupo con el fin de hacer que sus miembros se conviertan en testigos de una forma de superioridad de quien maltrata. También se puede torturar por diversión
7. **Venganza:** Se agrede a un animal para vengarse de su propietario
8. **El desplazamiento:** El animal es maltratado porque la persona que no tiene la capacidad de maltratar a quienes le provocaron una frustración o una decepción. No puede hacerlo porque les teme o le son inalcanzables. Es el caso del empleado que espera una promoción y que al no obtenerla regresa a su hogar y le da patadas a su mascota.

Recomendaciones para evitar el maltrato animal

- Es un delito penado por el Código Penal y es de Acción Pública, puede ser denunciado por cualquier persona en la Fiscalía (lugar donde se ha cometido o se esté cometiendo el ilícito), o a través de una querella en los tribunales de justicia
- Al momento de realizar la denuncia, deben obtenerse la mayor cantidad de antecedentes posibles.
- Los animales son seres vivos. sienten frío, hambre, sed, rabia, alegrías, pena, pero sobretodo DOLOR. Por lo tanto si abandonas a tu mascota de la que te comprometiste hacerte responsable, también estas cometiendo un delito. Cuidémoslos y respetémoslos como tales,

ellos merecen su espacio, nuestro cariño y sobretodo nuestra atención.

*Planteo que la persona que abandone a un animal doméstico sea sancionada con una multa de cinco a diez salarios básicos unificados del trabajador en general. También si el dueño o custodio de animales feroces o dañinos los abandona o deja sueltos, de modo que puedan causar daño, adicionalmente será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años.*Recomiendo a las autoridades jueces y juezas, al Consejo Nacional de la Judicatura, abogados en libre ejercicio, estudiantes de derecho y a las personas en general, hacer conciencia de la inseguridad jurídica en la que nos encontramos al existir normas penales que no contengan sanciones adecuadas para una protección ciudadana y se pueda en caso de ser vulnerado hacer el justo reclamo si en alguna ocasión pudiésemos ser víctimas de una contravención.

9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Ecuatoriana del 2008 en su Capítulo VII, **Derechos de la Naturaleza** con sus artículos Art. 71 al 73, "**exige respeto íntegro a su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos**".Planteando la **necesidad de exigir responsabilidad civil a** la Asamblea Nacional que en este momento elabora un nuevo código penal, acorde a la realidad, se pide que incluya la ***penalización del maltratoanimal al*** Nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), en vez del Art.253 eliminado para el segundo debate.

Que, Artículo… Delitos de Acción Pública (32 y 33).- Plazo.- esta es la razón que me permito proponer la aplicación de los Arts. 32 y 33 del Código de Procedimiento Penal, como medida de ayuda… denunciar a esos delitos caseros denominados delitos de Acción Pública, consistente en que cualquier persona, amigo, vecino sin necesidad de una carta representada por un abogado, se presente ante la fiscalía y denuncie el delitos de Acción Pública que contraviene al tenedor irresponsable, acción penal de oficio (***delito que afecta a la sociedad, por lo que se debe perseguir el delito a través de la FISCALIA****), que* actué sobre el delito que se cometa contra un incapaz, para solucionar el problema de los perros con dueños y los abandonados.

Que, Las sanciones que establecer los asambleístas a las peticiones contravenciones, deben ser rigurosas, recomiendo adoptar derecho internacional donde las sanciones sean de carácter correctivo y de labor social, para que el contraventor a más de cumplir su pena,

realice servicios en beneficio a la comunidad, como lo viene anunciado la Señora Presidenta de la Asamblea.

ACUERDA:

PROPUESTA AL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL

Constitución Ecuatoriana del 2008 en su Capítulo VII, **Derechos de la Naturaleza** con sus artículos 71 al 73 "**exige respeto íntegramente a su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos**"...

…INCLUYASE… lo siguiente; la ***penalización del maltrato animal en el nuevo Código Penal***. Acciones destinadas a la prevención, control de tenencia responsable de las mascotas que viven en el Ecuador. Conforme lo manda los Art. 71 al 74, de la Constitución de la República y dentro de la aplicación de la Ordenanza Metropolitana 048, el ejercicio de la acción pública con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas ycombinar este derecho con la salud pública para evitar; contaminar el medio ambiente y enfermedades y otros problemas de salud dentro de la comunidad quiteña. Así, uno de los principales defectos está en el referido artículo 604 del Código Civil que nos señala que las conductas constituyen el maltrato o crueldad animal, penas previstas en el Capítulo XIV, Régimen de Inspecciones, Infracciones y Sanciones, de la Ordenanza Metropolitana 048, que implica Acción Pública a fin de que cualquier ciudadano, vecino de barrio pueda denunciar ante la Administración Zonales, Agencia de Control (Comisarias de Salud), Policía Metropolitana las infracciones y prohibiciones fijadas en la Ordenanza. Denuncias que pueden ser verbales o escritas

…Se prevé una concientización y prevención como armas fuertes para iniciar este impulso y sobre todo señalando, que el desconocimiento de la

comunidad, es más sobre la ley y normas legales que garantiza la defensa de las mascotas, claro que un 50% infringe la ley a sabiendas de que comete delito, pero este no es sancionado peor multado… y tiene razón no existe un organismo sancionador influyente, además sin denuncias no podemos sancionar, sabido es… que los perros o gatos jamás pondrán denunciar o lo que es más no poseen voluntad propia para presentar una denuncia de sus maltratos, es por eso que sus mal tratadores están libres de culpas ……Para garantizar la defensa de las mascotas propongo incluir la aplicación de los Arts. 32 y 33 del Código de Procedimiento Penal, hoy vigente 2013, como medida de ayuda…. para que se denuncie a esos delitos caseros o urbanos denominados delitos de Acción Pública, que consiste en que cualquier persona, vecino sin necesidad de una carta representada por un abogado, presente ante la Fiscalía con la cédula denuncie verbal el delitos de Acción Pública que infringe al tenedor irresponsable maltratador e inhumano, mismo que hará que la acción penal de oficio (*delito afecta a la sociedad, que es representada por el Estado y es el Estado quien debe perseguir el delito a través de la Fiscalía)…* en aplicación de los principios y derechos del "Buen Vivir". Observándose los parámetros señalados en el Art. **98 y 99** de nuestra Constitución, en donde dice que los individuos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u olvidos del poder público o de personas naturales/jurídicas, no estatales que vulneren sus derechos constitucionales

Esa relación de violencia del hombre con el animal ha impulsado a investigadores en criminología a tomarla como un medidor fiable del grado de violencia en individuos que cometieron o que pueden cometer crímenes y otros delitos grave**s. *Funcionarios expertos en Psicología social de la CEGEZO Secretaria Metropolitana de Salud***, comprobaron por ejemplo que el 45 % de los autores de masacres cometidas en Quito en los escasos años de vida del CEGEZOO, hacen referencias que sean cometido actos de brutalidad con sus mascotas… El análisis nos lleva a concluir que la tortura

contra los animales nace de una mala calidad de vida. Los animales pagan nuestra dificultades de vivir, nuestra propia mediocridad.

Dado en Quito, en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, veintisiete de Diciembre del 2013.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

PRIMER SECRETARIO DE LA MESA DE JUSTICIA A.P.

10. BIBLIOGRAFIA

- **Constitución de la República del Ecuador 2008,** Corporación de estudios
  y publicaciones, 2011.

- **CABANELLAS** de la Torre, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 2006.

- **Chávez HT.** Estudio Epidemiológico de la frecuencia de las enfermedades zoonóticas en el hospital de pequeñas especies de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México durante los años 2000-2001. Tesis de Licenciatura Medico Veterinario Zootecnista. UNAM 2003.

- **Concejo Metropolitano de Quito**, Sala de Concejales, Biblioteca Municipal González Suárez, Liceo Fernández Madrid, Biblioteca Jovita Maldonado, 2013.

- **La Hora,** es el periódico con más ediciones regionales en Ecuador fundado el 23 de agosto de 1982.

- **Ley Orgánica de Salud**, Publicada en el R.O. No. 423, de diciembre 22 del 2006

- **Código Penal Ecuatoriano**, Norma deCodificación s/n, **STATUS Vigente, publicado** Registro Oficial Suplemento 147 de22 de Enero de 1971.

- **Código Procedimiento Penal Ecuatoriano,** Legislación Conexa. 1ª ed. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 1999,

- Entrevista Concejal de Quito Dr. Norman Wray, en Calderón-Quito, Centro de Gestión Zoosanitario

- **Ley de Régimen Municipal, c**odificación No. 000. RO/ Suplemento 331 de 15 de Octubre de 1971.

- **Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito** (Ley No. 46) Nota: La presente ley ha sido declarada con jerarquía y calidad de orgánica por el Congreso Nacional mediante Res. R-22-058 (R.O. 280, 8-III-2001), en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la Constitución Política.

- Definiciones - Wiki pedía, la enciclopedia libre ww.monografias.com/Derecho.

- **Martínez-BI, Gutiérrez** QM, Ruiz GLA, y col. Prevalence of Anti-*T. canis* antibodies in spray dogs in Mexico City. Vetparasitol 2008; (153):270-276.
- **Ordenanza Metropolitana 048,** vigente a partir de la fecha de su sanción. Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 14 de abril de 2011.
- **La Ley Orgánica de Transporte Terrestre**, Tránsito y Seguridad Vial. Publicada en el Registro Oficial, No. 1002, agosto de 1996.

- Psicología Educativa, el Proyecto del Gran Simio: *Richard Ryder, Virginia-USA, 2001.*

- **RTU,** (MSE)."RTU/noticiquito.gob.ec) y **Redacción Quito:** Foto: Santiago Arcos | El Telégrafo… 135 mascotas rescatadas de los comerciantes.

- www.vidadeperros.com.mx// www.google

- Zavala Baquerizo Jorge, Dr. El Proceso Penal Ecuatoriano. Tomo I. Tercera Edición, 1978.

- Zavala Baquerizo Jorge, Dr. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Edino. 2004
- Santos Basantes, Jaime. Dr. Msc. El Debido Proceso Penal. Fase de Indagación, Etapas de instrucción fiscal e intermedia. Corporación de estudios y publicaciones. Quito. 2009
- Lloré Mosquera, Víctor Dr. Compendio de Derecho Procesal Penal. Tomo I volumen 1. Fondo de Cultura Ecuatoriana. 1979
- Córdova, Andrés F. Dr., Derecho Procesal Penal Ecuatoriano.- Fondo de Cultura Ecuatoriana. Volumen 1. 1981
- Vaca Andrade, Ricardo. Dr., Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Corporación de estudios y Publicaciones, 2001
- Guerrero Vivanco Walter Dr., Derecho Procesal Penal. Tomo II La Acción Penal. Pudeleco Editores S.A. 2004.
- San Martín Castro, César. Derecho Procesal Penal. Editorial Jurídica Grij ley. Lima. 2006
- Duran Díaz, Edmundo Dr., Manual de Derecho Procesal Penal. Volumen! Edino, 1992.
- Pozo Montesdeoca, Carlos. Práctica del Proceso Penal. Ediciones Abya-Yala, 2005.
- Iragorri Diez Benjamín. Instituciones de Derecho Procesal Penal. Editorial Temis, Bogotá, 1974.
- Mariaca Margot. Introducci6n al derecho penal. Guatemala

11. ANEXOS

11.1. Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Señor (A), Sírvase contestar la siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema **"EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO"**", su colaboración me será de mucha ayuda en el desarrollo de la presente investigación.

PREGUNTA 1

¿Cree usted que al establecer una sanción económica fuerte a las contravenciones, pueda reflejarse en el arrepentimiento del infractor y con esto evitar se sigan cometiendo el maltrato animal?

Si ( )
No ( )

PREGUNTA 2

¿Los activistas impulsan que el maltrato sea considerado un delito y tipificado en el nuevo Código Penal. Por eso, el anuncio fue publicado en Twitter. Usted apoya esta idea ?

Si ( )
No ( )

PREGUNTA 3

¿Cree usted que las contravenciones tipificadas en el Código Penal estén establecidas correctamente?

Si ( )

No ( )

PREGUNTA 4

¿Cómo considera usted a las contravenciones como infracciones graves o leves o muy graves y por qué?

Si ( )

No ( )

PREGUNTA 5

¿Qué opinión tiene usted sobre los Arts. 32 y 33 del Código de Procedimiento Penal, como medida de ayuda para que se denuncie a esos delitos caseros o urbanos denominados delitos de Acción Pública, que consiste en que cualquier persona, vecino sin necesidad de una carta representada por un abogado?

Si ( )

No ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

INDICE

PORTADA i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1. Abstract 3

3. INTRODUCCIÓN 4

4. REVISIÓN DE LITERATURA 9

5. MATERIALES Y MÉTODOS 197

6. RESULTADOS 202

7. DISCUSIÓN 218

8. CONCLUSIONES 229

9. RECOMENDACIONES 232

9.1. Propuesta de Reforma 235

10. BIBLIOGRAFÍA 239

11. ANEXOS 242

ÍNDICE 244